

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL **DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ** CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ. **DIPUTADO AUSENTES CON AVISO: RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 30 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

EFFECTUADO LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIO SIGNADO POR LA C. MTRA. SOFÍA VELASCO BECERRA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO, PARA QUE RINDAN UN INFORME SOBRE LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS IMPUESTAS POR EL DAÑO FÍSICO A LOS ÁRBOLES EN EL PARQUE FUNDIDORA, CAUSADOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUSICALES AL INTERIOR DEL MISMO. **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 110 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL**

PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.

2. OFICIO SIGNADO POR EL C. ARQ. JORGE ALFREDO LONGORIA TREVIÑO, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO, A FIN DE QUE NO SE INCREMENTEN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO Y SE BUSQUEN OTRAS LÍNEAS DE ACCIÓN PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE. **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 143 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
3. OFICIO SIGNADO POR LA C. MTRA. SOFÍA VELASCO BECERRA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA Y REMITE LA RECOMENDACIÓN 33/2018, POR ACTOS VIOLATORIOS A LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA NO DISCRIMINACIÓN (A SER LIBRE DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN). **DE ENTERADO Y ENVÍESE EL PRESENTE ESCRITO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO.**
4. OFICIO SIGNADO POR LA C. HILDA GUADALUPE RIVERA ARAGÓN, DEL COLECTIVO MOVIMIENTO DE DEFENSA DE LA MADRE TIERRA, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN SOBRE PRESUNTA NOTICIA REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE QUE EN SU SEXENIO NO SE PERMITIRÁ LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS MEDIANTE EL USO DE LA TÉCNICA DE FRACTURACIÓN HIDRÁULICA CONOCIDA COMO FRACKING POR LO QUE DEMANDAN AL CONGRESO QUE NUEVO LEÓN SE DECLARE LIBRE DE FRACKING. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL**

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

5. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. RAÚL CANTÚ DE LA GARZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A SU SOLICITUD PARA LA AFECTACIÓN DEL 22.5% DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES, PARA GARANTIZAR LAS APORTACIONES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO CON EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.
DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 12041 QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.
6. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. PEDRO ALONSO CASAS QUIÑONES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD FORMULADA DONDE SE PIDE, AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DEL 44.4% DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO POR EL RAMO 33 PARA GARANTIZAR EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN. **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 11968/ QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**
7. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. PEDRO ALONSO CASAS QUIÑONES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018. **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULOS 24 DEL**

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA
A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

8. OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA. **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 139 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
9. OFICIO SIGNADO POR EL C. ING. LORENZO GUSTAVO AGUILAR CAMELO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA. **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 142 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
10. ESCRITO PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE INCLUYA DENTRO DEL PRESUPUESTO ESTATAL UN PROYECTO MULTIANUAL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA IMPLEMENTAR EL BICIPLAN Y DESTINAR RECURSOS PARA LLEVARSE A CABO LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO EJECUTIVO CON UN IMPORTE DE 5 MILLONES DE PESOS, E INCREMENTARLA LA CULTURA VIAL Y EL DESARROLLO DE CICLOPISTAS EN LA ZONA METROPOLITANA. **DE ENTERADO Y REMÍTASE EL PRESENTE ESCRITO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, PARA SU CONOCIMIENTO.**
11. ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARÍA LINA MARGARITA MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL

CUAL REMITE ANEXO A LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019. **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

12. ESCRITO PRESENTADO POR LIC. GUILLERMO DILLON MONTAÑA, DIRECTOR GENERAL DE CAINTRA NUEVO LEÓN, LIC. SERGIO ANGUIANO AYALA DIRECTOR GENERAL DE CANACO MONTERREY, ING. JOSÉ CARRILLO GUTIÉRREZ, DIRECTOR GENERAL DE COPARMEX NUEVO LEÓN, LIC. JUAN PABLO PUENTE LEMUR DIRECTOR GENERAL CANADEVI NUEVO LEÓN, LIC. ADRIANA MARCELA VIGNAU LING DIRECTORA GENERAL DE INDEX NUEVO LEÓN Y DR. INOCENCIO HIGUERA CIAPARA, PRESIDENTE DEL COMITÉ CIUDADANO DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE EN EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2019 SE ENFOQUEN LOS ESFUERZOS A LOS NUEVOS TALENTOS Y EL APOYO A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PARA QUE PUEDAN SUMARSE A LA TENDENCIA DE LA INDUSTRIA 4.0 LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS A FAVOR DE LA INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN. **DE ENTERADO Y REMÍTASE EL PRESENTE ESCRITO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, PARA SU CONOCIMIENTO.**
13. OFICIO SIGNADO POR EL C PEDRO ALONSO CASAS QUIÑONES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO ASUNTOS EN ESE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12338/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, YA QUE **CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE 8846/LXXIII, 10246/LXXIV, 10275/LXXIV, 10401/LXXIV, 10935/LXXIV, 10974/LXXIV, 11029/LXXIV, 11106/LXXIV, 11448/LXXIV, 11607/LXXIV, 11667/LXXIV, 11786/LXXIV, 11943/LXXV, 12311/LXXV Y 12211 Y ANEXO/LXXV DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN; 12211/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; 11965/LXXV, 11997/LXXV, 12000/LXXV, 11909/LXXV, 11932/LXXV, 11954/LXXV Y 12306/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR ESA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE. *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2018, EL EXPEDIENTE NO. **12338/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y MEDIANTE EL CUAL SE SUSCRIBIERON LOS DIPUTADOS DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. LOS PROMOVENTES REFIEREN QUE DE ACUERDO A LAS ESTADÍSTICAS DEL INEGI, EN EL PAÍS EXISTEN 31.5 MILLONES DE HOGARES DE LOS CUALES EL 6.1 MILLONES REPORTAN QUE EXISTE DENTRO DE SU NÚCLEO UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ES DECIR 19 DE CADA 100 HOGARES. ADEMÁS SEÑALAN QUE EN NUEVO LEÓN POR CADA 1000 HABITANTES, 55 TIENEN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD DE LOS CUALES EL 11.3% SON NIÑOS ENTRE LOS 0 A 14 AÑOS Y EL 9.5 SON JÓVENES ENTRE LOS 15 Y 29 AÑOS. EXPRESAN QUE EN LA ACTUALIDAD LA DISCAPACIDAD HA COBRADO IMPORTANCIA POR MÚLTIPLES FACTORES; ENTRE ELLOS DESTACAN, RECONOCER QUE LA POBLACIÓN QUE VIVE CON ESTA CONDICIÓN TAMBIÉN GOZA DE LOS MISMOS DERECHOS QUE EL RESTO. SEGÚN DATOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD MÁS DE MIL MILLONES DE PERSONAS VIVEN EN TODO EL MUNDO CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD. POR LO QUE INDICAN QUE TAL SITUACIÓN MUESTRA QUE LA PREVALENCIA DE LA DISCAPACIDAD VA EN AUMENTO; POR LO TANTO, DEBERÁN EXISTIR ACCIONES ENCAMINADAS A CONTRARRESTAR LOS

EFEKTOS NEGATIVOS QUE DE ELLO SE DERIVEN. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE LA EDUCACIÓN ES UNO DE LOS DERECHOS MÁS IMPORTANTES Y ESENCIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS, PORQUE ES PREVIO A DESCUBRIR Y AMPLIAR LAS CAPACIDADES INDIVIDUALES Y BRINDAR LA POSIBILIDAD DE APRENDIZAJE, CONOCIMIENTO, FOMENTO DE ACTITUDES Y DESPLIEGUE DE DESTREZAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS. ADEMÁS, EXPONEN QUE LA EDUCACIÓN DE CALIDAD SE CONSIDERA UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA PARTICIPAR PLENAMENTE EN LA SOCIEDAD, YA QUE PROMUEVE LA LIBERTAD, LA AUTONOMÍA PERSONAL Y SOBRE TODO, GENERA IMPORTANTES BENEFICIOS PARA EL DESARROLLO (UNESCO, 2016A). SIN EMBARGO, RECONOCEN LOS PROMOVENTES QUE AÚN HAY REZAGOS EN ESTE ÁMBITO, PORQUE EXISTEN SECTORES DE LA POBLACIÓN QUE NO TIENEN LAS OPORTUNIDADES PARA ACcedER A LA EDUCACIÓN Y TRANSITAR EN ESTE PROCESO; ENTRE ELLOS, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUIENES POR SU CONDICIÓN SE ENFRENTAN A DIVERSOS OBSTÁCULOS COMO LA POCA ACCESIBILIDAD, FALTA DE PERSONAL CALIFICADO, DISCRIMINACIÓN, ENTRE MUCHOS OTROS, QUE LES IMPIDEN SU PLENO DESARROLLO EN LA ESFERA EDUCATIVA. COMENTAN QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA INSTITUYÓ LA UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR, LA CUAL ES UNA INSTANCIA TÉCNICO OPERATIVO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL LA CUAL PROPORCIONA LOS APOYOS TÉCNICOS, METODOLÓGICOS Y CONCEPTUALES QUE GARANTICEN UNA ATENCIÓN DE CALIDAD A LA POBLACIÓN ESCOLAR. ACTUALMENTE EN EL ESTADO SE CUENTAN CON 205 PLANTELES ESCOLARES INSCRITOS EN ÉSTA MODALIDAD BENEFICIANDO A 32,932 ALUMNOS. EN TAL SENTIDO, ES QUE PROponEN REFORMAR POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 Y OTRA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 21 A LA LEY DE EDUCACIÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 16. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTA SECCIÓN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVARÁN A CABO LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

I A XIX

XX.- APOYARÁN Y DESARROLLARÁN PROGRAMAS CURSOS Y ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN LA CAPACITACIÓN HACIA LOS MAESTROS Y PERSONAL EDUCATIVO EN LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 21. CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA A LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I A XIX...

XX.- OFRECER, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN, A PADRES DE FAMILIA, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, ASÍ COMO AL PERSONAL QUE LABORE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS CON EL OBJETO DE TENER LAS CONDICIONES NECESARIAS EN LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

XXI.- LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER ESTABLEZCA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APPLICABLES.

CON ESTO SEÑALAN LOS PROMOVENTES, BUSCAN QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DESARROLLEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL QUE LABORE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS ASÍ COMO A LOS PADRES DE FAMILIA CON EL OBJETO DE TENER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN A MENORES CON DISCAPACIDAD. UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS INICIATIVAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA

EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA, ESTABLECIENDO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EN PRIMERA INSTANCIA, RESALTAMOS LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 3, EN DONDE SE CONTEMPLA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN, ASÍ COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 3o. TODA PERSONA TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN. EL ESTADO -FEDERACIÓN, ESTADOS, CIUDAD DE MÉXICO Y MUNICIPIOS-, IMPARTIRÁ EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR. LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA CONFORMAN LA EDUCACIÓN BÁSICA; ÉSTA Y LA MEDIA SUPERIOR SERÁN OBLIGATORIAS.

LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE, TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

EL ESTADO GARANTIZARÁ LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE MANERA QUE LOS MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y LA IDONEIDAD DE LOS DOCENTES Y LOS DIRECTIVOS GARANTICEN EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS.

DE IGUAL MANERA, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 3 SE SEÑALA QUE LA NIÑEZ DEL ESTADO TIENE DERECHO A UNA EDUCACIÓN, COMO A CONTINUACIÓN SE OBSERVA:

ARTÍCULO 3.-.....

.....
LA NIÑEZ TIENE DERECHO A UNA VIDA SANA, A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE SALUD, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, IDENTIDAD, SANO

ESPARCIMIENTO, A LA PREPARACIÓN PARA EL TRABAJO Y A LLEVAR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA, PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR. EL ESTADO PROVEERÁ LO NECESARIO Y EXPEDIRÁ LEYES Y NORMAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y GOCE PLENO DE TODOS SUS DERECHOS, TOMANDO COMO CONSIDERACIÓN FUNDAMENTAL QUE SIEMPRE SE ATENDERÁ AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

EN ESE SENTIDO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CONSIDERAMOS QUE LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO QUE TODOS LOS SERES HUMANOS TENEMOS, SIN IMPORTAR LAS CONDICIONES, Y EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE TODOS TENGAN ACCESO A ÉSTA. AHORA BIEN, ES IMPORTANTE SEÑALAR EL OBJETO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO ES EL DE REGULAR LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO A PROPORCIONAR EDUCACIÓN A LOS NUEVOLEONESES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES, ASÍ COMO LOS CONVENIOS QUE SOBRE LA MATERIA SUSCRIBA EL ESTADO. AUNADO A ESTO, LA PROPIA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 2 REFRENDA LO QUE ESTABLECEN LAS CONSTITUCIONES DEL ESTADO Y LA FEDERAL, EN DONDE SEÑALAN QUE TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN DE CALIDAD Y POR LO TANTO TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO, TRÁNSITO Y PERMANENCIA AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL. ASIMISMO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, EN EL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE EN COMENTO, ENCONTRÓ QUE ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LAS CONSTITUCIONES Y LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, DENTRO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEÑALA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD GOZARÁN DE TODOS LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES CON LAS QUE CUENTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERAL, COMO SE MENCIONA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 4. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD GOZARÁN DE TODOS LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, SIN DISTINCIÓN DE

ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL, GÉNERO, EDAD, O UN TRASTORNO DE TALLA, CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA O DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, ESTADO CIVIL, PREFERENCIAS SEXUALES, EMBARAZO, IDENTIDAD POLÍTICA, LENGUA, SITUACIÓN MIGRATORIA O CUALQUIER OTRO MOTIVO U OTRA CARACTERÍSTICA PROPIA DE LA CONDICIÓN HUMANA O QUE ATENTE CONTRA SU DIGNIDAD. LAS MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN TIENEN COMO FINALIDAD PREVENIR O CORREGIR QUE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEA TRATADA DE UNA MANERA DIRECTA O INDIRECTA MENOS FAVORABLE QUE OTRA QUE NO LO SEA, EN UNA SITUACIÓN COMPARABLE.

.....

.....

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, IMPULSARÁ EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS POSITIVAS QUE PERMITAN LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SERÁ PRIORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADOPTAR MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA POSITIVA PARA AQUELLAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SUFREN UN GRADO MAYOR DE DISCRIMINACIÓN, COMO SON LAS MUJERES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON GRADO SEVERO, LAS QUE VIVEN EN EL ÁREA RURAL, O BIEN, NO PUEDEN REPRESENTARSE A SÍ MISMAS.

ARTÍCULO 12. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PROMOVERÁ EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROHIBIENDO CUALQUIER DISCRIMINACIÓN EN PLANTELES, CENTROS EDUCATIVOS, GUARDERÍAS O DEL PERSONAL DOCENTE O ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. PARA TALES EFECTOS, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. ESTABLECER EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL PROGRAMA PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;***
- II. IMPULSAR LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, DESARROLLANDO Y APLICANDO NORMAS Y REGLAMENTOS QUE EVITEN SU DISCRIMINACIÓN Y LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN INSTALACIONES EDUCATIVAS, PROPORCIONEN LOS APOYOS DIDÁCTICOS, MATERIALES Y TÉCNICOS Y CUENTEN CON PERSONAL DOCENTE CAPACITADO;***

- III. *ESTABLECER MECANISMOS A FIN DE QUE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD GOCEN DEL DERECHO A LA ADMISIÓN GRATUITA Y OBLIGATORIA ASÍ COMO A LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA, EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, GUARDERÍAS PÚBLICAS Y EN GUARDERÍAS PRIVADAS MEDIANTE CONVENIOS DE SERVICIOS. LAS NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD NO PODRÁN SER CONDICIONADOS EN SU INTEGRACIÓN A LA EDUCACIÓN INICIAL O PREESCOLAR;*
- IV. *INCORPORAR A LOS DOCENTES Y PERSONAL ASIGNADO QUE INTERVENGAN DIRECTAMENTE EN LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA;*
- V. *ESTABLECER QUE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE SE TRANSMITEN POR TELEVISIÓN PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O LOCAL, INCLUYAN TECNOLOGÍAS PARA TEXTO, AUDIO DESCRIPCIONES, ESTENOGRAFÍA PROYECTADA O INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA;*
- VI. *PROPORCIONAR A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD MATERIALES Y AYUDAS TÉCNICAS QUE APOYEN SU RENDIMIENTO ACADÉMICO, PROCURANDO EQUIPAR LOS PLANTELES Y CENTROS EDUCATIVOS CON LIBROS EN BRAILLE, MATERIALES DIDÁCTICOS, APOYO DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA O ESPECIALISTAS EN SISTEMA BRAILLE, EQUIPOS COMPUTARIZADOS CON TECNOLOGÍA PARA PERSONAS CIEGAS Y TODOS AQUELLOS APOYOS QUE SE IDENTIFIQUEN COMO NECESARIOS PARA BRINDAR UNA EDUCACIÓN CON CALIDAD;*
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.

DEL MISMO MODO, EN NUESTRA ENTIDAD EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN SU CAPÍTULO VI

RELATIVO A LA EDUCACIÓN, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 25 QUE ES RESPONSABILIDAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ASEGURAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TENGAN LA INCLUSIÓN, PERMANENCIA Y PARTICIPACIÓN PLENA EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA Y REGULE EL ESTADO DEBERÁ CONTRIBUIR A SU DESARROLLO INTEGRAL PARA POTENCIAR Y EJERCER PLENAMENTE SUS CAPACIDADES, HABILIDADES Y APTITUDES. POR ELLO, ES QUE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CONVENIMOS EN QUE LA ADECUADA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN EN LOS NIÑOS CON CAPACIDADES DIFERENTES GENERA MAYOR INDEPENDENCIA Y GARANTIZA UN MEJOR APRENDIZAJE. PARA LOGRAR ESTO, LOS MAESTROS Y PERSONAL EDUCATIVO DEBEN CONTAR CON UNA ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN Y CUIDADOS HACIA LOS NIÑOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, CON ELLO SE DEBE GENERAR EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS LAS HERRAMIENTAS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA QUE EL NIÑO O NIÑA PUEDAN TENER UNA MAYOR CALIDAD EDUCATIVA, Y COMO CONSECUENCIA LOGREN TENER UNA VIDA SOCIAL DE MANERA PLENA, INCLUYENTE Y CON RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS. CON LO ANTERIOR NO SE TRATA DE ENFOCARNOS SOLAMENTE EN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LECTURA, ESCRITURA, EXPRESIÓN ORAL, CÁLCULO Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS COMO OBJETIVO FINAL DE LA ESCOLARIDAD, SINO COMO BASE PARA ALCANZAR MAYOR DESARROLLO HUMANO A PARTIR DE SUS CONTENIDOS BÁSICOS, CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS, VALORES Y ACTITUDES, NECESARIOS PARA QUE NUESTROS NIÑOS PUEDAN SOBREVIVIR, DESARROLLAR PLENAMENTE SUS CAPACIDADES, VIVIR Y TRABAJAR CON DIGNIDAD, ASÍ COMO PARTICIPAR PLENAMENTE EN EL DESARROLLO, MEJORANDO SU CALIDAD DE VIDA, TOMANDO DECISIONES FUNDAMENTADAS Y CONTINUAR APRENDIENDO. PARA ELLO, ES QUE EL DÍA DE HOY, LA PRESENTE COMISIÓN TIENE A BIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, REALIZAR ALGUNAS MODIFICACIONES CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DECRETO QUE

SE PROPONE, SIN QUE EL SENTIDO DE LA MISMA SE MODIFIQUE. POR LAS RAZONES ANTES MENCIONADAS QUIENES DICTAMINAMOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 16 Y LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 21; Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 16 Y UNA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 21, TODAS DE LA **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16.

I A LA XVII.-

XVIII.- IMPULSARÁN ESQUEMAS EFICIENTES PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS NUTRITIVOS PARA LOS EDUCANDOS, A PARTIR DE MICROEMPRESAS LOCALES, EN AQUELLAS ESCUELAS QUE LO NECESITEN, CONFORME A LOS ÍNDICES DE POBREZA, MARGINACIÓN Y CONDICIÓN ALIMENTARIA;

XIX.- APLICAR LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS IMPLEMENTADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, A TRAVÉS DE LOS RECURSOS ESPECÍFICOS ASIGNADOS, CONSIDERANDO PREFERENTEMENTE LAS REGIONES CON MAYORES REZAGOS EDUCATIVOS, PREVIA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LAS PROPORCIONES DE FINANCIAMIENTO Y LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DEBA REALIZAR PARA REDUCIR Y SUPERAR DICHOS REZAGOS; Y

XX.- APOYARÁN Y DESARROLLARÁN PROGRAMAS, CURSOS Y ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN LA CAPACITACIÓN HACIA LOS MAESTROS Y PERSONAL EDUCATIVOS EN LA ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 21.

I A LA XVIII.-

XIX.- PARTICIPAR CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN REFERENTE A LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR COMO FACILITADORAS DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN, REGULARIZACIÓN,

ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE LOS EDUCANDOS;

XX.- OFRECER EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, ASÍ COMO AL PERSONAL QUE LABORE EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE CONTAR CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; Y

XXI.- LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER ESTABLEZCA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “FELICIDADES LUPITO. BUENOS DÍAS. GRACIAS MESA DIRECTIVA, HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A SOLICITARLES EL VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, MEDIANTE EL CUAL DICTAMINA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. LA CITADA REFORMA ESTABLECE LA PLATAFORMA PARA LOGRAR QUE EXISTAN LAS CONDICIONES ADECUADAS DENTRO DE LOS PLANTELES ESCOLARES PARA QUE PUEDAN BRINDAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD A NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN ALGUNA DISCAPACIDAD DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, SABEMOS QUE LAS AUTORIDADES ESCOLARES CUENTAN CON EL PROGRAMA USAER, BENEFICIANDO 205 PLANTELES ESCOLARES EN NUEVO LEÓN, CON UN MAESTRO DE APOYO, UN PSICÓLOGO, UN TERAPEUTA DEL LENGUAJE Y UN TRABAJADOR SOCIAL, ESPECIALIZADOS EN LA ATENCIÓN PARA NIÑOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, ES UNA GRAN LABOR EL QUE ESTÁ REALIZANDO, SIN EMBARGO ES NECESARIA LA CAPACITACIÓN PARA TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL PLANTEL EDUCATIVO Y A SUS FAMILIARES PARA QUE APLIQUEN DE MANERA ADECUADA, YA QUE MUCHAS VECES MENOSPRECIAMOS SUS HABILIDADES Y NO NOS DAMOS CUENTA DEL DAÑO QUE LES ESTAMOS HACIENDO AL LIMITARLOS Y NO LOGRARA EXPLOTAR TODO SU POTENCIAL. LO QUE SE BUSCA, ES QUE TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN IMPORTAR SUS CONDICIONES, TENGAN LA MISMA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR SUS ACTITUDES Y DESTREZAS PARA QUE PUEDAN ENFRENTAR EL MUNDO DEL MAÑANA. COMPAÑEROS, ESTA INICIATIVA, ES UNA ADICIÓN AL ARTÍCULO 16 Y AL ARTÍCULO 21 ESPECÍFICAMENTE EN DARLE LAS HERRAMIENTAS A LO MAESTROS DE PLANTA O DE GRUPO, QUE NO ESTÁN CAPACITADOS PARA RECIBIR A NUESTROS NIÑOS QUE PADECEN O QUE TIENEN ALGUNA DISCAPACIDAD, CREO QUE NOSOTROS CONOCEMOS ALGÚN NIÑO, ALGUNA NIÑA, ALGÚN ADOLESCENTE QUE AL MOMENTO DE INCORPORARSE AL PLANTEL EDUCATIVO, RESULTA QUE EL MAESTRO QUE LO RECIBE, NO TIENE LAS

HERRAMIENTAS PARA INTEGRARLO AL GRUPO, Y POR ENDE NO LE DA LA ATENCIÓN ADECUADA. DE ESO SE TRATA ESTA REFORMA, Y POR LO CUAL LES PIDO SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y CUIDADO DE LOS EDUCANDOS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN NUESTROS PLANTELES ESCOLARES, MÁS VALE QUE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD SE REPITAN EN LAS DIFERENTES LEYES DE TENER ALGUNAS LAGUNAS JURÍDICAS QUE PROVOQUEN DISCRIMINACIÓN, POR ELLO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTAREMOS A FAVOR DE ESTA INICIATIVA DE LEY DE EDUCACIÓN QUE PROMUEVE LA COMPAÑERA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A QUIEN FELICITAMOS POR ESTA INICIATIVA TAN IMPORTANTE POR LOS NIÑOS QUE MÁS NOS NECESITAN AQUÍ EN EL ESTADO. ES UNA REFORMA QUE NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTAL PARA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, FOMENTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS NUTRITIVOS EN LAS ESCUELAS QUE LO NECESITEN, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS LOCALES, CONFORME AL ÍNDICE DE POBREZA, MARGINACIÓN Y CONDICIÓN ALIMENTARIA, NI TAMPOCO PARA APlicar LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS FEDERALES PREFERENTEMENTE EN REGIONES CON MAYOR REZAGO EDUCATIVO Y PREVIA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN LOS CUALES SE FIJE EL FINANCIAMIENTO Y LAS ACCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, NI MUCHO MENOS PARA DESARROLLAR CURSOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DOCENTE Y DE APOYO EN LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES, ASIMISMO PARA FELICITAR LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN, REGULARIZACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE LOS EDUCANDOS, ADEMÁS PARA OFRECER ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN A MADRES Y PADRES DE FAMILIA, Tutores o QUIEN EJERZA LA PATRIA PROTESTAD, CON EL FIN DE QUE SEPAN DAR ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CAPACIDADES

DIFERENTES. TENGAMOS EN CUENTA, QUE NUEVO LEÓN, POR CADA MIL HABITANTES, 55 SUFREN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, DE LOS CUALES EL 11.3% SON NIÑAS Y NIÑOS ENTRE 0 Y 14 AÑOS, Y EL 9.5% SON JÓVENES ENTRE 15 Y 29 AÑOS, POR TAL SITUACIÓN, MAESTRAS Y MAESTROS, MADRES Y PADRES, REQUIEREN DE ORIENTACIÓN Y DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA PARA ATENDER Y CUIDAR A LOS EDUCANDOS CON DISCAPACIDAD, ADEMÁS TODOS Y TODAS DEBEMOS DE PUGNAR PORQUE LOS PLANTELES EDUCATIVOS CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS Y LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA OFRECER CALIDAD EDUCATIVA, DE MANERA PLENA, INCLUYENTE Y CON RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA. LA EDUCACIÓN ES UNO DE LOS DERECHOS MÁS IMPORTANTES Y ESENCIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS Y EXPRESAN QUE EN LA ACTUALIDAD LA DISCAPACIDAD HA COBRADO IMPORTANCIA POR LOS MÚLTIPLES FACTORES, ENTRE ELLOS DESTACAN RECONOCER QUE LA POBLACIÓN QUE VIVE CON ESTA CONDICIÓN, TAMBIÉN GOZA DE LOS MISMOS DERECHOS QUE EL RESTO, ADEMÁS LA EDUCACIÓN DE CALIDAD SE CONSIDERA UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA PARTICIPAR PLENAMENTE EN LA SOCIEDAD. POR ELLO ES QUE APOYAMOS LAS REFORMAS QUE SE REALIZAN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN, CON LA CUAL DICHA INICIATIVA TIENE COMO FINALIDAD OFRECER UNA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA, Tutores o QUIENES EJERZAN LA PATRIA PROTESTAD, ASÍ COMO AL PERSONAL QUE LABORE EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE CONTAR CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE EN LA ATENCIÓN A LOS NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD. POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y

DEPORTE. Y ASÍ MISMO INVITAMOS A NUESTROS COMPAÑEROS A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PUES NADA MÁS, NO QUERÍA DEJAR PASAR ESTE MOMENTO PARA MANIFESTAR A NOMBRE DE LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE VAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PERO SOBRE TODO QUIERO FELICITAR A MI COMPAÑERA LA DIPUTADA ITZEL POR ESTA INICIATIVA, HE PLATICADO CON ELLA Y SÉ DE SU SENSIBILIDAD Y SU TRABAJO QUE SIEMPRE HA ESTADO AL PENDIENTE Y SOBRE TODO CON ESTOS TEMAS SENSIBLES, PERO DE AQUELLOS NIÑOS QUE HAN SIDO OLVIDADOS EN NUESTRO ESTADO Y QUE NO HAY UNA EDUCACIÓN PARA EL TEMA DE LA INCLUSIÓN CON ELLOS, TE QUIERO FELICITAR ITZEL Y CUENTA CON TODO NUESTRO APOYO CON LA BANCADA Y PUES CREO QUE ESTE ES UN GRAN INICIO Y UN PARTEAGUAS PARA NUESTRO ESTADO. FELICIDADES NUEVAMENTE. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. SE ME PASÓ CREO QUE EL TEMA MÁS IMPORTANTE, AGRADECERLE A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SE DIERON A BIEN TRABAJAR ESTE TEMA, QUE COMO BIEN LO MENCIONA LA COMPAÑERA DIPUTADA KARINA, ES UN TEMA MUY IMPORTANTE Y ESTAMOS TRABAJANDO EN ELLO, Y LE AGRADEZCO MUCHÍSIMO A LA PRESIDENTA DE LA

COMISIÓN, A LA MAESTRA LUPITA POR TAMBIÉN SER SENSIBLE EN ESTE TEMA, CREO QUE NECESITAMOS PONER MANOS A LA OBRA Y LO ESTÁ DEMOSTRANDO LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. LE AGRADEZCO MUCHÍSIMO MAESTRA. Y TAMBIÉN COMO LO COMENTABA LA MAESTRA LUPITA, NO SE REQUIERE PARTIDA PRESUPUESTAL, ES SOLAMENTE QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN COORDINACIÓN CON OTRAS SECRETARÍAS TENGAN BUENA VOLUNTAD PARA DARLES LAS HERRAMIENTAS A NUESTROS MAESTROS, A LA PLANTILLA DEL PLANTEL ESCOLAR Y A LOS PADRES DE FAMILIA. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 26 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12338/LXXV QUE CONTIENE **LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.**

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, QUIEN

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 11965/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **11965/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 444 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 444 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA SEGURIDAD ES UNA FUNCIÓN COMPARTIDA DENTRO DE LA COMPETENCIA DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, QUE DEBE SER GARANTIZADA A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES CONTUNDENTES PARA MEJORARLAS EN CUALQUIER ÁMBITO TERRITORIAL DEL PAÍS. AÑADE QUE, LA CONSTITUCIÓN LOCAL OTORGА A ESTE PODER LEGISLATIVO LA TAREA DE DECRETAR LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO EN TODOS SUS RAMOS; ESTABLECIENDO PARA ELLO NUEVOS MODELOS DE DELITO QUE AL AVANZAR DEL TIEMPO DEBAN SER TIPIFICADOS A LAS DIVERSAS CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS QUE VAN SUCEDIENDO EN LA SOCIEDAD. SEÑALA QUE EN LA ACTUALIDAD EL AVANCE DE LAS TECNOLOGÍAS HACE QUE LA INFORMACIÓN

SEA UN PATRIMONIO QUE DEBE SER PROTEGIDO, POR ELLO QUE ES OPORTUNO MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN PERSONAL COMO NOMBRE, APELLIDO, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, NÚMERO DE LICENCIAS, NÚMERO DE SEGURO SOCIAL, CURP, NÚMERO DE TARJETAS BANCARIAS O INFORMACIÓN FINANCIERA, SON DATOS QUE HACEN IDENTIFICABLE A UNA PERSONA Y QUE PERMITEN QUE CUALQUIER INDIVIDUO PUEDA REALIZAR A LA BREVEDAD DISTINTOS TRÁMITES ANTE AUTORIDADES O INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE PUEDEN COMPROMETERLOS EN TRANSACCIONES O CONTRATOS AL CELEBRARLOS. AÑADE, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PROTEGE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES CON LA FINALIDAD DE REGULAR SU TRATAMIENTO LEGÍTIMO, CONTROLADO E INFORMADO, GARANTIZANDO SU PRIVACIDAD Y EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA DE LAS PERSONAS, PERO TIENE UN AFECTO MÁS GRAVE, CUANDO ES UTILIZADO SU PARECIDO FISCO O SIMILITUD DE LA VOZ PARA COMETER EL DELITO, CONDUCTA QUE SE VUELVE ANTIJURÍDICA CUANDO LAS PERSONAS SE HACEN PASAR POR OTRAS PARA REALIZAR TRÁMITES O UTILIZAR LA INFORMACIÓN DE OTRAS PERSONAS PARA REALIZAR TRANSACCIONES EN SU NOMBRE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE ELLAS. AGREGA QUE, POR ELLO, ESTE PODER LEGISLATIVO EN EL AÑO 2013 ESTABLECIÓ COMO DELITO EN LA ENTIDAD LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA SEÑALA:

ARTÍCULO 444.- COMETE EL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD QUIEN SE ATRIBUYA POR CUALQUIER MEDIO LA IDENTIDAD DE OTRA PERSONA, U OTORGUE SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR LA SUPLANTACIÓN DE SU IDENTIDAD, PRODUCIENDO CON ELLO UN DAÑO MORAL O PATRIMONIAL U OBTENIENDO UN LUCRO O UN PROVECHO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA. ESTE DELITO SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE TRES A OCHO AÑOS Y MULTA DE MIL A DOS MIL CUOTAS.

ADICIONA, QUE EN FORMA POSTERIOR A QUE SE LEGISLARA EL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS POR SUS SIGLAS

CONDUCEF, SEÑALABA QUE ESTE DELITO HABÍA CRECIDO EN UN 89% EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2017, EN COMPARACIÓN CON EL 2016, REVELANDO ADEMÁS QUE EL FRAUDE COMO DELITO HABÍA EVOLUCIONADO POR EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA COMO ENVIAR MENSAJES A LOS TELÉFONOS PARA SUPLANTAR LA IDENTIDAD EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS. CONCLUYE SEÑALANDO QUE, EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, SE ESTIMAN OPORTUNO ESTABLECER OTRAS CONDUCTAS EQUIPARABLES, CUANDO LAS CONDUCTAS SE COMETA POR ALGÚN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, TELEMÁTICOS O ELECTRÓNICOS OBTENGA, ALGÚN LUCRO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRA GENERE UN DAÑO PATRIMONIAL, CUANDO AL POSEER O UTILICE DATOS IDENTIFICABLES DE OTRA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE COMETER, FAVORECER O INTENTAR CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA; O EL QUE SE APROPIE O UTILICE A TRAVÉS DE INTERNET, CUALQUIER SISTEMA INFORMATIVO O MEDIO DE COMUNICACIÓN, LA IDENTIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE NO LE PERTENEZCA, PRODUCIENDO CON ELLO UN DAÑO MORAL PATRIMONIAL U OBTENIENDO UN LUCRO O UN LUCRO O PROVECHO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA. ASÍ MISMO, SOLICITAR SE AUMENTE EN UNA MITAD DE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA ESTE DELITO, A QUIEN SE VALGA DE LA HOMONIMIA, PARECIDO FÍSICO O SIMILITUD DE LA VOZ PARA COMETER EL DELITO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO; ASÍ COMO EN EL SUPUESTO EN QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO TENGA UNA LICENCIATURA O GRADO ACADÉMICO EN MATERIA COMPUTACIONAL.

"ARTÍCULO 444.-

SE AUMENTARÁN EN UNA MITAD DE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA ESTE DELITO, A QUIEN SE VALGA DE LA HOMONIMIA, PARECIDO FÍSICO O SIMILITUD DE LA VOZ PARA COMETER EL DELITO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO; ASÍ COMO EN EL SUPUESTO EN QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO TENGA UNA LICENCIATURA O GRADO ACADÉMICO EN MATERIA COMPUTACIONAL.

ARTICULO 444 BIS.- SERÁN EQUIPARABLES AL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD:

I. AL QUE POR ALGÚN USO DE MEDIO ELECTRÓNICO, OBTENGA ALGÚN LUCRO INDEBIDO PARA SÍ, GENERANDO UN DAÑO PATRIMONIAL;

- LL. *AI QUE TRANSFIERA, POSEA O UTILICE DATOS IDENTIFICATIVOS DE OTRA PERSONA, PARA EFECTOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; O***
- III. *AL QUE PRODUZCA UN DAÑO MORAL O PATRIMONIAL, POR UTILIZAR, SUPLANTAR Y APROPIARSE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA OBTENIENDO UN LUCRO O UN PROVECHO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA.***

A QUIENES COMETAN ESTE DELITO SE LE APPLICARÁN LAS PENAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR”.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES: ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, ES UNA ACCIÓN CADA VEZ MÁS HABITUAL EN LA REPUBLICA, NO SOLAMENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, GENERANDO CON ELLO ACCIONES ILEGALES AL HACE PASAR POR OTRA PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CARÁCTER ILEGÍTIMO, POR ELLO, ESTE PODER LEGISLATIVO EN EL AÑO 2013 TIPIFICO COMO DELITO EN EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 444.- COMETE EL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD QUIEN SE ATRIBUYA POR CUALQUIER MEDIO LA IDENTIDAD DE OTRA PERSONA, U OTORGUE SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR LA SUPLANTACIÓN DE SU IDENTIDAD, PRODUCIENDO CON ELLO UN DAÑO MORAL O PATRIMONIAL U OBTENIENDO UN LUCRO O UN PROVECHO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA. ESTE DELITO SE

SANCIÓNARÁ CON PRISIÓN DE TRES A OCHO AÑOS Y MULTA DE MIL A DOS MIL CUOTAS”.

EN ESTE SENTIDO Y BAJO ESE ENFOQUE, ES NECESARIO REFERIR QUE NUESTRA LEY PENAL, ES UNA NORMA QUE NECESITA Y ESTÁ EN UNA CONSTANTE EVOLUCIÓN, PUES A TRAVÉS DE DICHA LEGISLACIÓN SE INTENTAN AFRONTAR LAS NUEVAS REALIDADES DELICTIVAS, YA SEA MEDIANTE LA TIPIFICACIÓN DE NUEVOS DELITOS O, EN SU CASO, CON LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES YA EXISTENTES. BAJO ESTE CONTEXTO, Y A FIN DE ROBUSTECER EL TIPO PENAL DE LA ENTIDAD, COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DEL INICIANTE DE ADICIONAR EN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL TIPO PENAL VIGENTE, CON EL CRITERIO PROPUESTO YA QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TIENE QUE SER ENFATIZADA PARA LOGRAR SOFOCAR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES A DONDE HA EMIGRADO LA DELINCUENCIA. SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS NECESARIO HACER UNOS AJUSTES A LA PROPUESTA EN CUANTO A LA PROPUESTA DE AGRAVAR EN UNA MITAD A “QUIEN SE VALGA DE LA HOMONIMIA, PARECIDO FÍSICO O SIMILITUD DE LA VOZ PARA COMETER EL DELITO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO”, RESULTA NECESARIO, ELIMINAR ESTA PARTE YA QUE DE ANTEMANO SON ASPECTOS QUE PUEDEN DAR POR RESULTADO LA SUPLANTACIÓN, SITUACIÓN QUE NO REQUIERE DE UNA AGRAVANTE DADO QUE YA SE ENCUENTRA SANCIÓNADO EN EL TIPO PENAL, SITUACIÓN CONTRARIA AL PRINCIPIO “NO BIS IN ÍDEM” QUE NOS REPRESENTA UNA PROHIBICIÓN DE QUE UN MISMO HECHO RESULTE SANCIÓNADO MÁS DE UNA VEZ, ES DECIR, SUPONE QUE NO SE IMPONGA DUPLICIDAD DE SANCIONES EN LOS CASOS EN QUE SE DESPREnda IDENTIDAD DE SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO SIN QUE HAYA UNA SUPREMACÍA ESPECIAL. AHORA BIEN, COMO YA REFERIMOS, SI BIEN COINCIDIMOS CON EL SUPUESTO DE SEÑALIZAR BAJO UN AGRAVANTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ESTE TIPO PENAL, ES DE AGREGAR QUE SE SUGIERE CAMBIAR LA REDACCIÓN PARA QUE QUIEN LO COMETA LO HAGA VALIÉNDOSE DE SU PROFESIÓN, Y NO ASÍ DEL GRADO ACADÉMICO EN MATERIA COMPUTACIONAL, LO QUE SERÍA DISCRIMINATORIO, PARA ESTOS PROFESIONISTAS. BUSCANDO CON LAS

PRECISIONES ANTERIORMENTE DESCritAS, CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS NON BIS IN ÍDEM, EL DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DE TAXATIVIDAD DE LA LEY PENAL. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LA PROPUESTA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 444 BIS, ES NECESARIO REFERIR LO SIGUIENTE, EN CUANTO A LAS FRACCIONES I Y II, BUSCA SEÑALAR UN EQUIPARABLE CUANDO LAS CONDUCTAS SE REALICEN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN EMBARGO, EL MISMO TIPO PENAL YA SEÑALA QUE EL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD SE DARÁ CUANDO PARA REALIZARLO SE UTILICE “CUALQUIER MEDIO”, EN ESTE SENTIDO Y COMO BIEN SE SABE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS LLEVAN UN AVANCE IMPRESIONANTE, Y EN ESTE SENTIDO Y EN BUSCA DE GENERAR UN TIPO PENAL QUE CUBRA TODAS LAS VERTIENTES QUE SE PUEDAN ABORDAR ES QUE PUGNAMOS POR NO ADICIONAR DICHA PRECISIÓN. EN CUANTO A LA REMISIÓN A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARS, ES DE SEÑALAR QUE ESTA NORMA FEDERAL, COMO ATINADAMENTE SEÑALA LA ADICIÓN PROPUESTA, ESTAS ACCIONES YA SE REGULAN DESDE EL ÁMBITO FEDERAL, Y TODA VEZ QUE SE CONSIDERA QUE ESTA REMISIÓN RESULTA PROLJA YA QUE, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA PROPIA LEY, SU OBSERVANCIA ES DE APLICABILIDAD EN TODA LA REPÚBLICA¹. POR LO QUE RESPECTA A ADICIONAR UNA FRACCIÓN III, EN EL QUE SE ESPECIFICA QUE AL QUE PRODUZCA UN DAÑO MORAL O PATRIMONIAL, POR UTILIZAR, SUPLANTAR Y APROPIARSE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA OBTENIENDO UN LUCRO O UN PROVECHO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA, NOS PERMITIMOS MENCIONAR QUE ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA MUY APREMIANTE DICHO SUPUESTO NO OBSTANTE EL MISMO YA SE ENCUENTRA ESTABLECIDO DENTRO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO DE DELITOS COMETIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, POR LO QUE DE ESTABLECERLO, SE ESTARÍA CORRIENDO EL RIESGO DE CAUSAR INCERTIDUMBRE JURÍDICA A LOS JUSTICIABLES, DADO QUE SE ESTARÍA

¹ “Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas”.

VULNERANDO EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. DICHO LO ANTERIOR, ES QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE PRONUNCIA A FAVOR DEL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, A FIN DE ROBUSTECER EL TIPO PENAL DE LA ENTIDAD, PERO SOBRE TODO AGRAVAR LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN Y LACERAN A LOS CIUDADANOS NEOLONESES, PARA BUSCAR CON ELLA A TRAVÉS DE PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA DESINCENTIVAR SU COMISIÓN. EN ESTE SENTIDO Y EN TONO A LAS ARGUMENTACIONES SEÑALADAS PREVIAMENTE, BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROPONEMOS LOS SIGUIENTE:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 444.- ... SE AUMENTARÁN EN UNA MITAD DE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA ESTE DELITO, A QUIEN SE VALGA DE LA HOMONIMIA, PARECIDO FÍSICO O SIMILITUD DE LA VOZ PARA COMETER EL DELITO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO; ASÍ COMO EN EL SUPUESTO EN QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO TENGA UNA LICENCIATURA O GRADO ACADÉMICO EN MATERIA COMPUTACIONAL.	ARTÍCULO 444.- ... LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD ADEMÁS DE INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN O CARGO POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN, CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO APROVECHÁNDOSE DE SUS FUNCIONES, O POR QUIÉN SE VALGA DE SU PROFESIÓN PARA ELLA.
ARTICULO 444 BIS.- SERÁN EQUIPARABLES AL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD: I. AL QUE POR ALGÚN USO DE MEDIO ELECTRÓNICO, OBTENGA ALGÚN LUCRO INDEBIDO PARA SÍ, GENERANDO UN DAÑO PATRIMONIAL;	SIN CORRELATIVO
II. AL QUE TRANSIERA, POSEA O UTILICE DATOS IDENTIFICATIVOS DE OTRA PERSONA, PARA EFECTOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; O	SIN CORRELATIVO
III. AL QUE PRODUZCA UN DAÑO MORAL O PATRIMONIAL, POR UTILIZAR, SUPLANTAR Y APROPIARSE DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA OBTENIENDO UN LUCRO O UN PROVECHO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA. A QUIENES COMETAN ESTE DELITO SE LE APLICARÁN LAS PENAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.	SIN CORRELATIVO

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** - SE ADICIONA EN UN SEGUNDO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 444.- (.....)

LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD ADEMÁS DE INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN O CARGO POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN, CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO APROVECHÁNDOSE DE SUS FUNCIONES, O POR QUIÉN SE VALGA DE SU PROFESIÓN PARA ELLO.

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, COMO TODOS SABEMOS, LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD ES UNA ACCIÓN CADA VEZ MÁS HABITUAL EN LA REPÚBLICA, NO SOLAMENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO QUE SE GENERA DERIVADO DEL HACERSE PASAR POR OTRA PERSONA PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CARÁCTER ILEGÍTIMO, EN ESE SENTIDO ESTE PODER LEGISLATIVO EN EL AÑO 2013 TIPIFICÓ DICHA ACCIÓN COMO DELITO. EN EL ARTÍCULO 444 DE NUESTRO CÓDIGO SUSTANTIVO PENAL DE NUESTRO ESTADO, DE HECHO A MÍ ME TOCÓ SER DIPUTADO LOCAL EN ESA LEGISLATURA Y PRESIDIR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE NUESTRAS LEYES SIEMPRE SON PERFECTIBLES Y ESTE ES EL CASO EN EL QUE PODEMOS A ESTE DELITO, TIPIFICARLO EN EL 2013 HACERLE ALGUNAS ADECUACIONES QUE SE PROPONEN EN EL DICTAMEN CON EL OBJETIVO DE ROBUSTECER EL TIPO PENAL EN LA ENTIDAD. SE CONSIDERA QUE AL AUMENTAR HASTA EN UNA MITAD LA SANCIÓN, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO O QUIEN APROVECHÁNDOSE DE SU PROFESIÓN LLEVE A CABO EL ILÍCITO, ENFATIZANDO CON ELLO LA RESPONSABILIDAD QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO CONLLEVAN, A FIN DE LOGRAR SOFOCAR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES A DONDE HA EMIGRADO LA DELINCUENCIA, ES POR ELLO QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 26 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11965/LXXV QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 11997/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRALMENTE EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2018, EL**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **11997/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE MALTRATO O CRUELDAZ CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. SEÑALA LA PROMOVENTE QUE HOY EN DÍA MÉXICO ES UNO DE LOS PAÍSES EN LOS QUE SE HA AVANZADO EN LAS LEYES CON REFERENCIA AL TEMA DE PROTECCIÓN ANIMAL; AÑADIENDO QUE SIN EMBARGO LAS, LEGISLACIONES ESTATALES EN PRO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, EN LA MAYORÍA DE LOS CAOS NO SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN SUS CÓDIGOS PENALES LA REFERENCIA AL DELITO DE MALTRATO ANIMAL, IO QUE HACE QUE NO SEA TEMA PRIORITARIO PARA NUESTRA SOCIEDAD Y A PESAR DE LA GRAVEDAD DEL CASO, NO EXISTE UN CASTIGO PARA LOS MALTRATADORES. AÑADE QUE, DEBE HACERSE ÉNFASIS EN QUE LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA HACIA LOS ANIMALES ES UN ACTO DE HUMANIDAD. LOS ANIMALES SON CRIATURAS QUE SE ENCUENTRAN, EN RELACIÓN AL SER HUMANO, EN UN NIVEL DE INFERIORIDAD DENTRO DE LA ESCALA EVOLUTIVA; ESTO NOS HACE RESPONSABLES DE SU BIENESTAR, YA QUE TENER SUPREMACÍA LLEVA CONSIGO UNA OBLIGACIÓN, UNA RESPONSABILIDAD, QUE ES LA DE CUMPLIR COMO GUARDIÁN DE LAS ESPECIES INFERIORES EN TÉRMINOS INTELECTUALES. SEÑALA, QUE EN NUEVO LEÓN YA ES CONSIDERADO EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL, PERO LA PENA Y SANCIÓN IMPUTADA POR DICHA ACCIÓN NO LOGRAN TAL RELEVANCIA, POR LO CUAL SE BUSCA GENERAR UNA CONCIENCIA EN EL CIUDADANO ESTABLECIENDO UN CASTIGO EJEMPLAR A LAS PERSONAS QUE COMETAN EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL CON UN MAYOR PESO EN LA PENA Y SANCIÓN. CONCLUYE SEÑALANDO

QUE, EN ESTE TENOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE PROPONE UNA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN NUESTRO ESTADO SE LOGRE LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE LA PENA Y SANCIÓN Y REALMENTE EXISTA UNA CONCIENTIZACIÓN A LA SOCIEDAD PARA PREVER EL DELITO. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES: ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL MALTRATO ANIMAL, ES SIN DUDA UNA SITUACIÓN QUE PROVOCARÁ ALARMANTES MANIFESTACIONES POR ROMPER CON LA CONVIVENCIA PACÍFICA DE LA SOCIEDAD, PUES APARTE DE SU VALOR INTRÍNSECO RESPECTO A LOS ANIMALES, REPRESENTA SIN DUDA UN INDICADOR DE RIESGO SOCIAL Y DE ALTERACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, INCLUSO SE LE HA CONSIDERADO COMO LA ANTESALA DE LA VIOLENCIA. POR ELLO ESTA COMISIÓN, ESTUDIÓ DIVERSOS EXPEDIENTES PARA LEGISLAR, DENTRO DE LA LEY PENAL, DICHA MATERIA, DE UNA FORMA QUE APOYARA O ROBUSTECIERA LAS ACCIONES QUE ABORDA LA LEY DE LA MATERIA Y EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO ESTATAL Y MUNICIPAL. AUNADO A TODAS LAS POLÍTICAS QUE RECONOCE EL ESTADO COMO SIGNO DE PROGRESO LAS POLÍTICAS PREVENCIONITAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL, BAJO MUCHAS DUDAS QUE SE HA SUSCITADO EN ALGUNOS PENALISTAS EN EL ESTADO, SOBRE LA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL, PUES SI BIEN NO ES UNA TAREA FÁCIL DE RESOLVER PUES, EL DERECHO PENAL TIENE ENTRE SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PROPORCIONALIDAD DE BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS Y

MÁS ALLÁ EL PRINCIPIO DE ÚLTIMA RATIO COMO PODER PUNITIVO DEL ESTADO, EN CUANTO AL CONTENIDO DEL BIEN JURÍDICO QUE DEBE PROTEGERSE DEPENDE EN BUENA MEDIDA DEL DEBATE FILOSÓFICO JURÍDICO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, SIN EMBARGO SE DETERMINÓ QUE LOS CIUDADANOS NEOLONESES TIENEN DERECHO PARA ROBUSTECER LA LEY PENAL EN ESTE SENTIDO, YA QUE COMO REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA DEBEMOS VELAR POR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS CIUDADANOS, UNO DE ESTOS ES EL CONCERNIENTE AL AMBIENTE, ESTO ACORDE AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL QUE SEÑALA: “*TODOS LOS HABITANTES TIENEN EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO DE LA PERSONA, ASÍ COMO EL DEBER DE CONSERVARLO. LOS PODERES DEL ESTADO, EN FORMA COORDINADA CON LA CIUDADANÍA, VELARÁN POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE; PARA PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, TANTO COMO DEFENDER Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE, EN FORMA SOLIDARIA EN EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS DE ORDEN SUPERIOR*”. SIN EMBARGO, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL PRECEPTO ANTERIOR ENGLOBA UNA GARANTÍA Y OBLIGACIÓN, TANTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO DE LOS CIUDADANOS DE BUSCAR EL BIENESTAR, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE. PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, EL CONGRESO SE DIO A LA TAREA DE CONTAR CON UNA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE SEÑALA EN SU ARTÍCULO 1º, LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENEN POR OBJETO PROPICIAR LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO.

EN ESTE SENTIDO Y TODA VEZ QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE TIENE EL FIN DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL, REITERANDO LA

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL ESTADO, CONSIGUIENDO ASÍ UN AMBIENTE DE PAZ Y ARMONÍA ENTRE TODOS LOS ENTES QUE LO INTEGRAN, Y TODA VEZ QUE LOS CIUDADANOS NO HAN REACCIONADO ANTE LAS MULTAS QUE APlica LA LEY DE LA MATERIA LA CUALES VAN COMO SE PUEDE OBSERVAR, LA LEY CONTEMPLA EL MALTRATO ANIMAL Y DIVERSAS MODALIDADES ENCONTRADAS EN ESTE PRECEPTO, ASÍ MISMO IMPONE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL NUMERAL 35 DE LA NORMA EN MENCIÓN, LA CUAL DISPONEN LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 35.- A QUIENES INFRINJAN LA PRESENTE LEY, SE APLICARÁN LAS SANCIONES SIGUIENTES:

- a) ***APERCIBIMIENTO O AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA.***
- b) ***MULTA DE 10 A 10,000 CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO A LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN.***
- c) ***ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS, EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, ADEMÁS DE LA CORRESPONDIENTE SANCIÓN ECONÓMICA.***
- d) ***EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 8, POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.”***

EN ESTE SENTIDO, Y A PESAR DE ESTAS SANCIONES, LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA HA CARECIDO DE IMPACTO EN LA SOCIEDAD PARA EVITAR ESTAS CONDUCTAS QUE AFECTAN NEGATIVAMENTE Y SE CONTINÚA EJECUTANDO EL MALTRATO ANIMAL, CAUSANDO EL DESEQUILIBRIO SOCIAL Y FOMENTADO A LA VIOLENCIA ENTRE LA COMUNIDAD, ADEMÁS DE DAÑAR Y NO TENER UN AMBIENTE SANO Y PROTEGIDO, Y BAJO EL RESULTADO DE ESTOS ANÁLISIS, SE TIPIFICO EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL, ADICIONANDO A NUESTRO CÓDIGO PENAL SUSTANTIVO UN CAPITULO DENOMINADO DELITOS DE MALTRATO O CRUELDADE CONTRA LOS ANIMALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2015, EL CUAL A LA LETRA DICE:

**“DELITOS DE MALTRATO O CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS”**

**CAPITULO ÚNICO
MALTRATO O CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS**

ARTÍCULO. 445.- AL QUE COMETA ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES SE LE IMPONDRÁ DE TRES DÍAS A UN MES DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES A CINCO CUOTAS; SI LAS LESIONES PONEN EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD LA PENA SEÑALADA; EN CASO DE QUE LAS LESIONES LE CAUSAN LA MUERTE AL ANIMAL DOMÉSTICO, SE IMPONDRÁ DE QUINCE DÍAS A SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCO A QUINCE CUOTAS. LA AUTORIDAD PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LA PENA POR TRATAMIENTO PSICOLÓGICO HASTA DE 60 DÍAS, O POR LA PRESTACIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DE 10 HASTA 60 DÍAS”.

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL PRECEPTO ANTERIOR ENGLOBA UNA GARANTÍA Y OBLIGACIÓN, TANTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO DE LOS CIUDADANOS DE BUSCAR EL BIENESTAR, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE, SIN EMBARGO, NO PODEMOS PERDER DE VISTA QUE ESTE ES UN RETO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMIGENIAMENTE, DIFERIMOS CON LA PROPUESTA DE AGRAVAR LAS PENAS YA QUE NO SUSTENTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS QUE Y TODA VEZ QUE NO PODEMOS DEJAR DE MENCIONAR QUE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA **LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN SUS CAPÍTULO II Y III SE ENCUENTRAN DENOMINADOS COMO “DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES” Y “DEL MALTRATO A LOS ANIMALES”, MISMOS QUE EN SUS PRECEPTOS SEÑALAN QUE TODO PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DE UN ANIMAL, QUE LO ABANDONE Y CAUSE UN DAÑO A TERCEROS, SERÁ RESPONSABLE DEL ANIMAL Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE; ADEMÁS QUE EN CAPÍTULO SIGUIENTE ESTABLECE

LAS CONDUCTAS QUE CAUSAN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MISMA QUE EN SU ARTÍCULO 11º, SEÑALAN LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 11.- QUEDA SUJETO A SANCIÓN CUALQUIER ACTO DE MALTRATO HACIA UN ANIMAL, YA SEA INTENCIONAL O CULPOSAMENTE. PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁN POR ACTOS DE MALTRATO A LOS ANIMALES LOS SIGUIENTES:

- I. ***LOS ACTOS U OMISIONES CARENTES DE UN MOTIVO RAZONABLE O LEGÍTIMO Y QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE CAUSAR A UN ANIMAL DOLORES O SUFRIMIENTOS CONSIDERABLES O QUE AFECTEN GRAVEMENTE SU SALUD;***
- II. ***EL TORTURAR O GOLPEAR A UN ANIMAL POR MALDAD, BRUTALIDAD, O GRAVE NEGLIGENCIA;”***

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y EN CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY SECUNDARIA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA ESTIMAMOS FAVORABLE EN LAS MEDIDAS ALTERNAS QUE CONTEMPLA EL TIPO PENAL, EN ARAS DE QUE LOS ACTORES DE ESTAS CONDUCTAS TOMEN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO A FIN DE BUSCAR DISMINUIR LA VIOLENCIA SOCIAL QUE GENERAN ESTAS SITUACIONES DESESTRUCTURADAS, POR TAL MOTIVO ES IMPORTANTE ESTA ADECUACIÓN DE NUESTRO MARCO PENAL SUBJETIVO, PARA PODER ASÍ VELAR POR EL EQUILIBRIO SOCIAL, ESTADO DE DERECHO Y AMBIENTE SANO, SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO ESTAR ACORDE A LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE PUGNA SIEMPRE POR MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIONES Y DETERMINA LA PRISIÓN YA SEA PREVENTIVA O COMO SANCIÓN EN UN ÚLTIMO TÉRMINO, DADO QUE NOS ENCONTRAMOS EN UN PARADIGMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y YA NO ASÍ INQUISITIVA COMO ERA EL PARADIGMA ANTERIOR. EN ESTE SENTIDO Y BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTIMAMOS NECESARIO HACER UNA PRECISIÓN PARA PREVER ESTA VARIABILIDAD, PARA ELLO PROPONEMOS LOS SIGUIENTE:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO. 445.- AL QUE COMETA ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES SE LE IMPONDRÁ DE TRES A SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A CIEN CUOTAS; SI LAS LESIONES PONEN EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO, SE AUMENTARA DE SEIS MESES A UN AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A DOSCIENTAS CUOTAS, EN CASO DE QUE LAS LESIONES LE CAUSAN LA MUERTE AL ANIMAL DOMÉSTICO, SE IMPONDRÁ DE UNO A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS.</p> <p>LA AUTORIDAD PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LA PENA POR TRATAMIENTO PSICOLÓGICO HASTA DE 180 DÍAS, O POR LA PRESTACIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD HASTA 90 DÍAS.</p>	<p>ARTÍCULO. 445.- AL QUE COMETA ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES SE LE IMPONDRÁ DE TRES DÍAS A UN MES DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES A CINCO CUOTAS; SI LAS LESIONES PONEN EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD LA PENA SEÑALADA; EN CASO DE QUE LAS LESIONES LE CAUSAN LA MUERTE AL ANIMAL DOMÉSTICO, SE IMPONDRÁ DE QUINCE DÍAS A SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCO A QUINCE CUOTAS.</p> <p>LA AUTORIDAD PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LA PENA POR TRATAMIENTO PSICOLÓGICO HASTA DE 180 DÍAS, O POR LA PRESTACIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DE 60 HASTA 90 DÍAS.</p>

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO. 445.- (.....).
LA AUTORIDAD PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LA PENA POR TRATAMIENTO PSICOLÓGICO HASTA DE **180 DÍAS**, O POR LA PRESTACIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DE 60 HASTA **90 DÍAS**.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. CON PERMISO MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, QUIERO AGRADECERLES POR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR APOYAR CON ESTA INICIATIVA. SABEMOS DE ANTE MANO QUE LOS ANIMALITOS, LOS PERRITOS, GATITOS SON PARTE FUNDAMENTAL DE UNA FAMILIA, CUANDO UNO YA LOS TIENE SE INCORPORAN Y SON PARTE FUNDAMENTAL, TAN ES ASÍ QUE YA SON CONSIDERADOS COMO FAMILIA. GRACIAS A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, AL PRESIDENTE ÁLVARO IBARRA, POR TOMARNOS EN CUENTA CON ESTE TEMA, TAN NOBLE, GRACIAS POR ESTA INICIATIVA, QUIERO AGRADECERLES A LAS ASOCIACIONES QUE SE ACERCARON EN SU MOMENTO A PRODAM Y AL GRUPO

DEL ANIMAL FRIENDLY, QUE ESTUVIERON AHÍ PARA APOYARNOS CON ESTA CAUSA, CON PERMISO MUCHAS GRACIAS Y QUIERO PEDIRLES UN APLAUSO Y ESTOY MUY CONTENTA PORQUE VAMOS A APROBAR ESTA INICIATIVA. Y LES PIDO SU VOTO POR FAVOR. GRACIAS. YA QUE YO PROMOVÍ ESTA INICIATIVA. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 24 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11997/LXXV QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA FELICITAR A NUESTRA COMPAÑERA ROSY CASTRO. Y POR SUPUESTO RECONOCER A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE CONGRESO QUE DESDE EL

PRIMER DÍA EN QUE SE TRATÓ EL TEMA, EN QUE SE SUBIÓ A LA MESA, LA AGENDA DE PROTECCIÓN ANIMAL, HUBO UNA VOLUNTAD POLÍTICA UNÁNIME Y POR SUPUESTO AGRADECER MUCHÍSIMO Y FELICITAR A TODAS LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE A TRAVÉS DE REDES SOCIALES, QUE A TRAVÉS DE REUNIONES CON VECINOS, QUE A TRAVÉS DE EVENTOS, QUE A TRAVÉS DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS, HAN ESTADO IMPULSANDO LA AGENDA DE LA PROTECCIÓN ANIMAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MUCHAS FELICIDADES A ELLOS Y MUCHAS FELICIDADES A TODOS LOS DIPUTADOS POR TENER LA VOLUNTAD DE DAR UN PASO HACIA ADELANTE EN ESTE TEMA. GRACIAS”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12000/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA **03 DE OCTUBRE DEL 2018**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **12000/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 2, MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 5 Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 Y MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL, TIENE POR OBJETO AGREGAR LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y DELITOS CONTRA LA SALUD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA PRESENTE INICIATIVA, ES CON EL FIN DE AGREGAR LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y DELITOS CONTRA LA SALUD A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO. AÑADE QUE, LA EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSTA DE UN PROCEDIMIENTO REGIDO POR REGLAS ESPECÍFICAS LAS CUALES SON, QUE EL JUEZ SEA AUTÓNOMO DE LA MATERIA PENAL Y TAMBIÉN QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE LA PERSONA QUE SE CONSIDERE AFECTADA INTERPONGA LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN, Y ASÍ MISMO CONSTA DE UN PROCEDIMIENTO AUTÓNOMO DE NATURALEZA CIVIL EN EL QUE OPERA EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. SEÑALA QUE, CON LOS DELITOS QUE SE PRETENDEN ADICIONAR EN ESTA LEY ES CON EL FIN DE QUE SEAN BIENES SUJETOS A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO AQUELLOS QUE REPRESENTEN UN INCREMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES Y PERSONAS JURÍDICAS O LAS CUALES NO SE ACREDITE EL ORIGEN LICITO DE SUS BIENES. CONCLUYE SEÑALANDO QUE, EN NUESTRO ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL NOS SEÑALA QUE: "EN EL CASO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE ESTABLECERÁ UN PROCEDIMIENTO QUE SE REGIRÁ POR REGLAS LA CUAL UNA DE ELLAS ES QUE SE PROCEDERÁ EN LOS CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITOS CONTRA LA SALUD, SECUESTRO, ROBO DE VEHÍCULOS, TRATA DE PERSONAS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO", EN TAL SENTIDO CONSIDERAN IMPORTANTE LA ADICIÓN EN LA LEY DE LA MATERIA. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA EXTINCIÓN DE DOMINIO ES LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS SOBRE BIENES CIERTOS BIENES, SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA SU DUEÑO NI PARA QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO TAL, DECLARANDO QUE LOS BIENES SE APLIQUEN A FAVOR DEL ESTADO. IMPLEMENTADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, Y ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SE SEÑALA QUE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO ES UN PROCEDIMIENTO “**JURISDICCIONAL Y AUTÓNOMO DEL DE MATERIA PENAL**”. EN SEGUNDO LUGAR, EL MISMO ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, EN SU FRACCIÓN II, Y EN EL ARTÍCULO 7º Y 8 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, ES DE RESALTAR QUE EL LISTADO DE PROCEDENCIA SOLAMENTE LOS DISPONE EL TEXTO CONSTITUCIONAL AL SEÑALAR: “**PROCEDERÁ EN LOS CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITOS CONTRA LA SALUD, SECUESTRO, ROBO DE VEHÍCULOS, TRATA DE PERSONAS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**”, ASÍ MISMO TAMBIÉN AGREGA LAS CONDICIONES EN LOS INCISOS A) Y B) **OBJETO O PRODUCTO DEL DELITO INCLUSO PARA LOS QUE BIENES QUE LOS DUEÑOS TUVO CONOCIMIENTO DE ELLO Y NO NOTIFICÓ A LA AUTORIDAD, AUN CUANDO NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD PENAL, ESTOS ÚLTIMOS SI DESARROLLANDO ASÍ COMO LOS RECURSO RESPECTIVOS EN LA LEY DE LA MATERIA.** COMO SE PUEDE VER, LA EXTINCIÓN DE DOMINIO ES EL MEDIO JURÍDICO POR EL CUAL SE LOGRA LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE UNA PROPIEDAD O BIENES A FAVOR DEL ESTADO, SIN NINGUNA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA PARA SU TITULAR, SOBRE LOS BIENES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN INSTRUMENTO, OBJETO O PRODUCTO DEL DELITO, INCLUSO LA PROPIEDAD PUEDE SER OBJETO A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO SI EL DUEÑO TUVO CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS QUE SE COMETÍAN Y NO LO NOTIFICÓ A LA AUTORIDAD NI HIZO ALGO PARA IMPEDIRLO. LA FINALIDAD DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO ES REDUCIR LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LOS GRUPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUE, HAN

TRAÍDO EL DETERIORO DE LA VIDA SOCIAL Y ECONÓMICA. EN ESTE SENTIDO, ES NECESARIO REFERIR QUE AUNADO AL INCREMENTO SUBSTANCIAL DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO, CONSTITUYEN EL CONTEXTO EN EL QUE SURGEN LAS MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ESTE SENTIDO COMPARTIMOS EL SENTIR DE LOS INICIANTES EN QUE DEBE CUMPLIRSE LAS DISPOSICIONES QUE EL ESTADO MEXICANO ABORDE PARA DESACTIVAR EL PODER ECONÓMICO Y ADQUISITIVO QUE DESPLIEGA EL ENEMIGO PARA REDUCIR LAS ACTIVIDADES QUE TANTO LACERAN A LA SOCIEDAD MEXICANA EN SU CONJUNTO. SIN EMBARGO, ES DE REFERIR QUE DIFERIMOS CON LA PROPUESTA DEL INICIANTE DE HACER REMISIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, YA QUE EN EL ESTADO NOS CONSTRIÑE NUESTRO PROPIO ORDENAMIENTO SUSTANTIVO EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL NOMBRAR LAS LEYES QUE YA SON DE APLICABILIDAD EN LA REPUBLICA POR EL CONTENIDO DE LA MATERIA, EN ESTE SENTIDO Y BAJO ESTE CONTEXTO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE LA REFORMA A FIN DE ABORDAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON LA LEY FEDERAL, QUE SE DESARROLLE EL PROCEDIMIENTO, Y NO SE ENLISTEN LOS TIPOS PENALES QUE EN POSTERIOR OPORTUNIDAD TERMINAN EN OPERACIONES JURÍDICAS ILEGALES, POR ELLO Y TODA VEZ QUE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, TIENE UNA VISIÓN FEDERAL Y ESTATAL, Y TOMANDO EN CUENTA QUE ESTA MATERIA EN DESARROLLO PENAL, ES RELATIVAMENTE JOVEN YA QUE SIGUIERON LAS PRIMERAS LEGISLACIONES EN EL TEMA HACE APROXIMADAMENTE 6 AÑOS Y TODA VEZ QUE SU PRINCIPAL OBJETIVO ES DARLE OPERATIVIDAD YA QUE COMO EL PROPIO ORDENAMIENTO LO INDICA ES UNA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIN EMBARGO ESO NO LIMITA QUE SUS DISPOSICIONES SEAN DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL, SIN EMBARGO SE ABOCA O TIENE POR OBJETO EL REGULAR LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BIENES A FAVOR DEL ESTADO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA Y LOS MEDIOS PARA LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS QUE SE

CONSIDEREN AFECTADOS POR LA MISMA. EN ESTE SENTIDO A PESAR DE LAS REFORMAS DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN NO SE MODIFICAN LAS BASES EN EL EJERCICIO DE HACER EFECTIVA ESTA FIGURA NORMATIVA, POR ELLO PROPONEMOS QUE BAJO EL PACTO FEDERAL DEL QUE SOMOS PARTE, ESTE LISTADO SE DESARROLLE AL AMPARO DE LA PROPIA **CARTA MAGNA FEDERAL**. ASÍ MISMO, EN EL ARTÍCULO 20 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, SE ESTABLECE QUE SERÁ PROCEDENTE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LOS DELITOS DE ROBO DE VEHÍCULOS, TRATA DE PERSONAS, Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ADEMÁS DE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN, UNA FIGURA DELICTIVA QUE NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN LA CARTA MAGNA FEDERAL. ANTE ESTE PANORAMA, LA PROPUESTA QUE REALIZA ESTA DICTAMINADORA, SUGIERE HACER REFERENCIAS A LAS NORMAS SUPREMAS Y OMITIR HACER UN LISTADO DE LOS TIPOS PENALES EN LOS CUALES PROcede LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, DADO QUE CON ESTAS REFERENCIAS, LA PROCEDENCIA PUEDE DARSE PARA LOS DELITO ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO EN LOS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, NO PASANDO DESAPERCIBIDO QUE EXISTEN DELITOS POR LOS CUALES PROcede LA EXTINCIÓN DE DOMINIO QUE SON COMPETENCIA DEL ORDEN FEDERAL Y OTROS DE COMPETENCIA LOCAL. ASÍ MISMO, POR TÉCNICA LEGISLATIVA, ESTA REFERENCIA, PERMITE QUE CUANDO EL CATÁLOGO DE DELITOS DE AMBAS LEYES SEA MODIFICADO O REFORMADO, ESTA LEY NO TENDRÁ QUE SER ARMONIZADA, DADO QUE LA REFERENCIA YA SE ENCUENTRA HECHA A CONFORME SE MODIFIQUEN LOS ARTÍCULOS. EN ESTE SENTIDO Y BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROPONEMOS LOS SIGUIENTE:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR: I A LA II (...) III. HECHO ILÍCITO: CONJUNTO DE ELEMENTOS OBJETIVOS O EXTERNOS QUE CONSTITUYEN LA MATERIALIDAD DEL HECHO QUE LA LEY ESTABLECE COMO DELITO;	ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR: I A LA II (...) III HECHO ILÍCITO: CONJUNTO DE ELEMENTOS OBJETIVOS O EXTERNOS QUE CONSTITUYEN LA MATERIALIDAD DEL HECHO QUE LA LEY ESTABLECE COMO DELITO Y RESPECTO DEL CUAL PROcede LA ACCIÓN POR EXTINCIÓN

	DE DOMINIO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
IV A V (...)	IV A V (...)
VI. ROBO DE VEHÍCULO: DELITO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 365 BIS Y 374 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;	VI. DEROGADO
VII.- SECUESTRO: DELITO CONTEMPLADO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y	VII. DEROGADO
VIII.- TRATA DE PERSONAS: DELITO CONTEMPLADO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.	VIII DEROGADO
IX. - DELINCUENCIA ORGANIZADA: DELITO CON CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y EN EL DELITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 776 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;	SIN CORRELATIVO
X. - ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO: DELITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y EL DELITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 222	

<p>BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y XI.- DELITOS CONTRA LA SALUD: DELITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 793 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL DELITO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 473 Y 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD;</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>
<p>ARTÍCULO 5. LA EXTINCIÓN DE DOMINIO ES LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y DEMÁS SOBRE LOS BIENES MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL AFECTADO PARA QUE LOS MISMOS SE APLIQUEN A FAVOR DEL ESTADO, CUANDO SE ACREDITE EL HECHO ILÍCITO EN LOS CASOS DE ROBO DE VEHÍCULOS, SECUESTRO O TRATA DE PERSONAS, Y EL AFECTADO NO LOGRE PROBAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DE DICHOS BIENES Y SU ACTUACIÓN DE BUENA FE, ASÍ COMO QUE ESTABA IMPEDIDO PARA CONOCER SU UTILIZACIÓN ILÍCITA.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 5.- LA EXTINCIÓN DE DOMINIO ES LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y DEMÁS SOBRE LOS BIENES MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL AFECTADO PARA QUE LOS MISMOS SE APLIQUEN A FAVOR DEL ESTADO, CUANDO SE ACREDITE EL HECHO ILÍCITO EN LOS CASOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EL AFECTADO NO LOGRE PROBAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DE DICHOS BIENES Y SU ACTUACIÓN DE BUENA FE, ASÍ COMO QUE ESTABA IMPEDIDO PARA CONOCER SU UTILIZACIÓN ILÍCITA.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>A LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE APPLICARÁN LAS REGLAS DE PRESCRIPCIÓN PREVISTAS PARA LOS DELITOS DE ROBO DE VEHÍCULOS, SECUESTRO O TRATA DE PERSONAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 139 PÁRRAGO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXCEPTO EN EL CASO DE LOS BIENES QUE SEAN PRODUCTO DEL DELITO QUE</p>	<p>A LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE APPLICARÁ LAS REGLAS DE PRESCRIPCIÓN PREVISTAS PARA EL HECHO ILÍCITO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 139 PÁRRAGO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXCEPTO EN EL CASO DE LOS BIENES QUE SEAN PRODUCTO DEL DELITO QUE SERÁ IMPRESCRIBIBLE.</p>

SERÁ IMPRESCRITIBLE (...) (...) (...)	
ARTÍCULO 8.- TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS DE ROBO DE VEHÍCULOS, SECUESTRO, TRATA DE PERSONAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y DELITOS CONTRA LA SALUD LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROcede RESPECTO DE LOS BIENES SIGUIENTES: I A IV (...)	ARTÍCULO 8.- LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROcede RESPECTO DE LOS BIENES SIGUIENTES: I A IV (...)
ARTÍCULO 45 (...) I. ACREDITE PLENAMENTE EL HECHO ILÍCITO POR EL QUE SE EJERCió LA ACCIÓN, TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS DE ROBO DE VEHÍCULOS, SECUESTRO, TRATA DE PERSONAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y DELITOS CONTRA LA SALUD; II A IV (...) (...)	ARTÍCULO 45 (...) I. ACREDITE PLENAMENTE EL HECHO ILÍCITO POR EL QUE SE EJERCió LA ACCIÓN;
TRANSITORIO ÚNICO. - EI PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.	SI CORRELATIVO

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2, EL PRIMER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 5, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL

ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I A LA II)
- III HECHO ILÍCITO: CONJUNTO DE ELEMENTOS OBJETIVOS O EXTERNOS QUE CONSTITUYEN LA MATERIALIDAD DEL HECHO QUE LA LEY ESTABLECE COMO DELITO Y RESPECTO DEL CUAL PROcede LA ACCIÓN POR EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
- IV A V)
- VI. DEROGADO
- VII. DEROGADO
- VIII. DEROGADO

ARTÍCULO 5.- LA EXTINCIÓN DE DOMINIO ES LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y DEMÁS SOBRE LOS BIENES MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL AFECTADO PARA QUE LOS MISMOS SE APLIQUEN A FAVOR DEL ESTADO, CUANDO SE ACREDITE EL HECHO ILÍCITO EN LOS CASOS DESCritos EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EL AFECTADO NO LOGRE PROBAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DE DICHOS BIENES Y SU ACTUACIÓN DE BUENA FE, ASÍ COMO QUE ESTABA IMPEDIDO PARA CONOCER SU UTILIZACIÓN ILÍCITA.

(.....)
(.....)

A LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE APLICARÁ LAS REGLAS DE PRESCRIPCIÓN PREVISTAS PARA **EL HECHO ILÍCITO QUE CORRESPONDA**, DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 139 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXCEPTO EN EL

CASO DE LOS BIENES QUE SEAN PRODUCTO DEL DELITO QUE SERÁ IMPREScriptible.

- (.....)
(.....)
(.....)

ARTÍCULO 8.- LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROCEDE RESPECTO DE LOS BIENES SIGUIENTES:

I A IV (.....)

ARTÍCULO 45 (.....)

I. ACREDITE PLENAMENTE EL HECHO ILÍCITO POR EL QUE SE EJERCió LA ACCIÓN;

II A IV (.....)
(.....)

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESó: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUBE A ESTA TRIBUNA CON EL FIN DE MANIFESTARSE A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR DEL PRESENTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE ADICIONAR EN LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 22 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA EXTINCIÓN DE DOMINIO ES LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS SOBRE CIERTOS BIENES, SIN CONTRAPRESTACIÓN, NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA SU DUEÑO NI PARA QUIEN OSTENTE O COMPORTE COMO TAL, DECLARANDO QUE LOS BIENES SE APLIQUEN A FAVOR DEL ESTADO, ASIMISMO ES EL MEDIO JURÍDICO POR EL CUAL SE LOGRE LA PERDIDA DEL DERECHO DE UNA PROPIEDAD O BIENES A FAVOR DEL ESTADO, SIN NINGUNA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA PARA SU TITULAR SOBRE LOS BIENES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN INSTRUMENTO, OBJETO O PRODUCTO DE DELITO. POR ELLO QUE CON ESTA REFORMA PROMOVIDA POR NUESTRO GRUPO PARLAMENTARIO, LOS DELITOS QUE SE ADICIONARAN A LA LEY DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NUESTRO ESTADO SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO EN LA DE NUESTRO ESTADO. LO ANTERIOR, CON EL FIN DE QUE SEAN BIENES SUJETOS AQUELLOS QUE COMETAN EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO QUE REPRESENTEN UN INCREMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO

COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARTICULARES Y PERSONAS JURÍDICAS O LAS CUALES NO SE ACREDITEN EL ORIGEN LÍCITO DE SUS BIENES, Y ASÍ COMO LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN, ENTRE OTROS CONTEMPLADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL. ESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN EN VIRTUD DE QUE EL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS CONSIDERA CONSTITUCIONAL LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, ASÍ MISMO SOSTIENE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE EL OBJETO DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO NO ES SOLO SANCIONAR PENALMENTE AL RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO, SINO TAMBIÉN EL RESOLVER LA VINCULACIÓN EXISTENTE ENTRE UN DETERMINADO BIEN RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE UN TIPO ESPECIAL DE CRIMEN CON UN HECHO ILÍCITO. EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE EN DÍAS PASADOS LA CÁMARA DE DIPUTADOS APROBÓ LA MINUTA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN RELACIÓN A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y ASIMISMO PERMITIRÁ QUE CON ESTA REFORMA EL CATÁLOGO DE DELITOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE SERÁ MODIFICADO O REFORMADO, PUEDAN ESTAS REFORMAS CONTEMPLARSE TAMBIÉN EN NUESTRO ESTADO. EN TAL VIRTUD, ES POR ELLO QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO CONSIDERA IMPORTANTE QUE DICHA REFORMA DE LOS DELITOS A LA LEY EN MATERIA, CON EL OBJETO DE ARMONIZARLA CON NUESTRA LEY SUPREMA Y NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL. POR ESTAS RAZONES, NUESTRO VOTO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN E INVITAMOS A USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR A FAVOR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A

LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 27 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12000/LXXV QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12318/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 12318/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO., RECORRIENDO DEL TEXTO ORIGINAL DEL PÁRRAFO SEGUNDO AL**

PÁRRAFO TERCERO Y SUBSECUENTEMENTE LOS DEMÁS, ADICIONANDO EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** SEÑALA LA PROMOVENTE QUE LAS ESTADÍSTICAS QUE PROPORCIONA EN SU PÁGINA OFICIAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESPECTO A LOS ROBOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SON ALARMANTES PARA NUEVO LEÓN, ESTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A OCTUBRE DE 2018, AL SUMAR LOS HECHOS DELICTIVOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, ESTOS ARROJAN UN TOTAL DE 12,939 ACONTECIMIENTOS DE ROBO, DE LOS CUALES SE DESPREnde QUE ÚNICAMENTE UN 25% POR CIENTO DE ESTOS HECHOS, PUDIERON SER CLASIFICADOS BAJO LA MODALIDAD DE VIOLENCIA. AÑADE QUE, EN EL 75% POR CIENTO RESTANTE, NO SE UTILIZARON ARMAS DE FUEGO O PUNZOCORTANTES, PERO SÍ PUDIERON VALERSE DE OBJETOS QUE SIMULARAN SER ARMAS ORIGINALES. AGREGANDO, QUE, EN ANÁLISIS DEL PRESENTE ASUNTO, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO SEÑALA QUE POR HECHOS DE ROBO SIMPLE LAS PENAS PUEDEN OBTENER UNA CONDENA DE LOS 6 MESES A 3 AÑOS CUANDO ESTAS NO SUPERAN LAS 200 CUOTAS. AL NO EXISTIR EL TIEMPO SUFFICIENTE QUE PERMITA UNA VERDADERA PRÁCTICA DE REINSERCIÓN SOCIAL, SALIENDO DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DEMOSTRANDO UNA FACILIDAD QUE CONTAGIA CADA VEZ MÁS, A QUIENES POR FACILIDAD BUSCAN EL CAMINO DE LA ILEGALIDAD. SEÑALA QUE ESTA REFORMA, BUSCA LAS MODIFICACIONES LEGALES NECESARIAS QUE PERMITAN BLINDAR LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA, ENDURECIENDO LAS PENAS, PERMITIENDO HACER DE CONOCIMIENTO DEL DELINCUENTE, QUE NO SERÁ FÁCIL PONER EN RIESGO LA SALUD MATERIAL, FÍSICA Y MORAL DE UNA CIUDADANÍA. AÑADE, ES IMPORTANTE DEJAR ESTABLECIDO QUE, AL REALIZARSE UN ROBO, CON INDEPENDENCIA A QUE SE

HAYA UTILIZADO UN ARMA VERDADERA O EN SU CASO FALSA PARA COMETERLO, LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA EXPUESTA A UN ESTADO VULNERABLE, EL CUAL ES IDÉNTICO EN AMBAS CIRCUNSTANCIAS, HECHOS QUE A POSTERIORI EN MUCHOS DE ESTOS CASOS REFLEJAN UN DAÑO A LA SALUD. CONCLUYE SEÑALANDO QUE, ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS COMO LEGISLADORES EXISTE LA OBLIGACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DE BUSCAR LAS MODIFICACIONES LEGALES NECESARIAS QUE PERMITAN BLINDAR LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA, YA QUE LOS NUEVOLEONESES NO MERECEN SER VÍCTIMA DE TAN ABRUMADORES NÚMEROS, SIENDO POR ELLO QUE TENEMOS QUE ENDURECER LAS PENAS, QUE PERMITA HACER DE CONOCIMIENTO DEL DELINCUENTE, QUE NO SERÁ FÁCIL PONER EN RIESGO LA SALUD MATERIAL, FÍSICA Y MORAL DE UNA CIUDADANÍA. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA INICIANTE EXPONE LAS RAZONES POR LAS QUE ESTIMA QUE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS U OBJETOS QUE SIMULARAN SER ARMAS ORIGINALES, DEBE ESTAR REGULADA DESDE EL FIN Y DE SOLAMENTE DESDE SU FASE CUANTITATIVA EN ROBO SIMPLE. EN ESTE SENTIDO, Y PARTIENDO DE LO ANTERIOR, INICIAMOS EL ANÁLISIS DE LA UTILIZACIÓN DE ESTOS OBJETOS, MISMO QUE ES NECESARIO REFERIR QUE, SI BIEN CON DICHO TIPO DE OBJETOS QUE PARECEN ARMAS EL AGENTE NO PUEDE OCASIONAR UN DAÑO A LA VÍCTIMA, SÍ PUEDE AMENAZARLA IDÓNEAMENTE EN EL SENTIDO DEL TIPO PENAL, DE MODO QUE SI CONSTITUYE UN MEDIO EFICAZ PARA QUE LAS AMENAZAS TENGAN EL RESULTADO ESPERADO. SOBRE ESTA BASE, CONSIDERAMOS NECESARIO CUIDAR QUE SE

CUBRA DESDE LOS FINES HASTA LOS MEDIOS YA QUE, SI BIEN EL FIN NO ES EL DISPARO DE ARMA DE FUEGO, SI LO ES AMENAZAR A LAS PERSONAS, Y PARA ELLO CIERTAMENTE SERÁ IDÓNEA UN ARMA DE FUEGO VERDADERA Y CARGADA, QUE UNA VERDADERA SIN CARGAR, INCLUSO LA RÉPLICA DE ESTAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ARMA YA SEA CORTANTE, PUNZO CORTANTE, CONTUNDENTE O CUALQUIER OTRA CLASIFICACIÓN, POR ELLO CONSIDERAMOS QUE ESTAS TAMBIÉN CONSTITUYEN UN MEDIO IDÓNEO PARA AQUELLOS DELITOS DE ROBO CUYA COMISIÓN PRECISA LA AMENAZA. EN ESTE SENTIDO ES QUE CONSIDERAMOS QUE SI BIEN, AUNQUE NO EXISTA UNA VIOLENCIA FÍSICA, SI EXISTE UNA AGRAVANTE, AL AMAGAR A LA VÍCTIMA, POR LO QUE EL HECHO DE QUE UNA PERSONA COMETA UN ROBO UTILICE INSTRUMENTOS QUE SIN SER ARMAS AUTÉNTICAS, PAREZCAN, REÚNAN O SIMULEN LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTAS, SE PUEDE CONSIDERAR COMO UNA AGRAVANTE, Y POR TANTO RECIBIR LA SANCIÓN NO SÓLO DEL TIPO PENAL DE ROBO, SI NO LA QUE SE ESPECIFICA PARA EL ROBO CON VIOLENCIA. POR TODO LO ANTERIOR, COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE LA PROPONENTE DE QUE NO SE PUEDE ANALIZAR EL MEDIO DE FORMA AISLADA, SINO TENIENDO PRESENTE EL FIN DEL DELITO ILÍCITO ESPECÍFICO QUE ES EL ROBO CON CUALQUIER TIPO DE INSTRUMENTO QUE PUEDA INTIMIDAR O CAUSAR TEMOR AL LLEVAR A CABO EL ROBO. EN ESTE SENTIDO, TAMBIÉN SE COINCIDE CON LA PROPUESTA DE LA PROPONENTE, DE UTILIZAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA PARA QUIEN COMETA UN ROBO CON VIOLENCIA, PARA QUIEN COMETA ESTA CONDUCTA QUE LACERA TANTO A NUESTRA SOCIEDAD. ESTO EN VIRTUD DE QUE SE REQUIERE ESTABLECER MEDIDAS PUNITIVAS MÁS ESTRICAS, APROVECHANDO LA CARACTERÍSTICA DE LA PREVENCIÓN POSITIVA DEL DERECHO PENAL, PARA LOGRAR DESINCENTIVAR ESTA CONDUCTA, QUE LAMENTABLEMENTE SE DA CON FRECUENCIA EN LA SOCIEDAD, Y AUN SE SIGUE CONSIDERANDO COMO ROBO SIMPLE, COMO FUE DEMOSTRADO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE PRESENTA LA LEGISLADORA PROPONENTE, EN DONDE TOMA COMO REFERENCIA LAS ESTADÍSTICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. NO OBSTANTE, EXISTEN ELEMENTOS QUE CONSIDERAMOS POR PARTE DE ESTA DICTAMINADORA QUE PUEDEN SER MEJORADOS PARA UNA MAYOR CLARIDAD DE TÉCNICA

LEGISLATIVA, POR LO CUAL SE PROPONE, QUE EL PÁRRAFO A INSERTAR SE DESARROLLE EN UN ÚLTIMO PÁRRAFO, Y NO ASÍ EN UN SEGUNDO, PARA QUE NO SE INTERFIERA EN LA REDACCIÓN ORIGINAL DEL TEXTO QUE EXPRESA UN ENUNCIADO NORMATIVO GENERAL Y EN SU SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO ACLARA LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE EXPRESAN EN EL PRIMERO. DE ESTA MANERA, SE PROPONE EXPRESAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO, HACIENDO LA MENCIÓN DE QUE SE SANCIONARÁ CON LA PENA ESTABLECIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO A QUIEN, PARA COMETER EL DELITO DE ROBO, UTILICE INSTRUMENTOS QUE SIN SER ARMAS AUTÉNTICAS, PAREZCAN, REÚNAN O SIMULEN LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTAS, LO QUE PERMITE DAR LÓGICA JURÍDICA A LA PROPUESTA Y A SU VEZ RESPETAR EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA DE NO COALIGARLO A ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA, SINO COMO UNA HIPÓTESIS NORMATIVA DIVERSA A LOS TIPOS DE VIOLENCIA EXPRESADAS EN EL CITADO ARTÍCULO. POR LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTIMAMOS NECESARIO HACER UNA PRECISIÓN PARA PREVER ESTA VARIABILIDAD, PARA ELLO PROPONEMOS LOS SIGUIENTE:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 371.- SI EL ROBO SE EJECUTA CON VIOLENCIA, A LA PENA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO DE ROBO SE AGREGARAN DE TRES A DOCE AÑOS DE PRISIÓN.	ARTÍCULO 371.- SI EL ROBO SE EJECUTA CON VIOLENCIA, A LA PENA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO DE ROBO SE AGREGARAN DE TRES A DOCE AÑOS DE PRISIÓN.
LA PENA SEÑALADA EN EL ANTERIOR PÁRRAFO SERÁ APLICADA A QUIEN PARA COMETER EL DELITO DE ROBO, UTILICE INSTRUMENTOS QUE SIN SER ARMAS AUTÉNTICAS, PAREZCAN, REÚNAN O SIMULEN LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTAS.	LA VIOLENCIA A LAS PERSONAS SE DISTINGUE EN FÍSICA Y MORAL. SE ENTIENDE POR VIOLENCIA FÍSICA EN EL ROBO, LA FUERZA MATERIAL QUE PARA COMETERLO SE HACE A UNA PERSONA.
LA VIOLENCIA A LAS PERSONAS SE DISTINGUE EN FÍSICA Y MORAL. SE ENTIENDE POR VIOLENCIA FÍSICA EN EL ROBO, LA FUERZA MATERIAL QUE PARA COMETERLO SE HACE A UNA PERSONA.	HAY VIOLENCIA MORAL CUANDO EL LADRON AMAGUE O AMENACE A UNA PERSONA CON UN MAL GRAVE, PRESENTE O INMINENTE, CAPAZ DE INTIMIDARLO.
	LA PENA SEÑALADA EN EL PRIMER PÁRRAFO SERÁ APLICADA A QUIEN,

HAY VIOLENCIA MORAL CUANDO EL LADRON AMAGUE O AMENACE A UNA PERSONA CON UN MAL GRAVE, PRESENTE O INMINENTE, CAPAZ DE INTIMIDARLO.	PARA COMETER EL DELITO DE ROBO UTILICE INSTRUMENTOS QUE SIN SER ARMAS AUTENTICAS, PAREZCAN, REUNAN O SIMULEN LAS CARACTERISTICAS DE ESTAS.
---	---

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 371 DE CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 371.-

.....

.....

.....

LA PENA SEÑALADA EN EL PRIMER PÁRRAFO SERA APLICADA A QUIEN, PARA COMETER EL DELITO DE ROBO UTILICE INSTRUMENTOS QUE SIN SER ARMAS AUTENTICAS, PAREZCAN, REÚNAN O SIMULEN LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTAS. **TRANSITORIO. ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO.**, RECORRIENDO DEL TEXTO ORIGINAL DEL PÁRRAFO SEGUNDO AL PÁRRAFO TERCERO Y SUBSECUENTEMENTE LOS DEMÁS, ADICIONANDO EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN QUE NOS PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO II RECORRIENDO DEL TEXTO ORIGINAL Y AGREGANDO UN PÁRRAFO V AL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL PRESENTE DICTAMEN COINCIDIMOS CON EL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN PONENTE EN VIRTUD DE QUE SE REQUIERE ESTABLECER MEDIDAS PUNITIVAS MÁS ESTRICAS, APROVECHANDO LA CARACTERÍSTICA DE LA PREVENCIÓN POSITIVA DEL DERECHO PENAL PARA LOGRAR DESINCENTIVAR ESTA CONDUCTA QUE LAMENTABLEMENTE SE DA CON FRECUENCIA EN NUESTRA SOCIEDAD. EN RAZÓN POR ELLO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL DECRETO PROPUESTO PARA LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR FAVOR LES EXPONGO ESTO COMPAÑEROS DIPUTADOS Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12318/LXXV QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO., RECORRIENDO DEL TEXTO ORIGINAL DEL PÁRRAFO SEGUNDO AL PÁRRAFO TERCERO Y SUBSECUENTEMENTE LOS DEMÁS, ADICIONANDO EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO., RECORRIENDO DEL TEXTO ORIGINAL DEL PÁRRAFO SEGUNDO AL PÁRRAFO TERCERO Y SUBSECUENTEMENTE LOS DEMÁS, ADICIONANDO EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, QUIERO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES LO SIGUIENTE EN RELACIÓN CON LOS DICTÁMENES PRESENTADOS ANTE EL PLENO

POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, BAJO LOS NÚMERO DE EXPEDIENTE 8846/LXXIII, 10262/LXXIV, 10275/LXXIV, 10401/LXXIV, 10935/LXXIV, 10974/LXXIV, 11029/LXXIV, 11106/LXXIV, 11448/LXXIV, 11607/LXXIV, 11667/LXXIV, 11786/LXXIV, 11943/LXXIV Y 12311/LXXV; ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACIÓN SOMETA LA LECTURA COMPLETA Y DOS, SEAN SOMETIDOS A DISCUSIÓN Y CONSIDERACIÓN EN UNA SOLA VOTACIÓN. LO ANTERIOR TODA VEZ QUE DICHOS DICTÁMENES SE REFIEREN A ASUNTOS QUE DEBIERON SER ACLARADOS COMO IMPROCEDENTES, SIN MATERIA O SOLAMENTE DARNOS POR ENTERADOS, ESTO ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES NECESARIOS PARA DARLE TRÁMITE EN TÉRMINOS DE NUESTRO REGLAMENTO INTERNO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ESTA SOLICITUD TIENE COMO FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE A LA LETRA DICE: *ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE LA NORMATIVIDAD PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SU FUNCIONAMIENTO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN. LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE SERÁN RESUELtos POR EL PLENO DEL CONGRESO, MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER LEGISLATIVO.* POR LO TANTO SEÑOR PRESIDENTE, LE SOLICITO QUE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE PLENO, LA PRESENTE SOLICITUD. ES CUANTO”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, PARA SER VOTADOS EN BLOQUE LOS EXPEDIENTES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **8846/LXXIII**, QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, LE FUE TURNADO EN FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **8846/LXXIII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR GRUPO DE CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA, JIMÉNEZ NUEVO LEÓN, **MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, POR EJERCER SU CARGO DE FORMA INDEBIDA**. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE LA UNIÓN DE VECINOS UNIDOS CON CAMPESINO Y EJIDATARIOS DE DISTINTOS EJIDOS DE CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L. INCONFORMES DENUNCIAN A DICHOS EMPLEADOS POR ESTAR UTILIZANDO PROGRAMAS SOCIALES Y RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CADEREYTA PARA APOYAR AL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO REFIEREN, QUE TAMBIÉN ESTÁN DENUNCIANDO ABUSO DE AUTORIDAD DEL C. EMETERIO ARIZPE POR DESPEDIR AL DELEGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN, SIENDO SU DESPIDO CON CARÁCTER POLÍTICO. MENCIONAN QUE POR LA FALTA DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS DE CADEREYTA HOY EMPEORA HACIA LOS EJIDOS, PARCELAS Y ACEQUIAS DAÑADAS POR EL DERRAME DE CRUDO SOBRE EL RÍO SAN JUAN Y QUE POR ELLO EXPONEMOS PÚBLICAMENTE QUE EXISTEN TRES FACTORES IMPORTANTES DAÑADOS: DAÑO ECOLÓGICO, DAÑO SOCIAL Y DAÑO ECONÓMICO CONTRA LAS FAMILIAS DE CADEREYTA. Y QUE ES POR LO ANTERIOR, QUE LOS CAMPESINOS Y EJIDATARIOS AGRAVIADOS DE EXIGEN DE MANERA PACÍFICA, QUE ESTE CONGRESO INICIE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA EL ALCALDE DE CADEREYTA PARA QUE EN SU MOMENTO SE LE FINQUE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL MAL EJERCICIO DE SU DEBER Y SEA INMEDIATAMENTE DESTITUIDO DE SU CARGO POR LA INEPTITUD QUE HA DEMOSTRADO AL OCULTAR EL DERRAME DE HIDROCARBURO EN EL RÍO SAN JUAN. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PROMOVENTE, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ES QUE ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE, SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS: **PRIMERO.-** PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL PROMOVENTE, PRESENTA SU DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014 CUMPLIENDO CON UNO DE LOS REQUISITOS ESENCIAL DE RATIFICAR SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA. **SEGUNDO.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE

ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. ES POR ELLO, QUE ATENDIENDO EL ACUERDO APROBADO EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE QUE EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE HIZO EFECTIVA LA PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS ESENCIALES DE PROCEDIBILIDAD, SOLICITÁNDOLE QUE PRESENTARE SU DENUNCIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANEXE ELEMENTOS DE PRUEBA. AHORA BIEN, EN VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, TÉRMINO SEÑALADO DENTRO DEL OCURSO NOTIFICADO EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE TIENE POR NO CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

TERCERO.- TODA VEZ QUE NO FUE ATENDIDA LA PREVENCIÓN NOTIFICADA AL PROMOVENTE MEDIANTE LA CUAL SE LE REQUIRÓ AL CUMPLIMIENTO DE PRESENTAR SU DENUNCIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13, 17 Y 18 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SEÑALAN:

ARTÍCULO 13.- SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO. CUANDO SE OMITAN ESTOS REQUISITOS, SE REQUERIRÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DENUNCIANTE, PARA QUE LOS SATISFAGA EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA.

ARTÍCULO 17.- PRESENTADA LA DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y RATIFICADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN, ÉSTA SE TURNARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑE A LA ASAMBLEA DEL CONGRESO, PARA QUE EL PLENO PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL. LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, DETERMINARÁ: I. SI EL DENUNCIADO ES SERVIDOR PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9° DE LA PRESENTE LEY; II. SI LA DENUNCIA CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONDUCTA ATRIBUIDA DAÑA GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES; Y III. SI LOS ELEMENTOS DE PRUEBA AGREGADOS A LA DENUNCIA PERMITEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO Y POR LO TANTO AMERITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 18.- SI LA DENUNCIA NO SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17, LA COMISIÓN JURISDICCIONAL EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. EL DICTAMEN SERÁ TURNADO AL PLENO DEL CONGRESO PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REMISIÓN.

Y QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MISMO QUE REFIERE:

EL CONGRESO RECIBIRÁ PARA SU RESOLUCIÓN LAS PROPUESTAS O DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA, SUSCRITAS POR ÉL O LOS PROMOVENTES, ACOMPAÑARSE DE LAS PRUEBAS DE QUE SE DISPONGA E INVOCANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE DEMUESTRE LA PROCEDENCIA Y COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEBIENDO SER RATIFICADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DÍAS HÁBILES.

DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS SERÁ DESECHADA DE PLANO Y SERÁ ARCHIVADA POR LA OFICIALÍA MAYOR.

POR LO ANTERIOR, ES QUE SE DESPRENDE QUE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA PROMOVENTE NO SATISFACE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE PROCEDIBILIDAD

Y POR LO CUAL LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DEBERÁ EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, POR ELLO, ES QUE RESULTA IMPORTANTE ACLARAR AL DENUNCIANTE, QUE ESTA COMISIÓN ENCUENTRA SIN JUSTIFICACIÓN SU PETICIÓN, POR LO QUE CONFORME A DERECHO NO SE DAN LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA PROCEDER EN CONTRA DE LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS. EN ESTE SENTIDO, ES DE REFERIR QUE ESTA AUTORIDAD NO PREJUZGA EL DICHO DEL CIUDADANO, SIN EMBARGO NO ES ÓBICE A LO ANTERIOR PARA QUE LOS PROMOVENTES SOLICITEN LA INTERVENCIÓN DE ESTE H. CONGRESO, TODA VEZ QUE DEL CÚMULO PROBATORIO PRESENTADO DEBE BASTAR, POR SÍ SOLO, PARA DEMOSTRAR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ACCIÓN QUE NO FUE ACREDITADA POR EL PROMOVENTE. ACLARANDO QUE SE MENCIONA Y SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, YA QUE DE LO CONTRARIO, BASTARÍA CON QUE EL DENUNCIANTE AFIRME SIN SOPORTE ALGUNO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO HA INCURRIDO EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO INICIE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON UNA IMPUTACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, **CONVIRTIÉNDOSE ASÍ DE FACTO EN UN ÓRGANO AUDITOR E INVESTIGADOR INSTADO POR LAS PARTES Y TRANSFORMANDO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN UNA HERRAMIENTA DE INVASIÓN DE LA AUTONOMÍA OPERATIVA DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES** QUE PUEDEN SER SOMETIDAS A ELLO, CUANDO LO CIERTO ES QUE **LA FUNCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE ENCUENTRA ACOTADA A LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS DEMOSTRADOS EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y NO PARTICULARES**, CUESTIÓN QUE HARÁ PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y ASÍ AMERITAR LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. **Dicho de otra forma, es que de acuerdo a la**

NORMATIVIDAD APLICABLE ES AL CIUDADANO A QUIEN LE CORRESPONDE ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LOS HECHOS DENUNCIADOS CON PROBANZAS QUE NO REQUIERAN LA INTERVENCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO PARA SU DESAHOGO, PUES LA FUNCIÓN DE ESTE ÚLTIMO EN ESTA PARTICULAR INSTANCIA PROCEDIMENTAL ES VERIFICATIVA Y SOLO INVESTIGADORA EN LOS TÉRMINOS DEL YA CITADO ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ASÍ MISMO, HAY QUE MENCIONAR QUE EN SU MOMENTO LXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 494 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 APROBÓ LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL DERRAME PETROLERO EN EL RÍO SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, TENIENDO COMO FINALIDAD DAR SEGUIMIENTO A LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA DEL RÍO SAN JUAN Y DE LA PRESA EL CUCHILLO, ASÍ COMO DE EXHORTAR A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS A QUE REESTABLEZCAN LA SITUACIÓN AMBIENTAL AL ESTADO EN EL QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL DESASTRE ECOLÓGICO, ACLARANDO QUE MEDIANTE DICHA COMISIÓN SE ATENDIERON LAS DEMANDAS ESTABLECIDAS POR LOS PROMOVENTES. POR ÚLTIMO, ES RELEVANTE SEÑALAR QUE NO SE PREJUZGA SOBRE LOS HECHOS IMPUTADOS, POR LO QUE QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS QUE LOS PROMOVENTES QUIERAN HACER VALER ANTE OTRAS INSTANCIAS O AUTORIDADES COMPETENTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.**- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **10262/LXXIV**, QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, LE FUE TURNADO EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **10262/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR LA C. ANA LUISA SÁNCHEZ LÓPEZ**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DENUNCIA EN CONTRA DE LA SINDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**: REFIERE LA PROMOVENTE, QUE PREVIAMENTE QUE LA DENUNCIADA TOMARA PROTESTA EN EL CARGO QUE ACTUALMENTE OCUPA Y, POR ENDE, CON ANTICIPACIÓN A QUE SE LE ENVISTIERA DE INMUNIDAD CONSTITUCIONAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EJECUTO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN EN SU CONTRA POR SU PROBABLE PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE DESPOJO DE INMUEBLE COMETIDO EN PERJUICIO DE LA SUSCRITA, RAZÓN POR LA CUAL SE TOMÓ SU DECLARACIÓN PREPARATORIA, SE LE CONCEDIÓ EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN Y, CONCLUIDO EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL, EL 25 DE OCTUBRE DE 2015 SE DICTÓ AUTO DE FORMAL PRISIÓN EN SU CONTRA. MENCIONA QUE EL PROCESO PENAL ANTES REFERIDO SE DIO COMO CONSECUENCIA DE LA DENUNCIA QUE INTERPUSO EN ATENCIÓN A QUE EL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 UN GRUPO DE SUJETOS SE PRESENTÓ EN SU NEGOCIO PROHIBIÉNDOLE EL DERECHO A INGRESAR AL ESPACIO IMPIDIÉNDOLE QUE CONTINUARA EJERCiendo EL DERECHO REAL DE POSESIÓN QUE DESDE AÑOS ATRÁS GOZABA. MENCIONA QUE, ADEMÁS, CON ANTICIPACIÓN A SU TOMA DE PROTESTA, Y POR SUPUESTO YA ESTANDO VINCULADA A PROCESO PENAL, LA CITADA SINDICO SEGUNDO FUE ACUSADA FORMALMENTE POR SU PARTICIPACIÓN EN HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE AMENAZAS COMETIDOS EN SU PERJUICIO DENTRO DEL DIVERSO PROCESO

CRIMINAL NÚMERO 1998/2015 DEL JUZGADO DE CONTROL DEL ESTADO NUEVO LEÓN, DEL CUAL AHORA CONOCE EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL ESTADO. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EN FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 EN LA CASA DE SU EXTINTO PADRE UBICADA EN LA CALLE GUILLERMO VALENCIA, 529, COLONIA ANÁHUAC, EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, Y LUEGO DE UNA DISCUSIÓN FAMILIAR LA DENUNCIADA LE DIJO: “TE VAMOS A QUITAR EL NEGOCIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD AL EXPENDIO DE COMIDA QUE ES DE SU PROPIEDAD. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PROMOVIENTE, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ES QUE ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE, SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS: **PRIMERO.-** PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL PROMOVENTE, PRESENTA SU DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2016 CUMPLIENDO CON UNO DE LOS REQUISITOS ESENCIAL DE RATIFICAR SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA. **SEGUNDO.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILCITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. ASÍ MISMO, HAY QUE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, REFIERE QUE CUANDO SE PRESENTE DENUNCIA O QUERELLA POR CUALQUIER CIUDADANO O POR REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, Y A FIN DE QUE PUEDA PROCEDERSE PENALMENTE EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE ACTUARÁ, EN LO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO QUE HACE REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL JUICIO POLÍTICO. ES POR ELLO, QUE ATENDIENDO EL ACUERDO APROBADO EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE QUE EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE HIZO EFECTIVA LA PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS ESENCIALES DE PROCEDIBILIDAD, SOLICITÁNDOLE QUE PRESENTARE SU DENUNCIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y QUE ANEXARA ELEMENTOS DE PRUEBA. AHORA BIEN, EN VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE NO

DIO CABAL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, TÉRMINO SEÑALADO DENTRO DEL OCURSO NOTIFICADO EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE TIENEN POR NO CUMPLIDOS LOS REQUISITOS EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. **TERCERO.-** TODA VEZ QUE NO FUE ATENDIDA LA PREVENCIÓN NOTIFICADA AL PROMOVENTE MEDIANTE LA CUAL SE LE REQUIRÓ AL CUMPLIMIENTO DE PRESENTAR SU DENUNCIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13, 17 Y 18 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SEÑALAN:

ARTÍCULO 13.- SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILCITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO. CUANDO SE OMITAN ESTOS REQUISITOS, SE REQUERIRÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DENUNCIANTE, PARA QUE LOS SATISFAGA EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA.

ARTÍCULO 17.- PRESENTADA LA DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y RATIFICADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN, ÉSTA SE TURNARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑE A LA ASAMBLEA DEL CONGRESO, PARA QUE EL PLENO PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIÓNAL. LA COMISIÓN JURISDICCIÓNAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, DETERMINARÁ: I. SI EL DENUNCIADO ES SERVIDOR PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º DE LA PRESENTE LEY; II. SI LA DENUNCIA CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONDUCTA ATRIBUIDA DAÑA GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES; Y III. SI LOS ELEMENTOS DE PRUEBA AGREGADOS A LA DENUNCIA PERMITEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PROBABLE

RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO Y POR LO TANTO AMERITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 18.- SI LA DENUNCIA NO SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17, LA COMISIÓN JURISDICCIONAL EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. EL DICTAMEN SERÁ TURNADO AL PLENO DEL CONGRESO PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REMISIÓN.

Y QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MISMO QUE REFIERE:

EL CONGRESO RECIBIRÁ PARA SU RESOLUCIÓN LAS PROPUESTAS O DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA, SUSCRITAS POR ÉL O LOS PROMOVENTES, ACOMPAÑARSE DE LAS PRUEBAS DE QUE SE DISPONGA E INVOCANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE DEMUESTRE LA PROCEDENCIA Y COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEBIENDO SER RATIFICADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DÍAS HÁBILES.

DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS SERÁ DESECHADA DE PLANO Y SERÁ ARCHIVADA POR LA OFICIALÍA MAYOR.

POR TODO LO ANTERIOR, ES QUE SE DESPRENDE QUE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA PROMOVENTE NO SATISFACE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE PROCEDIBILIDAD Y POR LO CUAL LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DEBERÁ EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, POR ELLO, ES QUE RESULTA IMPORTANTE ACLARAR AL DENUNCIANTE, QUE ESTA COMISIÓN ENCUENTRA SIN JUSTIFICACIÓN SU PETICIÓN, POR LO QUE CONFORME A DERECHO NO SE DAN LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA PROCEDER EN CONTRA DE LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS. POR OTRA PARTE, ES DE REFERIR QUE ESTA AUTORIDAD NO PREJUZGA EL DICHO DEL CIUDADANO, SIN EMBARGO NO ES ÓBICE A LO ANTERIOR PARA QUE LOS PROMOVENTES SOLICITEN LA INTERVENCIÓN DE ESTE H. CONGRESO, TODA VEZ QUE DEL CÚMULO PROBATORIO PRESENTADO DEBE BASTAR, POR SÍ SOLO, PARA DEMOSTRAR LA

PRESUNTA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ACCIÓN QUE NO FUE ACREDITADA POR EL PROMOVENTE. ACLARANDO QUE SE MENCIONA Y SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, YA QUE DE LO CONTRARIO, BASTARÍA CON QUE EL DENUNCIANTE AFIRME SIN SOPORTE ALGUNO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO HA INCURRIDO EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO INICIE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON UNA IMPUTACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ DE FACTO EN UN ÓRGANO AUDITOR E INVESTIGADOR INSTADO POR LAS PARTES Y TRANSFORMANDO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN UNA HERRAMIENTA DE INVASIÓN DE LA AUTONOMÍA OPERATIVA DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER SOMETIDAS A ELLO, CUANDO LO CIERTO ES QUE LA FUNCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE ENCUENTRA ACOTADA A LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS DEMOSTRADOS EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y NO PARTICULARES, CUESTIÓN QUE HARÁ PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y ASÍ AMERITAR LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Dicho de otra forma, es que de acuerdo a la normatividad aplicable es al ciudadano a quien le corresponde acreditar fehacientemente los hechos denunciados con probanzas que no requieran la intervención de este órgano legislativo para su desahogo, pues la función de este último en esta particular instancia procedimental es verificativa y solo investigadora en los términos del ya citado artículo 17 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Por último, es relevante señalar que no se prejuzga sobre los hechos imputados, por lo que quedan a salvo los derechos que los promoventes quieran hacer valer ante otras instancias o autoridades competentes. Por lo anteriormente expuesto, es que la

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **10275/LXXIV**, QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, LE FUE TURNADO EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **10275/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. YOLANDA MONSERRAT SOTELO TREVIÑO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DENUNCIA EN CONTRA DE LA DIPUTADA. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES POR PRESUNTAS FALTAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** SEÑALA LA PROMOVENTE QUE LA C. DIPUTADA. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES LE OFRECIÓ TRABAJO DIRECTAMENTE SUBORDINADO A ELLA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, RELACIONADO A LA LOGÍSTICA OPERATIVA PARA UN PROGRAMA FEDERAL DENOMINADO “BÉCATE”. MENCIONA QUE SE TRASLADÓ A DICHA ENTIDAD FEDERATIVA A FIN DE LEVANTAR PADRONES DE HABITANTES DE CADA COMUNIDAD, TRABAJO QUE DESEMPEÑÓ DURANTE TRES SEMANAS EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013,

MENTIONANDO QUE POSTERIORMENTE SE DECIDIÓ RETIRARSE DEL PROYECTO Y AL HACÉRSELO SABER A LA DENUNCIADA, ESTA SUPUESTAMENTE LA AMENAZÓ, MOSTRÁNDOSE OFENSIVA CUANDO LA SUSCRITA LE REQUIRÍÓ EL PAGO DE SUS SERVICIOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PROMOVENTE, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ES QUE ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE, SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO.- PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL

PROMOVENTE, PRESENTA SU DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CUMPLIENDO CON UNO DE LOS REQUISITOS ESENCIAL DE RATIFICAR SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA. **SEGUNDO.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILCITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. ASÍ MISMO, HAY QUE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, REFIERE QUE CUANDO SE PRESENTE DENUNCIA O QUERELLA POR CUALQUIER CIUDADANO O POR REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, Y A FIN DE QUE PUEDA PROCEDERSE PENALMENTE EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE ACTUARÁ, EN LO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO QUE HACE REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL JUICIO POLÍTICO. ES POR ELLO, QUE ATENDIENDO EL ACUERDO APROBADO EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE QUE EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE HIZO EFECTIVA LA PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS ESENCIALES DE PROCEDIBILIDAD, SOLICITÁNDOLE QUE PRESENTARA SU DENUNCIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y QUE ANEXARA ELEMENTOS DE PRUEBA. AHORA BIEN, EN VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, TÉRMINO SEÑALADO DENTRO DEL OCURSO NOTIFICADO EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE TIENEN POR NO CUMPLIDOS LOS REQUISITOS EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA

LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. **TERCERO.-** TODA VEZ QUE NO FUE ATENDIDA LA PREVENCIÓN NOTIFICADA AL PROMOVENTE MEDIANTE LA CUAL SE LE REQUIRÓ AL CUMPLIMIENTO DE PRESENTAR SU DENUNCIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y QUE ANEXARE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13, 17 Y 18 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SEÑALAN:

ARTÍCULO 13.- SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO. CUANDO SE OMITAN ESTOS REQUISITOS, SE REQUERIRÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DENUNCIANTE, PARA QUE LOS SATISFAGA EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA.

ARTÍCULO 17.- PRESENTADA LA DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y RATIFICADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN, ÉSTA SE TURNARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑE A LA ASAMBLEA DEL CONGRESO, PARA QUE EL PLENO PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL. LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, DETERMINARÁ: I. SI EL DENUNCIADO ES SERVIDOR PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º DE LA PRESENTE LEY; II. SI LA DENUNCIA CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONDUCTA ATRIBUIDA DAÑA GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES; Y III. SI LOS ELEMENTOS DE PRUEBA AGREGADOS A LA DENUNCIA PERMITEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO Y POR LO TANTO AMERITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 18.- SI LA DENUNCIA NO SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17, LA COMISIÓN JURISDICCIONAL EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.
EL DICTAMEN SERÁ TURNADO AL PLENO DEL CONGRESO PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REMISIÓN.

Y QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MISMO QUE REFIERE:

EL CONGRESO RECIBIRÁ PARA SU RESOLUCIÓN LAS PROPUESTAS O DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA, SUSCRITAS POR ÉL O LOS PROMOVENTES, ACOMPAÑARSE DE LAS PRUEBAS DE QUE SE DISPONGA E INVOCANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE DEMUESTRE LA PROCEDENCIA Y COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEBIENDO SER RATIFICADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DÍAS HÁBILES.

DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS SERÁ DESECHADA DE PLANO Y SERÁ ARCHIVADA POR LA OFICIALÍA MAYOR.

ES QUE SE DESPRENDE, QUE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA PROMOVENTE NO SATISFACE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE PROCEDIBILIDAD Y POR LO CUAL LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DEBERÁ EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, POR ELLO, ES QUE RESULTA IMPORTANTE ACLARAR AL DENUNCIANTE, QUE ESTA COMISIÓN ENCUENTRA SIN JUSTIFICACIÓN SU PETICIÓN, POR LO QUE CONFORME A DERECHO NO SE DAN LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA PROCEDER EN CONTRA DE LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS. POR OTRA PARTE, ES DE REFERIR QUE ESTA AUTORIDAD NO PREJUZGA EL DICHO DEL CIUDADANO, SIN EMBARGO NO ES ÓBICE A LO ANTERIOR PARA QUE LOS PROMOVENTES SOLICITEN LA INTERVENCIÓN DE ESTE H. CONGRESO, TODA VEZ QUE DEL CÚMULO PROBATORIO PRESENTADO DEBE BASTAR, POR SÍ SOLO, PARA DEMOSTRAR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ACCIÓN QUE NO FUE ACREDITADA POR EL

PROMOVENTE. ACLARANDO QUE SE MENCIONA Y SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, YA QUE DE LO CONTRARIO, BASTARÍA CON QUE EL DENUNCIANTE AFIRME SIN SOPORTE ALGUNO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO HA INCURRIDO EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO INICIE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON UNA IMPUTACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ DE FACTO EN UN ÓRGANO AUDITOR E INVESTIGADOR INSTADO POR LAS PARTES Y TRANSFORMANDO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN UNA HERRAMIENTA DE INVASIÓN DE LA AUTONOMÍA OPERATIVA DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER SOMETIDAS A ELLO, CUANDO LO CIERTO ES QUE LA FUNCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE ENCUENTRA ACOTADA A LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS DEMOSTRADOS EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y NO PARTICULARES, CUESTIÓN QUE HARÁ PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y ASÍ AMERITAR LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Dicho de otra forma, es que de acuerdo a la normatividad aplicable es al ciudadano a quien le corresponde acreditar fehacientemente los hechos denunciados con probanzas que no requieran la intervención de este órgano legislativo para su desahogo, pues la función de este último en esta particular instancia procedimental es verificativa y solo investigadora en los términos del ya citado artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.-** SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL

ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. TERCERO.- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **10401/LXXIV**, QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, LE FUE TURNADO EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **10401/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. GREGORIO VANEGAS GARZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR PRESUNTAS FALTAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:
ANTECEDENTES: REFIERE EL PROMOVENTE QUE EL CARGO QUE OCUPA EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LE CREA OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE ESTÁN EXPLICITAS EN EL CONTENIDO DEL ART. 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL CUAL SEÑALA QUE “EN EL ESTADO HABRÁ UN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES ESPECIALES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y, PARA OCUPAR EL CARGO, DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER GOBERNADOR. ASÍ MISMO, EL PROMOVENTE DESCRIBE EL NUMERAL 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL CUAL MENCIONA QUE “NINGUNA ORDEN DEL GOBERNADOR SE TENDRÁ COMO TAL, SI NO VA FIRMADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA O POR QUIENES DEBAN SUBSTITUIRLOS LEGALMENTE”. APUNTA QUE DE ACUERDO A LO ANTERIOR, ESTÁ CLARO QUE EN TODAS LAS ACCIONES

QUE EL EJECUTIVO HA DETERMINADO, SON FIRMADAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y QUE EN ESE ORDEN SE TIENE QUE:

- LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA COMPRA DE COBIJAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.
- LA ASIGNACIÓN DE LOS CARGOS EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DONDE SE COBRARON DOBLE NOMINA, COBRANDO POR EL MISMO HORARIO TANTO EN EL ESTADO, COMO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.
- LA REVISIÓN DE LOS PENALES DEL ESTADO, DONDE EN EL PRIMER MOTÍN HUBO UNA MASACRE COLECTIVA QUE ARROJO 49 PERSONAS MUERTAS Y ESTO ES TAMBIÉN, RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

POR OTRA PARTE, REFIERE QUE SON FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN: EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: REVISAR DENTRO DEL MARCO. LEGAL CORRESPONDIENTE LAS LABORES DE INTELIGENCIA, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, PARA COADYUVAR AL COMBATE DEL CRIMEN ORGANIZADO Y GARANTIZAR DE MANERA INTEGRAL, UNA SEGURIDAD DE ESTADO EN EL TERRITORIO DE NUEVO LEÓN. MENCIONA QUE TODOS LOS ASUNTOS DEBERÁN SER REVISADOS, TALES COMO PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS. ASÍ COMO CONOCER, REVISAR, EMITIR OPINIÓN O DICTÁMENES RESPECTO DE CONSULTAS, CONTRATOS, CONVENIOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO O DOCUMENTO CON EFECTOS JURÍDICOS”

POR ÚLTIMO SEÑALA QUE DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SE PUEDE DEDUCIR QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HA FALTADO A LA RESPONSABILIDAD QUE TIENE YA QUE DURANTE UN AÑO SE HAN INCREMENTADO LOS DELITOS Y QUE POR ELLO SOLICITA QUE SE ACEPTE EL JUICIO POLÍTICO INCOADO EN CONTRA DEL LIC. MANUEL GONZÁLEZ FLORES, POR LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO INVOCADAS EN SU CONTRA. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO

47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES:
CONSIDERACIONES: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE A LOS SOLICITANTES, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR LOS DENUNCIANTES SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS:
PRIMERO.- PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LA PROMOVENTE, PRESENTA SU DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA EN ESE MISMO ACTO. **SEGUNDO.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN

ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. ES POR ELLO QUE EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 SE HIZO EFECTIVA LA PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE CUMPLIERA CON EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD SOLICITÁNDOLE QUE ANEXE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPECTO A LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EN SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA. AHORA BIEN Y EN VIRTUD DE QUE LA PROMOVENTE NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, TÉRMINO SEÑALADO DENTRO DEL OCURSO NOTIFICADO EN FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LO QUE SE TIENE POR **NO** CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. **TERCERO.-** QUE TODA VEZ QUE A LA FECHA NO HA SIDO ATENDIDA LA PREVENCIÓN HECHA A LOS SOLICITANTES MEDIANTE LA CUAL SE LES CONMINÓ AL CUMPLIMIENTO DEL SIGUIENTE REQUISITO:

- 1.- ANEXAR ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Y QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SI LA DENUNCIA NO SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17, MISMOS QUE FUERON SEÑALADOS LÍNEAS ARRIBA, LA COMISIÓN JURISDICCIONAL EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:
ACUERDO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. GREGORIO VANEGAS GARZA, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **10935/LXXIV**, QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, LE FUE TURNADO EN FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **10935/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARÍA CESÁREA ESCOBEDO HERRERA**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DENUNCIA EN CONTRA DE UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NUMERO 7 ESPECIALIZADA EN DELITOS CULPOSOS, POR PRESUNTAS FALTAS EN SU ACTUAR. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:
ANTECEDENTES: REFIERE LA PROMOVENTE, QUE DENUNCIA LAS CONDUCTAS EN LAS QUE INCURRE LA FISCAL PUES LA CITADA FISCAL EN SU CRITERIO Y DICHO CON RESPETO A TRANSGREDIDO CON SU ACTITUD OMISA LO REGULADO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN NUESTRO PAÍS, PUES EN FORMA MÁS QUE EVIDENTE VULNERA TAL DISPOSITIVO AL NO RESPETAR SUS DERECHOS DE VICTIMA U OFENDIDA DADO A QUE EN CONSECUENCIA DEL ILÍCITO EJECUTADO EN PERJUICIO DE LA SUSCRITA SE ENCUENTRA DESINFORMADA DE LAS RESULTAS DE LA INVESTIGACIÓN, PUES LA MINISTERIO PUBLICO Y SUS AUXILIARES NO LE FACILITAN EL ACCESO A LA

JUSTICIA Y LES PRESTAN LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN ENCOMENDADOS CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, EFICIENCIA Y EFICACIA Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA; ASÍ MISMO, REFIERE QUE SE LE VULNERA EN PERJUICIO DE LA SUSCRITA EL DERECHO A RECIBIR UNA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; ASÍ COMO EL ACCEDER A LA JUSTICIA DE MANERA PRONTA, E IMPARCIAL RESPECTO DE SUS DENUNCIAS O QUERELLAS; Y QUE IGUALMENTE SE AFECTA A LA SUSCRITA EN EL SENTIDO DE QUE DESDE LA COMISIÓN DEL ILÍCITO A LA FECHA Y EN CONSECUENCIA DE TAL ILÍCITO ES QUE LA SUSCRITA SUFRE ACTUALMENTE DE UNA DISCAPACIDAD Y PESE A ELLO LA FISCAL EN COMENTARIO NO HA VERIFICADO LOS AJUSTES NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LA SUSCRITA; POR ÚLTIMO MENCIONA QUE SE LE AFECTA POR LA INEXPLICABLE INACTIVIDAD PARA RECABAR LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA PERTINENTES CON LOS QUE PUEDA ENRIQUECER LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DELICTUOSOS, Y MUCHO MENOS SE HAN VERIFICADO POR PARTE DE LA FISCAL EN CITA EL RESGUARDO A SU PERSONA. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PROMOVENTE, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE

POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ES QUE ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE, SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS. REFIERE LA PROMOVENTE QUE SE LE AFECTA POR LA INACTIVIDAD PARA RECABAR LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA PERTINENTES CON LOS QUE PUEDA ENRIQUECER LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DELICTUOSOS, MISMOS QUE NO HAN SIDO VERIFICADO POR PARTE DE LA FISCAL EN CITA. EN ESE SENTIDO, ES IMPORTANTE MENCIONAR LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EL CUAL AL PÍ DE LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 39.- PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CONOCERÁN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXII. COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN:

- A) *DICTAMINAR LOS ASUNTOS EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO O DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, CUANDO NO SE NOMBRE UNA COMISIÓN JURISDICCIONAL*

EN EL PRESENTE ASUNTO LA PROMOVENTE SE QUEJA DE LA INACTIVIDAD DE UNA FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POR ELLO ES FUNDAMENTAL EXPRESAR QUE EN VIRTUD DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE ACTUAR CONFORMA A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DEBER DE VIGIAR QUE SE RESPETEN ESTOS DURANTE UNA INVESTIGACIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR APEGADO A LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN. EN ADICIÓN A ELLO, EL ARTÍCULO 87 PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DISPONE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LOCAL ES DESEMPEÑADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, LA CUAL CONSTITUYE UN ORGANISMO AUTÓNOMO. AHORA BIEN, EL 9 DE MARZO DEL 2018, ESTE PODER LEGISLATIVO TUVO A BIEN DESIGNAR AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, TOMÁNDOSE LA PROTESTA CORRESPONDIENTE EN ESA MISMA FECHA; PUBLICÁNDOSE AL RESPECTO EL DÍA 10 DE MARZO DEL 2018 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 362. EN ESE TENOR, HAY QUE ADVERTIR QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DISPONE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, ES LA INSTITUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, SIENDO ORGANIZADO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LA FISCALÍA ANTERIORMENTE SEÑALADA, MISMA QUE EJERCE SUS FUNCIONES RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y RIGIÉNDOSE SUS SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. EN ESA TESITURA, EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ESTABLECE ENTRE OTROS LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 14. EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. VELAR POR EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES DE INTERÉS GENERAL Y, EN SU CASO, PROPONER A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN PARA PREVENIR CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS MISMAS;

VIII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LIBREMENTE CAMBIARLOS DE ADSCRIPCIÓN SEGÚN CONVENGA AL MEJOR SERVICIO, CON EXCEPCIÓN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA PARA EL COMBATE DE DELITOS ELECTORALES, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ SU SOLICITUD U OPINIÓN FAVORABLE;

XXVI. DIRIGIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL Y EJERCER LA DISCIPLINA ENTRE SUS INTEGRANTES A TRAVÉS DE LA VISITADURÍA GENERAL;

XXVII. EMITIR INSTRUCCIONES GENERALES O PARTICULARES AL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL SOBRE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

XLII. IMPULSAR ACCIONES QUE GARANTICEN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INSTITUCIÓN, LA CAPACITACIÓN REQUERIDA AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN PARA EL CABAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y LAS QUE CONSTATEN QUE QUIENES PRETENDEN INGRESAR A LA MISMA, CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS;

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, ESTIMAMOS QUE SI BIEN ES CIERTO ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDE RECIBIR DENUNCIAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN EL CASO QUE NOS OCUPA EL LEGISLATIVO ESTATAL SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA ESTABLECER UNA SANCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE REFIERE LA PROMOVENTE YA QUE COMO SE HA SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, DICHA FACULTAD LE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL FISCAL GENERAL A TRAVÉS VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL TAL Y COMO SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 76. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SERÁN SUJETOS DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y PENALES QUE CORRESPONDAN POR HECHOS U OMISIONES QUE REALICEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. QUIEN INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA LEY RESPECTIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PODRÁ SER SANCIONADO POR LA

VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, DE OFICIO O POR QUEJA RECIBIDA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA TAL EFECTO.

POR ÚLTIMO, ES RELEVANTE SEÑALAR QUE NO SE PREJUZGA SOBRE LOS HECHOS IMPUTADOS, POR LO QUE QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS QUE LOS PROMOVENTES QUIERAN HACER VALER ANTE OTRAS INSTANCIAS O AUTORIDADES COMPETENTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **10974/LXXIV**, QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, LE FUE TURNADO EN FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **10974/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. CARLOS AUGUSTO AYALA VANEGAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA REMOCIÓN DE UN MAGISTRADO DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR PRESUNTAS FALTAS EN SU ACTUAR. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EN CONTRA DEL **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.**,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 398/2014 Y TRAMITADO EN EL JUZGADO TERCERO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, Y QUE EN LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO EL SUSCRITO ERA MENOR DE EDAD, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA FOTOCOPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO QUE OBRA AGREGADA AL EXPEDIENTE REFERIDO. MENCIONA QUE LA PRINCIPAL PRESTACIÓN RECLAMADA AL BANCO EN DICHO JUICIO FUE LA ENTREGA A SU MADRE Y AL SUSCRITO LA CANTIDAD DE **\$7'170,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** QUE SE ENCONTRABA DEPOSITADA EN LA CUENTA BANCARIA NÚMERO **013-02225-001-3** DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.,** INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO Y DE LA QUE SON BENEFICIARIOS TANTO EL SUSCRITO COMO SU MADRE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS Y FINANCIEROS MÚLTIPLES EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2005, QUE AMPARA LA CUENTA NÚMERO 13-02225-001-3 EN EL QUE APARECEMOS COMO BENEFICIARIOS MI MADRE Y EL SUSCRITO. APUNTA QUE EN FECHA 29 DE JULIO DE 2015, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN LA QUE SE DECRETÓ LA PROCEDENCIA DEL JUICIO Y EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS TANTO A ÉL COMO A SU MADRE. REFIERE QUE POSTERIORMENTE EL MAGISTRADO **JOSÉ GUADALUPE TREVIÑO SALINAS**, REVOCÓ DICHA RESOLUCIÓN, EN VIRTUD DE QUE EN FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, DECRETANDO LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO Y LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, ASÍ COMO EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ADVIERTE QUE INTERPUSO UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, MISMO QUE SE RADICO EN EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO DEL ESTADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 724/2015 RESUELTO EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 EN EL CUAL SE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LOS QUEJOSOS Y QUE COMO CONSECUENCIA DE LA FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 POR EL MAGISTRADO DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SE REMITIERON LOS AUTOS AL

JUEZ TERCERO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO Y SE INICIÓ EN ESE TRIBUNAL LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA REFERIDA. ACLARA QUE EL **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, PROMOVIÓ INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS ANTE DICHO JUZGADO Y EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 SE DICTÓ SENTENCIA EN LA QUE SE CONDENÓ EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS GENERADOS POR LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE 724,227.9 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 99/100 M.N.) SIGUE SEÑALANDO QUE SU MADRE ALMA LETICIA VENEGAS QUINTANILLA POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL SUSCRITO (ENTONCES MENOR DE EDAD) PROMOVIERON RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 POR CONDUCTO DEL A BOGADO AUTORIZADO PEDRO JAVIER LAZO PÉREZ, RADICÁNDOSE EL MISMO BAJO EL TOCA DE APELACIÓN NÚMERO 31/2017 Y QUE EN FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2017 EL MAGISTRADO JOSÉ GUADALUPE TREVIÑO SALINAS DICTO UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE CONFIRMO LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ TERCERO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE, ANALIZANDO EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS SIN LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y SIN ESTUDIAR LOS MISMOS CON LA DEBIDA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, YA EL SUSCRITO ERA MENOR DE EDAD EN EL MOMENTOS EN QUE FUE RESUELTO DICHO RECURSO DE APELACIÓN POR EL MAGISTRADO JOSÉ GUADALUPE TREVIÑO SALINAS. ASÍ MISMO MENCIONA QUE POSTERIORMENTE ALMA LETICIA VENEGAS QUINTANILLA EN REPRESENTACIÓN DEL SUSCRITO, INTERPUSIMOS JUICIO DE AMPARO DIRECTO, MISMO QUE SE RADICO EN EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO EN EL ESTADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 724/2015 RESUELTO EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 EN EL CUAL SE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LOS QUEJOSOS Y QUE COMO CONSECUENCIA DE LA FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 POR EL MAGISTRADO DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SE REMITIERON LOS AUTOS AL JUEZ TERCERO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

EN EL ESTADO Y SE INICIÓ EN ESE TRIBUNAL LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA REFERIDA. REFIERE QUE EL BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, PROMOVIÓ INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS ANTE DICHO JUZGADO Y EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 SE DICTÓ SENTENCIA EN LA QUE SE CONDENÓ EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS GENERADOS POR LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO QUE ASCIENDE A LA SUMA DE 724,227.9 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 99/100 M.N.) ACLARANDO QUE POSTERIORMENTE ALMA LETICIA VENEGAS QUINTANILLA POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL SUSCRITO CARLOS AUGUSTO AYALA VENEGAS (ENTONCES MENOR DE EDAD) PROMOVIERON RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 POR CONDUCTO DEL A BOGADO AUTORIZADO PEDRO JAVIER LAZO PÉREZ, RADICÁNDOSE EL MISMO BAJO EL TOCA DE APELACIÓN NÚMERO 31/2017 Y QUE EN FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2017 EL MAGISTRADO JOSÉ GUADALUPE TREVINO SALINAS DICTO UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE CONFIRMO LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ TERCERO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE, ANALIZANDO EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS SIN LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y SIN ESTUDIAR LOS MISMOS CON LA DEBIDA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, YA EL SUSCRITO ERA MENOR DE EDAD EN EL MOMENTOS EN QUE FUE RESUELTO DICHO RECURSO DE APELACIÓN POR EL MAGISTRADO. POSTERIORMENTE APUNTA QUE SU MADRE POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN REPRESENTACIÓN DEL SUSCRITO, PROMOVIERON JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, MISMO QUE FUE RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO BAJO EL NÚMERO 354/2017 Y QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR DICHO JUZGADO ASÍ COMO UN INCIDENTE SOBRE REGULACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES EN CONTRA DEL BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO ANTE EL JUZGADO TERCERO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, MISMO QUE FUE DESECHADO POR DICHO TRIBUNAL Y EN FECHA 16 DE FEBRERO DE ESTE AÑO INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN EN

CONTRA DEL PROVEÍDO QUE DESECHO DICHO INCIDENTE Y LUEGO DE SER ADMITIDO POR EL JUEZ DE ORIGEN FUE REMITIDO PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL MISMO A LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RADICÁNDOSE BAJO EL TOCA DE APELACIÓN NÚMERO 68/2017. ACLARA QUE EL MAGISTRADO DE LA OCTAVA SALA CIVIL ADMITIÓ EL RECURSO EN CUESTIÓN EN FECHA 8 DE MARZO DE 2017 Y POSTERIORMENTE FUE RESUELTO EN FECHA 9 DE MAYO DE ESE AÑO, CONFIRMANDO EL DESECHAMIENTO REALIZADO POR EL JUEZ TERCERO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE, ANALIZANDO EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS SIN LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y SIN ANALIZAR LOS MISMOS CON LA DEBIDA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, YA QUE EL SUSCRITO ERA MENOR DE EDAD EN EL MOMENTO EN QUE FUE RESUELTO POR EL JUEZ TERCERO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE Y ADMITIDO EL RECURSO PLANTEADO EN LA OCTAVA SALA CIVIL EN LA QUE ESTÁ FUNGIENDO COMO MAGISTRADO EL C. LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE TREVIÑO SALINAS. AL RESPECTO PROMOVIMOS JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, MISMO QUE FUE RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO BAJO EL NÚMERO **570/2017** Y QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR DICHO JUZGADO. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PROMOVENTE, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ES QUE ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE, SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO.- PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL PROMOVENTE, PRESENTA SU DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA EN FECHA 10 DE JULIO DE 2017 CUMPLIENDO CON UNO DE LOS REQUISITOS ESENCIAL DE RATIFICAR SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA. **SEGUNDO.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILCITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. ASÍ MISMO, HAY QUE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, REFIERE QUE CUANDO SE PRESENTE DENUNCIA O QUERELLA POR CUALQUIER CIUDADANO O POR REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, Y A FIN DE QUE PUEDA PROCEDERSE PENALMENTE EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO, SE ACTUARÁ, EN LO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO QUE HACE REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL JUICIO POLÍTICO. ES POR ELLO, QUE ATENDIENDO EL ACUERDO APROBADO EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE QUE EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE HIZO EFECTIVA LA PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE CUMPLIERA CON EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD, SOLICITÁNDOLE QUE PRESENTARE SU DENUNCIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. AHORA BIEN, EN VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, TÉRMINO SEÑALADO DENTRO DEL OCURSO NOTIFICADO EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE TIENE POR NO CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. **TERCERO.-** TODA VEZ QUE NO FUE ATENDIDA LA PREVENCIÓN NOTIFICADA AL PROMOVENTE MEDIANTE LA CUAL SE LE REQUIRÓ AL CUMPLIMIENTO DE PRESENTAR SU DENUNCIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13, 17 Y 18 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SEÑALAN:

ARTÍCULO 13.- SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO. CUANDO SE OMITAN ESTOS REQUISITOS, SE REQUERIRÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DENUNCIANTE, PARA QUE LOS SATISFAGA EN UN PLAZO DE TRES DÍAS. APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA.

ARTÍCULO 17.- PRESENTADA LA DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y RATIFICADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES

SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN, ÉSTA SE TURNARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑE A LA ASAMBLEA DEL CONGRESO, PARA QUE EL PLENO PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL. LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, DETERMINARÁ: I. SI EL DENUNCIADO ES SERVIDOR PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9° DE LA PRESENTE LEY; II. SI LA DENUNCIA CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONDUCTA ATRIBUIDA DAÑA GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES; Y III. SI LOS ELEMENTOS DE PRUEBA AGREGADOS A LA DENUNCIA PERMITEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO Y POR LO TANTO AMERITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 18.- SI LA DENUNCIA NO SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17, LA COMISIÓN JURISDICCIONAL EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. EL DICTAMEN SERÁ TURNADO AL PLENO DEL CONGRESO PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REMISIÓN.

Y QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MISMO QUE REFIERE:

EL CONGRESO RECIBIRÁ PARA SU RESOLUCIÓN LAS PROPUESTAS O DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA, SUSCRITAS POR ÉL O LOS PROMOVENTES, ACOMPAÑARSE DE LAS PRUEBAS DE QUE SE DISPONGA E INVOCANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE DEMUESTRE LA PROCEDENCIA Y COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEBIENDO SER RATIFICADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DÍAS HÁBILES.

DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS SERÁ DESECHADA DE PLANO Y SERÁ ARCHIVADA POR LA OFICIALÍA MAYOR.

ES QUE SE DESPRENDE QUE LA DENUNCIA NO SATISFACE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE PROCEDIBILIDAD Y POR LO CUAL LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DEBERÁ EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, POR ELLO, ES QUE RESULTA IMPORTANTE ACLARAR AL

DENUNCIANTE, QUE ESTA COMISIÓN ENCUENTRA SIN JUSTIFICACIÓN PROBATORIA SU PETICIÓN, RESULTANDO UN SEÑALAMIENTO SIN FUNDAMENTOS, POR LO QUE CONFORME A DERECHO NO SE DAN LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA PROCEDER EN CONTRA DE LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS.

EN ESTE SENTIDO, ES DE REFERIR QUE ESTA AUTORIDAD NO PREJUZGA EL DICHO DEL CIUDADANO, SIN EMBARGO NO ES ÓBICE A LO ANTERIOR PARA QUE LOS PROMOVENTES SOLICITEN LA INTERVENCIÓN DE ESTE H. CONGRESO, TODA VEZ QUE DEL CÚMULO PROBATORIO PRESENTADO DEBE BASTAR, POR SÍ SOLO, PARA DEMOSTRAR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ACCIÓN QUE NO FUE ACREDITADA POR EL PROMOVENTE. ACLARANDO QUE SE MENCIONA Y SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, YA QUE DE LO CONTRARIO, BASTARÍA CON QUE EL DENUNCIANTE AFIRME SIN SOPORTE ALGUNO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO HA INCURRIDO EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO INICIE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON UNA IMPUTACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ DE FACTO EN UN ÓRGANO AUDITOR E INVESTIGADOR INSTADO POR LAS PARTES Y TRANSFORMANDO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN UNA HERRAMIENTA DE INVASIÓN DE LA AUTONOMÍA OPERATIVA DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER SOMETIDAS A ELLO, CUANDO LO CIERTO ES QUE LA FUNCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE ENCUENTRA ACOTADA A LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS DEMOSTRADOS EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y NO PARTICULARES, CUESTIÓN QUE HARÁ PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y ASÍ AMERITAR LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Dicho de otra forma, es que de acuerdo a la normatividad aplicable es al ciudadano a quien le corresponde acreditar fehacientemente los hechos denunciados con

PROBANZAS QUE NO REQUIERAN LA INTERVENCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO PARA SU DESAHOGO, PUES LA FUNCIÓN DE ESTE ÚLTIMO EN ESTA PARTICULAR INSTANCIA PROCEDIMENTAL ES VERIFICATIVA Y SOLO INVESTIGADORA EN LOS TÉRMINOS DEL YA CITADO ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **11029/LXXIV**, QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, LE FUE TURNADO EN FECHA 11 DE ABRIL DEL 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **11029/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA **C. ROSA ELIA NIÑO SILVA**, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN CONTRA DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INGENIERO HUMBERTO TORRES; PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; CABILDO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L.; PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GRACIA, N.L., SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY; SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DE MONTERREY; SECRETARIO DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.; COMISIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

COORDINACIÓN DE INGENIERÍA VIAL DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE EXISTE UN ATAQUE EMINENTE A REALIZARSE EL DENOMINADO PROYECTO DE LA INTERCONEXIÓN QUE CONTEMPLA LA UNIÓN DE VALLE ORIENTE CON LA MACRO PLAZA, UNA VÍA DE SEIS CARRILES QUE PASARA SOBRE LA LOMA LARGA, FIRMADO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE MONTERREY Y SAN PEDO GARZA GARCÍA, N.L., PROYECTO DE LA INTERCONEXIÓN LÁZARO CARDENAS-GOMEZ MORÍN-MORONES PRIETO, POR LA POSIBLE PRESENCIA DE UN ECOCIDIO URBANO, POR NO RESPETAR EL ATLAS DE RIESGO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA CONSULTA PÚBLICA Y LA NO PUBLICACIÓN DE ESTUDIOS DE PELIGROSOS Y RIESGOS, SEGUROS DE DESASTRES, Y FIDEICOMISO DE OBRA: REFIEREN QUE EL PROYECTO DE LA INTERCONEXIÓN VIOLENTA LOS ARTÍCULOS 1, 8, 14, 17, 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, ARTÍCULO I, V, VI, XVI, XVIII, XXIII, XXIV DE LA DECLARACIÓN E LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 14, 21, 24, 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULOS 3 Y 17 DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ARTÍCULOS 21 Y 26 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ARTÍCULOS 1, 2, 3, 36, 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. APUNTAN LOS PROMOVENTES QUE HAY RIESGOS EMINENTES Y VIOLACIONES LATENTES DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN:

- ATAQUES EMINENTES A LA GRAN PLAZA, ATAQUES A MONUMENTOS HISTÓRICOS, ATAQUES AL ICONO QUE MARCO LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, SANTUARIO DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, ATAQUES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CENTENARIAS, ATAQUES AL CORRIDO DE MONTERREY, DESAPARECIENDO “**BARRIO SAN LUISITO**”
- DESTRUCCIÓN DE VIALIDADES ANCESTRALES, CASAS DE SILLAR DEBIDAMENTE PROTEGIDAS POR EL INAH, Y POR DECLARATORIAS CENTENARIAS.
- EMINENTE SATURACIÓN DE PAVIMENTOS DE CONCRETO VIOLENTANDO LA NORMATIVA DE CAMBIO CLIMÁTICO SOBRE LO QUE HOY ES PASTO Y FORESTACIÓN QUE DESEMBOCA EN LA GRAN PLAZA.
- VIOLACIÓN AL RESPETO IRRESTRICTIVO A LOS DERECHOS HUMANOS HA SIDO CONSAGRADO EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y REAFIRMADO EN OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES;
- VIOLACIÓN AL IDEAL DEL SER HUMANO LIBRE, EXENTO DEL TEMOR Y DE LA MISERIA, SI SE CREAN CONDICIONES QUE PERMITAN A CADA PERSONA GOZAR DE SUS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, TANTO COMO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE EDAD;
- LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES DE NO VERSE SOMETIDA A DISCRIMINACIÓN FUNDADA EN LA EDAD NI A NINGÚN TIPO DE VIOLENCIA, DIMANAN DE LA DIGNIDAD Y LA IGUALDAD QUE SON INHERENTES A TODO SER HUMANO;
- EL NULO RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA DE LA SUSCRITA POR SER ADULTA, AL IGUAL DE TODOS MIS REPRESENTADOS QUIENES SOMOS MIEMBROS DEL INAPAM, POR HABER ENVEJECIDO.
- LA MELIFICACIÓN A UNA VIDA PLENA, INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA, CON SALUD, SEGURIDAD, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS ESFERAS ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL Y POLÍTICA DE SUS SOCIEDADES:

MENTIONAN QUE EL DESARROLLO DEL HOMBRE Y, EN CONSECUENCIA, DE LAS SOCIEDADES QUE FORMA, REQUIERE CONSTANTEMENTE DE UN ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL QUE ESTÁ INMERSO, DE LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LOS DESEQUILIBRIOS ENTRE SUS CONGÉNERES, DE AQUELLO QUE NO LE PERMITE VIVIR EN ARMONÍA. POR ELLO, UNA SOCIEDAD EQUILIBRADA NO PUEDE PERMITIRSE LA VIOLENCIA EN NINGUNO DE SUS ÁMBITOS. SIGUE SEÑALANDO

QUE LAS AUTORIDADES DENUNCIADAS INCUMPLEN Y VIOLENTRAN LOS CINCUENTA COMPROMISOS CON EL MEDIO AMBIENTE. ASÍ MISMO, APUNTAN QUE EL PROYECTO QUE SE OBJETA SEÑALA POR PARTE DE LA AUTORIDAD QUE LO PATROCINA UNA INDECOROSA ACTITUD EN FORMA PERMANENTE Y PUBLICA VIENE LLEVANDO A CABO EN SUS INTERVENCIONES DE UNA SUPUESTA CONSULTA PÚBLICA, SIN CORRER TRASLADO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES REPRESENTANTES Y VECINOS DE LAS ENTIDADES EN DONDE PROVOCA REITERADA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, LO CUAL CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL 14 Y 16 CONSTITUCIONAL PORQUE NO HEMOS SIDO OÍDOS Y VECINOS EN EL PROCEDIMIENTO QUE DIO ORIGEN Y QUE ES SECRETO Y OSCURO, DOLOSO POR NO CUMPLIR PRECISAMENTE CON EL ARTICULO 24 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN QUE SEÑALA QUE PARA TODA PLANEACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ESTA DEBE ESTAR ABIERTA A QUIENES PERJUDICA, MÁXIMA QUE EN ESTE CASO HA SIDO SEÑALADO UN ECOCIDIO URBANO. DESCONOCEMOS A LA FECHA, PORQUE JAMÁS FUIMOS LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO EN DONDE SE NOS OTORGARA EL DERECHO DE AUDIENCIA EN LA CONSULTA PÚBLICA REALIZADA POR LAS AUTORIDADES QUE SE DENUNCIAN, Y LO CUAL TRAE CONSIGO, QUE SE ESTÉN TOMANDO DECISIONES ARBITRARIAS QUE NOS PRODUCEN LOS SIGUIENTES: Y QUE ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE SOLICITAN QUE SE DECRETE LA **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN CONTRA DEL **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INGENIERO HUMBERTO TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CABILDO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L., PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.M SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DE MONTERREY, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.M COMISIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE DEFINE LAS ACCIONES EN**

MATERIA DE REGENERACIÓN URBANA, MOVILIDAD Y TRANSPORTE, COORDINACIÓN DE INGENIERÍA VIAL DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, DEBIÉNDOSE PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN ANTES CITADOS, TODA VEZ QUE EL PROYECTO ES CONSIDERADO COMO **ECOCIDIO VIOLENTO LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**, DEBIÉNDOSE DAR VISTA AL **MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL**, DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO ANTES MENCIONADO. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PROMOVENTE, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ES QUE ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE, SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS.

AHORA BIEN, EL CAPÍTULO III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EL CUAL EN EL ARTÍCULO 28 TEXTUALMENTE REFIERE QUE CUALQUIER CIUDADANO PODRÁ PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DENUNCIA O QUERELLA, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y **MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, A FIN DE QUE PUEDA PROCEDERSE PENALMENTE EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.** ASÍ MISMO, HAY QUE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, REFIERE QUE CUANDO SE PRESENTE DENUNCIA O QUERELLA POR CUALQUIER CIUDADANO O POR REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, **MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA,** CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, Y A FIN DE QUE PUEDA PROCEDERSE PENALMENTE EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE ACTUARÁ, EN LO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO QUE HACE REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL JUICIO POLÍTICO. ES POR ELLO, QUE ATENDIENDO EL ACUERDO APROBADO EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE QUE EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE HIZO EFECTIVA LA PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE CUMPLIERA CON EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD, SOLICITÁNDOLE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILCITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS. AHORA BIEN, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE MEDIANTE OFICIO RECIBIDO EN OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL PROMOVENTE PRESENTO ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN REALIZADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITO QUE CUMPLIERA CON EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD,

SOLICITÁNDOLE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILCITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS, ACLARANDO QUE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN A DICHA PREVENCIÓN EL PROMOVENTE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: *ÚNICO: SE ME TENGA EN TIEMPO Y FORMA Y HACIENDO LAS MANIFESTACIONES SEÑALADAS Y OPONIÉNDOME A LOS ACUERDOS INTERNOS QUE EN COMISIONES SE ELABOREN PARA CREAR CONDICIONES LIMITANTES EL EJERCICIO DE UN DERECHO CIUDADANO DEBIDAMENTE CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN SUS LEYES REGLAMENTARIAS, LAS CUALES DEBEN ATENDER A SUPLIR CUALQUIER DEFICIENCIA DE LA QUEJA, Y PROCEDER EN CONSECUENCIA, MÁXIME QUE LOS ORDENAMIENTOS GENERAN VULNERAR LOS DERECHOS HUMANOS DE QUIENES ACUDEN A HACER PLANTEAMIENTOS.*

HAY QUE ADVERTIR, QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL HACE REFERENCIA A LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, DICHA FIGURA NO APLICA EN LAS DENUNCIAS REALIZADAS CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, AUNADO A ELLO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA MANIFESTADO QUE PARA QUE PROCEDA DICHA FIGURA JURÍDICA, SE REQUIERE QUE EXISTA UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY QUE DEJE SIN DEFENSA AL QUEJOSO O AL PARTICULAR RECURRENTE. ACLARANDO QUE SE ENTIENDE POR "VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY QUE DEJE SIN DEFENSA", AQUELLA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES (ORDENADORAS O EJECUTORAS) QUE HAGA VISIBLEMENTE NOTORIA E INDISCUTIBLE LA VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, YA SEA EN FORMA DIRECTA, O BIEN, INDIRECTAMENTE, MEDIANTE LA TRANSGRESIÓN A LAS NORMAS PROCEDIMENTALES Y SUSTANTIVAS; SIENDO EL PRESENTE ASUNTO PLENAMENTE AJENO A DICHA CIRCUNSTANCIA YA QUE POR LO CONTRARIO, MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN Y PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE CUMPLIERA CON EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD, LO ÚNICO QUE SE BUSCO FUE RESPETARLE PLENAMENTE AL PROMOVENTE SU DERECHO DE AUDIENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS. AHORA BIEN, EN

VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, TÉRMINO SEÑALADO DENTRO DEL OCURSO NOTIFICADO EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE TIENE POR NO CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. TERCERO.- TODA VEZ QUE NO FUE ATENDIDA LA PREVENCIÓN NOTIFICADA AL PROMOVENTE MEDIANTE LA CUAL SE LE REQUIRIÓ AL CUMPLIMENTO DE ANEXAR ELEMENTOS DE PRUEBA, ES DE ADVERTIR, QUE CONFORME A DERECHO, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES, ES QUE SU SOLICITUD QUEDA SIN MATERIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.** SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA PROMOVENTE, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **11106/LXXIV**, QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, LE FUE TURNADO EN FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **11106/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR JOSÉ CARLOS RUIZ CONTRERAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE UN JUEZ CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA

COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:
ANTECEDENTES: REFIERE EL PROMOVENTE QUE EN EL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LLEVÓ A CABO UN JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ENTRE EL SUSCRITO JOSÉ CARLOS RUIZ CONTRERAS Y LA C. MARÍA DEL REFUGIO RANGEL BARRERA, EL CUAL SE RADICO UN EXPEDIENTE BAJO EL NÚMERO 379/2009 EN LA CIUDAD DE CADEREYTA JIMÉNEZ NUEVO LEÓN Y PARA PODER CUBRIR EL REQUISITO DEL DIVORCIO ERA NECESARIO FIJAR UN EMBARGO PORQUE EXISTÍAN DOS HIJOS Y POR TAL MOTIVO COMO UN ACUERDO EL SUSCRITO SIN NECESIDAD DE JUICIO CEDIÓ ANTE EL JUZGADO EL 40% DEL SALARIO QUE PERCIBE COMO TRABAJADOR DE PEMEX. REFIERE QUE DEBIDO A QUE SUS HIJOS JOSÉ ISRAEL RUIZ RANGEL Y EMANUEL RUIZ RANGEL, SON MAYORES DE EDAD ACTUALMENTE Y YA TERMINARON SU CARRERA PROFESIONAL MANIFESTARON AL JUEZ QUE ELLOS YA ERAN MAYORES DE EDAD Y QUE ESTÁN EN CONDICIONES DE VALERSE POR SUS PROPIOS DERECHOS, Y NO POR CONDUCTO DE SU SEÑORA MADRE LA C. MARÍA DEL REFUGIO RANGEL BARRERA. SEÑALANDO EL JUEZ QUE LOS ANTES SEÑALADOS NO ERAN PARTE DEL JUICIO, ACLARANDO EL PROMOVENTE QUE EL ACUERDO DE DICHO JUZGADOR FUE INFUNDADO Y VIOLATORIO DE GARANTÍAS. APUNTA QUE EN VIRTUD QUE SUS HIJOS ESTABAN DE ACUERDO DE QUITARLE EL EMBARGO DE ALIMENTOS POR YA NO NECESITARLO, DECIDIÓ PROMOVER ANTE EL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN UN INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN DONDE PIDIÓ QUE SE LE NOTIFICARA A JOSÉ ISRAEL, EMANUEL DE APELLIDOS RUIZ RANGEL PARA QUE COMPARECIERAN A DICHO JUZGADO MANIFESTANDO QUE ESTABAN DE ACUERDO EN CANCELAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN CONTRA DEL SUSCRITO, SITUACIÓN QUE ACTUALMENTE NO ACUERDA DICHO JUZGADO. DEBIDO A QUE YA HABÍA UN AMPARO POR PARTE DEL QUEJOSO POR NO ACORDAR EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA QUE ESTÁ TODAVÍA EN TRÁMITE. EL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE HIZO UN ACUERDO EN

DONDE CITO A COMPARCER A LOS 5 DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DONDE COMPARCIERON JOSÉ ISRAEL Y EMANUEL DE APELLIDOS RUIZ RANGEL EN DONDE COMPARCIERON Y MANIFESTARON QUE YA HABÍAN TERMINADO SUS ESTUDIOS Y QUE TENÍAN CADA QUIEN SUS TÍTULOS DE SU CARRERA PROFESIONAL Y QUE YA TRABAJABAN Y QUE NO QUERÍAN NADA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEL SUSCRITO Y POR TAL MOTIVO SE DESISTÍAN DE LA MISMA, ACLARANDO QUE HASTA LA FECHA NO SE HA LLEVADO A CABO LA CANCELACIÓN DE DICHO EMBARGO DE ALIMENTOS A PESAR DE QUE LA LEY SEÑALA QUE CON EL SIMPLE HECHO DE DESISTIRSE LAS PARTES EN UN PROCEDIMIENTO CIVIL DE LA DEMANDA INMEDIATAMENTE DEBE CANCELARSE DICHO JUICIO Y EN CONSECUENCIA TODOS LOS ACTOS LLEVADOS A CABO SON NULOS. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PROMOVENTE, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ES QUE ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE, SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y

EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS:
PRIMERO.- PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL PROMOVENTE, PRESENTA SU DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CUMPLIENDO CON UNO DE LOS REQUISITOS ESENCIAL DE RATIFICAR SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA. **SEGUNDO.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. ASÍ MISMO, HAY QUE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, REFIERE QUE CUANDO SE PRESENTE DENUNCIA O QUERELLA POR CUALQUIER CIUDADANO O POR REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, Y A FIN DE QUE PUEDA PROCEDERSE PENALMENTE EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE ACTUARÁ, EN LO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO QUE HACE REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL JUICIO POLÍTICO. ES POR ELLO, QUE ATENDIENDO EL ACUERDO APROBADO EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE QUE EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE HIZO EFECTIVA LA PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE

CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS ESENCIALES DE PROCEDIBILIDAD, SOLICITÁNDOLE QUE PRESENTARE ELEMENTOS DE PRUEBA. AHORA BIEN, EN VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, TÉRMINO SEÑALADO DENTRO DEL OCURSO NOTIFICADO EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE TIENE POR NO CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. **TERCERO.-** TODA VEZ QUE NO FUE ATENDIDA LA PREVENCIÓN NOTIFICADA AL PROMOVENTE MEDIANTE LA CUAL SE LE REQUIRIÓ AL CUMPLIMIENTO DE ANEXAR ELEMENTOS DE PRUEBA Y QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13, 17 Y 18 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SEÑALAN:

ARTÍCULO 13.- *SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO. CUANDO SE OMITAN ESTOS REQUISITOS, SE REQUERIRÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DENUNCIANTE, PARA QUE LOS SATISFAGA EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA.*

ARTÍCULO 17.- *PRESENTADA LA DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y RATIFICADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN, ÉSTA SE TURNARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑE A LA ASAMBLEA DEL CONGRESO, PARA QUE EL PLENO PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL. LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, DETERMINARÁ: I. SI EL DENUNCIADO ES SERVIDOR PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º DE LA PRESENTE LEY; II. SI LA DENUNCIA CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONDUCTA ATRIBUIDA DAÑA GRAVEMENTE LOS INTERESES*

PÚBLICOS FUNDAMENTALES; Y III. SI LOS ELEMENTOS DE PRUEBA AGREGADOS A LA DENUNCIA PERMITEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO Y POR LO TANTO AMERITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 18.- SI LA DENUNCIA NO SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17, LA COMISIÓN JURISDICCIONAL EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. EL DICTAMEN SERÁ TURNADO AL PLENO DEL CONGRESO PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REMISIÓN.

Y QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MISMO QUE REFIERE:

EL CONGRESO RECIBIRÁ PARA SU RESOLUCIÓN LAS PROPUESTAS O DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA, SUSCRITAS POR ÉL O LOS PROMOVENTES, ACOMPAÑARSE DE LAS PRUEBAS DE QUE SE DISPONGA E INVOCANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE DEMUESTRE LA PROCEDENCIA Y COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEBIENDO SER RATIFICADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DÍAS HÁBILES.

DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS SERÁ DESECHADA DE PLANO Y SERÁ ARCHIVADA POR LA OFICIALÍA MAYOR.

ES QUE SE DESPRENDE QUE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA PROMOVENTE NO SATISFACE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE PROCEDIBILIDAD Y POR LO CUAL LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DEBERÁ EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, POR ELLO, ES QUE RESULTA IMPORTANTE ACLARAR AL DENUNCIANTE, QUE ESTA COMISIÓN ENCUENTRA SIN JUSTIFICACIÓN SU PETICIÓN, POR LO QUE CONFORME A DERECHO NO SE DAN LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA PROCEDER EN CONTRA DE LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS. EN ESTE SENTIDO, ES DE REFERIR QUE ESTA AUTORIDAD NO PREJUZGA EL DICHO DEL CIUDADANO, SIN EMBARGO NO ES ÓBICE A LO ANTERIOR PARA QUE LOS PROMOVENTES SOLICITEN LA INTERVENCIÓN DE ESTE H. CONGRESO, TODA VEZ QUE DEL

CÚMULO PROBATORIO PRESENTADO DEBE BASTAR, POR SÍ SOLO, PARA DEMOSTRAR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ACCIÓN QUE NO FUE ACREDITADA POR EL PROMOVENTE. ACLARANDO QUE SE MENCIONA Y SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, YA QUE DE LO CONTRARIO, BASTARÍA CON QUE EL DENUNCIANTE AFIRME SIN SOPORTE ALGUNO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO HA INCURRIDO EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO INICIE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON UNA IMPUTACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ DE FACTO EN UN ÓRGANO AUDITOR E INVESTIGADOR INSTADO POR LAS PARTES Y TRANSFORMANDO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN UNA HERRAMIENTA DE INVASIÓN DE LA AUTONOMÍA OPERATIVA DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER SOMETIDAS A ELLO, CUANDO LO CIERTO ES QUE LA FUNCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE ENCUENTRA ACOTADA A LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS DEMOSTRADOS EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y NO PARTICULARES, CUESTIÓN QUE HARÁ PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y ASÍ AMERITAR LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Dicho de otra forma, es que de acuerdo a la normatividad aplicable es al ciudadano a quien le corresponde acreditar fehacientemente los hechos denunciados con probanzas que no requieran la intervención de este órgano legislativo para su desahogo, pues la función de este último en esta particular instancia procedural es verificativa y solo investigadora en los términos del ya citado Artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Por último, es relevante señalar que no se prejuzga sobre los hechos imputados, por lo que quedan a salvo los derechos que los

PROMOVENTES QUIERAN HACER VALER ANTE OTRAS INSTANCIAS O AUTORIDADES COMPETENTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **11448/LXXIV**, QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA. A LA **COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**, LE FUE TURNADO EN FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **11448/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARÍA CESÁREA ESCOBEDO HERRERA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DENUNCIA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, POR UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE OTORGO DICHA ADMINISTRACIÓN. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** DENUNCIA EL PROMOVENTE UN CONCURSO, GASTO Y NOMBRAMIENTO REALIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y NOMBRAMIENTO DE LA EMPRESA GT CONSULTORES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS LA ASESORÍA PARA REALIZAR ADECUACIONES A LOS REGLAMENTOS QUE LE DEMANDA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. MENCIONA QUE SIN QUE SE HICIERA PÚBLICA LA SUPUESTA

CONVOCATORIA Y/O CONCURSO, SE LE OTORGO EN FORMA DIRECTA A LA EMPRESA GT CONSULTORES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, SOBRE LOS DEMÁS CONCURSANTES, LA ASESORÍA PARA REALIZAR ADECUACIONES A LOS REGLAMENTOS QUE LE DEMANDA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS ES POR LA CANTIDAD DE § 893 MIL 200 PESOS PARA EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE AL 30 DE OCTUBRE DEL 2018; ASÍ MISMO MENCIONA QUE EL CONTRATO FUE CELEBRADO CON EL EX TITULAR DEL IMPLAN (INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN) DE MONTERREY, QUIEN ES PROPIETARIO DE LA EMPRESA GT CONSULTORES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS Y QUE ES POR ELLO QUE PRESENTAN LA DENUNCIA QUE ACTUALMENTE SE ANALIZA. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PROMOVENTE, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ES QUE ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE, SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ

DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO.- PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL PROMOVENTE, PRESENTA SU DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 CUMPLIENDO CON UNO DE LOS REQUISITOS ESENCIAL DE RATIFICAR SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA. **SEGUNDO.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILCITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. ES POR ELLO, QUE ATENDIENDO EL ACUERDO APROBADO EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE QUE EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE HIZO EFECTIVA LA PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE CUMPLIERA CON EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD, SOLICITÁNDOLE QUE ANEXE ELEMENTOS DE PRUEBA. AHORA BIEN, EN VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, TÉRMINO SEÑALADO DENTRO DEL OCURSO NOTIFICADO EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE TIENE POR NO CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. **TERCERO.-** TODA VEZ QUE NO FUE ATENDIDA LA PREVENCIÓN NOTIFICADA AL PROMOVENTE MEDIANTE LA CUAL SE LE REQUIRIÓ AL CUMPLIMIENTO DE PRESENTAR SU DENUNCIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13, 17 Y 18 DE LA LEY DE

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SEÑALAN:

ARTÍCULO 13.- SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO. CUANDO SE OMITAN ESTOS REQUISITOS, SE REQUERIRÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DENUNCIANTE, PARA QUE LOS SATISFAGA EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA.

ARTÍCULO 17.- PRESENTADA LA DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y RATIFICADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN, ÉSTA SE TURNARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑE A LA ASAMBLEA DEL CONGRESO, PARA QUE EL PLENO PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIÓNAL. LA COMISIÓN JURISDICCIÓNAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, DETERMINARÁ: I. SI EL DENUNCIADO ES SERVIDOR PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º DE LA PRESENTE LEY; II. SI LA DENUNCIA CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONDUCTA ATRIBUIDA DAÑA GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES; Y III. SI LOS ELEMENTOS DE PRUEBA AGREGADOS A LA DENUNCIA PERMITEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO Y POR LO TANTO AMERITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 18.- SI LA DENUNCIA NO SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17, LA COMISIÓN JURISDICCIÓNAL EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. EL DICTAMEN SERÁ TURNADO AL PLENO DEL CONGRESO PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REMISIÓN.

Y QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MISMO QUE REFIERE:

EL CONGRESO RECIBIRÁ PARA SU RESOLUCIÓN LAS PROPUESTAS O DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA, SUSCRITAS POR ÉL O LOS PROMOVENTES, ACOMPAÑARSE DE LAS PRUEBAS DE QUE SE DISPONGA E INVOCANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE DEMUESTRE LA PROCEDENCIA Y COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEBIENDO SER RATIFICADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DÍAS HÁBILES.

DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS SERÁ DESECHADA DE PLANO Y SERÁ ARCHIVADA POR LA OFICIALÍA MAYOR.

ES QUE SE DESPRENDE QUE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA PROMOVENTE NO SATISFACE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE PROCEDIBILIDAD Y POR LO CUAL LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DEBERÁ EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, POR ELLO, ES QUE RESULTA IMPORTANTE ACLARAR AL DENUNCIANTE, QUE ESTA COMISIÓN ENCUENTRA SIN JUSTIFICACIÓN SU PETICIÓN, POR LO QUE CONFORME A DERECHO NO SE DAN LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA PROCEDER EN CONTRA DE LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS. EN ESTE SENTIDO, ES DE REFERIR QUE ESTA AUTORIDAD NO PREJUZGA EL DICHO DEL CIUDADANO, SIN EMBARGO NO ES ÓBICE A LO ANTERIOR PARA QUE LOS PROMOVENTES SOLICITEN LA INTERVENCIÓN DE ESTE H. CONGRESO, TODA VEZ QUE DEL CÚMULO PROBATORIO PRESENTADO DEBE BASTAR, POR SÍ SOLO, PARA DEMOSTRAR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ACCIÓN QUE NO FUE ACREDITADA POR EL PROMOVENTE. ACLARANDO QUE SE MENCIONA Y SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, YA QUE DE LO CONTRARIO, BASTARÍA CON QUE EL DENUNCIANTE AFIRME SIN SOPORTE ALGUNO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO HA INCURRIDO EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO INICIE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON UNA

IMPUTACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ DE FACTO EN UN ÓRGANO AUDITOR E INVESTIGADOR INSTADO POR LAS PARTES Y TRANSFORMANDO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN UNA HERRAMIENTA DE INVASIÓN DE LA AUTONOMÍA OPERATIVA DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER SOMETIDAS A ELLO, CUANDO LO CIERTO ES QUE **LA FUNCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE ENCUENTRA ACOTADA A LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS DEMOSTRADOS EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y NO PARTICULARES**, CUESTIÓN QUE HARÁ PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y ASÍ AMERITAR LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. **Dicho de otra forma, es que de acuerdo a la normatividad aplicable es al ciudadano a quien le corresponde acreditar fehacientemente los hechos denunciados con probanzas que no requieran la intervención de este órgano legislativo para su desahogo, pues la función de este último en esta particular instancia procedural es verificativa y solo investigadora en los términos del ya citado artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y municipios de Nuevo León.** Por último, es relevante señalar que no se prejuzga sobre los hechos imputados, por lo que quedan a salvo los derechos que los promoventes quieran hacer valer ante otras instancias o autoridades competentes. Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Nuevo León, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR

CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **11607/LXXIV**, QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, LE FUE TURNADO EN FECHA 09 DE MARZO DEL 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **11607/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR EL C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, Y DIVERSOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE **ALGUNOS INTEGRANTES DE DICHO AYUNTAMIENTO**. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. REFIEREN LOS PROMOVENTES, QUE FORMAN PARTE DEL R. AYUNTAMIENTO GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018, Y QUE ES MENESTER HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PODER LEGISLATIVO QUE DESDE EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2015, FECHA EN QUE TOMARON PROTESTA EN SUS RESPECTIVOS CARGOS, HAN CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANAN, DESEMPEÑÁNDOLOS PATRIÓTICAMENTE. REFIEREN QUE, DURANTE EL PERÍODO DE SU GESTIÓN HAN CELEBRADO ACUERDOS Y REALIZADO ACCIONES QUE HAN REPRESENTADO AVANCES SIGNIFICATIVOS EN EL CRECIMIENTO DE SU MUNICIPIO TANTO EN MATERIA DE SEGURIDAD, EDUCACIÓN, OBRA PÚBLICA VIVIENDA, EMPLEO, APOYO A COMUNIDADES RURALES, SECTOR CAMPESINO, TURISMO, ARTE, CULTURA, ENTRE OTROS. MANIFIESTAN QUE LLEVAR A CABO ESAS TAREAS NO HA SIDO FÁCIL, PUES HAN TENIDO QUE LIDIAR INCLUSIVE CON LA OPOSICIÓN POR PARTE DE LAS CC. ALMA

DELIA REYNA GRIMALDO (PRIMER REGIDORA), ROSIE RAYOS LEIVA (TERCERA REGIDORA) Y PAULITA RANGEL CAZARES (QUINTA REGIDORA), QUIENES SISTEMÁTICAMENTE OBSTACULIZAN SU LABOR VOTANDO EN CONTRA DE PROPUESTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA, Y SI BIEN, TIENEN LA POTESTAD DE HACERLO LIBREMENTE, DEBE DECIRSE QUE NO EXPRESAN NINGUNA RAZÓN PARA JUSTIFICAR SU POSTURA. ACLARAN QUE DICHAS REGIDORAS DURANTE SU MANDATO NO HAN REALIZADO NINGUNA PROPUESTA A FAVOR DEL MUNICIPIO, NO OBSTANTE QUE LAS CC. ALMA DELIA REYNA GRIMALDO (PRIMER REGIDORA), ROSIE RAYOS LEIVA (TERCERA REGIDORA) Y PAULITA RANGEL CAZARES (QUINTA REGIDORA) FORMAN PARTE DE LA COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE DERECHOS HUMANOS RESPECTIVAMENTE, SIN QUE HAYAN RENDIDO INFORME ALGUNO DE ACTIVIDADES QUE HUBIEREN DESEMPEÑADO EN CADA UNA DE SUS COMISIONES, LO QUE EVIDENCIA QUE HAN INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL. APUNTAN QUE AUNADO A LO YA MENCIONADO, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2018, SE LLEVÓ A CABO UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO A LAS 15:00 HORAS, LA CUAL FUE CONVOCADA PARA DECIDIR SOBRE DOS PUNTOS EN PARTICULAR: A) ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA; Y B) SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL POSIBLE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTRA EL EX PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN ARTURO GUEVARA SOTO. AHORA BIEN, REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE PREVIO A SU CELEBRACIÓN, TUVIERON CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DOS PUBLICACIONES REALIZADAS POR LA REGIDORA ROSIE RAYOS LEIVA, EN EL MURO DE SU RED SOCIAL DENOMINADA “FACEBOOK”, LA CUAL APARECE CON EL NOMBRE DE USUARIO “ROSSY RAYOS” EN LA QUE TEXTUALMENTE EXPUSO: PUBLICACIÓN DEL MARTE 27 DE FEBRERO 2018 A LAS 10:35 PM. “REALMENTE ME SIENTO SORPRENDIDA Y NO ENTIENDO A JAIME GALLEGOS EL ALCALDE DE ESTE BELLO MUNICIPIO QUE ES EL JUEGO QUE ESTÁ JUGANDO Y COMO NOS TRAE A TODOS LOS REGIDORES YA QUE ESTE TIEMPO QUE DIOS LA GENTE Y EL ARQ. ARTURO GUEVARA NOS DIERON LA OPORTUNIDAD DE REPRESENTARLOS NOS LA

PASAMOS TODO EL TIEMPO TRATADO DE PERJUDICAR AL EX ALCALDE CUANDO VERDADERAMENTE HAY MUCHAS NECESIDADES EN TODO EL MUNICIPIO Y NOS OCUPÓ TRATANDO DE INHABILITAR CUANDO PUDIMOS HACER MUCHO POR LA GENTE. Y MÁS QUE NADA LA POCA SERIEDAD DEL ALCALDE YA QUE MIENTRAS QUIERE JUGAR POR EL PRI NO TIENE LA DELICADEZA DE RENUNCIAR Y SEGUIR SU PROYECTO FUERA DE LA PRESIDENCIA PERO BUENO ESO HABLA DE LA POCA DIGNIDAD Y RESPETO QUE TIENE POR ÉL Y POR LA GENTE QUE LO LLEVO A CUMPLIR UN SUEÑO QUE NUNCA SE IMAGINÓ. PERO REALMENTE YO COMO TODOS SABEMOS ES MIEDO QUE TIENE PORQUE SABEMOS QUE NUNCA LLEGARA A SIMPATIZAR CON LA GENTE COMO LO HIZO EL ARQ. ARTURO GUEVARA QUE EL JUNTO CON LA GENTE FUE QUIENES NOS DIERON LA SILLA EN DONDE ESTAMOS SENTADOS AHORITA” RESPECTO A LA PRIMERA PUBLICACIÓN, EL SUSCRITO PRESIDENTE MUNICIPAL, MENCIONA QUE EFECTIVAMENTE HA HECHO DEL CONOCIMIENTO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DIVERSAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUALES RESULTARON EN LA TRAMITACIÓN DE DOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER CUALQUIER TIPO DE SANCIÓN RESPECTO DE FUNCIONARIOS CUYOS CARGOS SON DE ELECCIÓN POPULAR, COMO LO ES EL DEL EX PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN ARTURO GUEVARA SOTO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. Y QUE POR LO CUAL, DICHAS ATRIBUCIONES CORRESPONDEN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE NO SE TRATA DE UNA DECISIÓN UNILATERAL DEL SUSCRITO NI DE UNA ESPECIE DE PERSECUCIÓN POLÍTICA CONTRA EL EX EDIL REFERIDO, COMO LO HA MANIFESTADO LA REGIDORA EN ANTERIORES SESIONES DE CABILDO. SIGUEN SEÑALANDO, QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE LA REFERIDA REGIDORA ROSIE RAYOS LEIVA SE ENCUENTRA UNIDA POR VINCULO DE PARENTESCO CON EL C. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO, EN VIRTUD DE QUE ACTUALMENTE ESTÁ UNIDA EN MATRIMONIO CON SU HERMANO DE NOMBRE GENARO GUEVARA SOTO. ASÍ MISMO, SEÑALAN QUE EN LA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2018, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE

APROXIMADAMENTE A LAS 14:40 HORAS EMPEZARON A CONGREGARSE APROXIMADAMENTE 10 MUJERES A LAS AFUERAS DEL PALACIO MUNICIPAL, EN EL ÁREA DE LA PLAZA PRINCIPAL, A QUIENES PERSONAS DESCONOCIDAS LES PROPORCIONARON DIVERSAS PANCARTAS CON LEYENDAS DIRIGIDAS HACIA EL SUSCRITO GALLEGOS ESCOBEDO Y LA ADMINISTRACIÓN QUE ENCABEZO. APUNTAN LOS PROMOVENTES QUE TRANSCURRIERON LOS MINUTOS Y AL GRUPO DE PERSONAS SE UNIERON HOMBRES (INCLUYENDO PERSONAS DE LA TERCERA EDAD) Y NIÑOS, QUIENES PASADAS LAS TRES DE LA TARDE(DESPUÉS DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO QUE COMPRENDE DE LAS 8:00 AM A LAS 15:00 PM) SE AGLOMERARON EN LA PUERTA DE ENTRADA LA CUAL YA ESTABA CERRADA, MISMA QUE ABRIÓ DESDE EL INTERIOR LA REGIDORA ROSIE RAYOS LEIVA, QUIEN FUE APOYADA DESDE LAS AFUERAS POR LA REGIDORA ALMA DELIA REYNA GRIMALDO, LAS CUALES INCITARON A LAS PERSONAS A QUE ENTRARAN A LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL POR LA FUERZA, NO OBSTANTE QUE SE ENCONTRABA EN LA ENTRADA PRINCIPAL EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA INFORMÁNDOLES QUE NO PODÍAN INGRESAR DE ESA MANERA SIN EMBARGO FORCEJARON CON EL HASTA QUE PUDIERON ENTRAR, SIENDO EN ESE MOMENTO UNA SUMA APROXIMADA DE 40 A 50 PERSONAS DE AMBOS SEXOS Y EDADES. MANIFIESTAN QUE POSTERIORMENTE, SE ACOSTARON TODOS EN EL PATIO CENTRAL DEL PALACIO MUNICIPAL AL PIE DE LA ESCALERA DE LAS INSTALACIONES DEL DIF (SEGUNDO PISO), DONDE SE ENCONTRABAN LOS SUSCRITOS REGIDORES, SINDICO Y TESORERO, LUGAR EN EL CUAL LOS TENÍAN RETENIDOS Y NO LOS DEJABAN SALIR, GRITANDO CONSIGNAS HACIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACLARAN QUE PARA ESTO YA HABÍAN TRANSCURRIDO APROXIMADAMENTE DE 8 A 10 HORAS EN LO QUE LOS MANTUVIERON PRIVADOS DE LA LIBERTAD. ACLARANDO QUE POR TODO LO ANTERIOR ES QUE SOLICITAN A ESTA SOBERANÍA, LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE DICHOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO

PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PROMOVENTE, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ES QUE ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE, SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS. EFECTIVAMENTE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO ES UN FIGURA CONTEMPLADA EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESPECÍFICAMENTE EN LOS ARTÍCULO 72 Y 73 LOS CUALES DISPONEN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 72.- LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN O DE DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, O DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, PODRÁ SER FORMULADA POR:

- I. UN GRUPO REPRESENTATIVO DE CIUDADANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, VECINO DEL MUNICIPIO RESPECTIVO;***
- II. EL EJECUTIVO DEL ESTADO; Y***
- III. CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.***

ARTÍCULO 73.- LAS PETICIONES SE DEBERÁN FORMULAR POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, SEÑALANDO LOS HECHOS Y CAUSAS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD Y EL OFRECIEMIENTO DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

AHORA BIEN, EN EL PRESENTE ASUNTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE RESULTA INNECESARIO ENTRAR AL ANÁLISIS DE LA PETICIÓN DE LOS PROMOVENTES YA QUE A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LOS CUALES SE LES PRETENDÍA REVOCAR EL MANDATO FUERON ELECTOS PARA EL PERÍODO 2015-2018 TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2015.

Acto continuo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 269 fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se procede a elaborar el llenado del "Acta de Cómputo de la Elección de Ayuntamientos levantada por la Comisión Municipal Electoral" con folio número 12, misma que fue firmada por las Consejeras Electorales Municipales, así como por los representantes de los partidos políticos. En consideración a los anteriores resultados, se declara electa la planilla postulada por el Partido del Trabajo para tomar posesión como miembros del Republicano Ayuntamiento de este municipio, durante el periodo que comprende del 31-treinta y uno de octubre del año 2015-dos mil quince, al 30-treinta de octubre del año 2018-dos mil dieciocho, siendo los integrantes de la planilla los siguientes ciudadanos:

NOMBRE	PUESTO
AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO	PRESIDENTE MUNICIPAL
ALMA DELIA REYNA GRIMALDO	PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA
FRANCISCA CASTILLO CORTES	PRIMERA REGIDORA SUPLENTE
FRANCISCO CASTILLO LÓPEZ	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

Sana Edith Medellín M.

17

HÉCTOR MONTOYA VILLANUEVA	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
ROSIE RAYOS LEIVA	TERCERA REGIDORA PROPIETARIA
JOSEFINA SOTO HERNÁNDEZ	TERCERA REGIDORA SUPLENTE
BENITO TÓRRES SOTO	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
GILBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CUARTO REGIDOR SUPLENTE
PAULITA RANGEL CAZARES	QUINTA REGIDORA PROPIETARIA
MA. RAQUEL GALLEGO CASTILLO	QUINTA REGIDORA SUPLENTE
ENRIQUE MEDELLÍN MARTÍNEZ	SÍNDICO PRIMERO PROPIETARIO

Con base en lo anterior, esta Comisión Municipal Electoral, declara como Regidoras y Regidores de Representación Proporcional, por haber obtenido el porcentaje de la votación requerida para ello, explicados anteriormente, a las siguientes personas:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Partido Revolucionario Institucional
NOMBRE: JOSE ANGEL MARIN MORALES
Cargo: Regidor Propietario

Partido Revolucionario Institucional
NOMBRE: JAVIER HERNÁNDEZ SAUCEDA
Cargo: Regidor Suplente

Partido Revolucionario Institucional
Nombre: ELVIA LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Cargo: Regidora Propietaria

Partido: Partido Revolucionario Institucional
Nombre: ROSA ILDA MEDELLIN COMPIAN
Cargo: Regidora Suplente

Sonia Edith Medellin u

L. V. Díaz

22

571

Periódico Oficial

Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 24 de Junio de 2015

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SEÑALADOS, SE ENCUENTRA EN FUNCIONES Y POR CONSIGUIENTE LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA JURÍDICAMENTE PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE MÉRITO EN VIRTUD DE QUE LA MISMA HA QUEDADO SIN MATERIA. POR ÚLTIMO, ES RELEVANTE SEÑALAR QUE NO SE PREJUZGA SOBRE LOS HECHOS IMPUTADOS, POR LO QUE QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS QUE LOS PROMOVENTES QUIERAN HACER VALER ANTE OTRAS INSTANCIAS O AUTORIDADES COMPETENTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO: PRIMERO.**- QUEDA SIN MATERIA LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PROMOVENTES, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE

EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **11667/LXXIV**, QUE A LA LETRA DICE:
HONORABLE ASAMBLEA. A LA **COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**, LE FUE TURNADO EN FECHA 11 DE ABRIL DEL 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **11667/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. GREGORIO MARIANO NÚÑEZ GONZÁLEZ Y RAÚL RUBIO CANO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN UN PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES QUE PUDIERA TENER UN FUNCIONARIO QUE SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE SELECCIÓN DENTRO DE LA TERNA A OCUPAR EL CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE LA LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS, CONSEJERA INSTRUCTORA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, EMITO LA RESOLUCIÓN DE FECHA 02-DOS DE MARZO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO LA CUAL RESUELVE EL EXPEDIENTE RRV-001-2018, DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR RAÚL ÁNGEL RUBIO CANO Y GREGORIO MARIANO NÚÑEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, EL CUAL LO DESECHA DE PLANO, Y CON SU PROCEDER SE EJECUTARA EL ACUERDO NUMERO CEE/CG/034/2018 DENOMINADO “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS PETICIONES DE CONSULTA POPULAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

EN CUYO PUNTO SEGUNDO DE ACUERDO DETERMINADO: SEGUNDO: SE DECLARA PROCEDENTE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR QUE INTEGRO EL EXPEDIENTE CP—P-01/2017 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY Y SAN PEDRO GARZA GARCÍA, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO DEL PRESENTE, Y SE MANTENGAN LAS COSAS EN EL ESTADO QUE GUARDAN. MENCIONAN EL SUSCRITO QUE ANTE DICHA RESOLUCIÓN PRESENTO JUICIO DE AMPARO DIRECTO POR LAS FIGURANTES VIOLACIONES REALIZADAS POR LA LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS, CONSEJERA INSTRUCTORA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN PERO ADEMÁS DE QUE CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA ANTES MENCIONADA, SE ESTÁ PERMITIENDO QUE SE COMETA UN DELITO AMBIENTAL, POR LO QUE AL ESTAR EN LA TERNA PARA SER FISCAL ELECTORAL SE PRESENTA EN UN CONFLICTO DE INTERESES PROFESIONAL, POR LO QUE AL ESTAR ANTE ESTA SITUACIÓN SU DESEMPEÑO IMPARCIAL EN CASO DE SER ELEGIDA, ESTARÁ EN DUDA; SIENDO NECESARIO QUE ESTE HONORABLE CONGRESO SE AVIQUE A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE AHORA SE EXPONEN, YA LA LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS, CONSEJERA INSTRUCTORA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN NO ES LA PERSONA IDÓNEA PARA EL CARGO DE FISCAL ELECTORAL, YA QUE NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE, YA QUE SERÍA EVIDENTE QUE LO QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA SERÁ RECHAZADO UTILIZANDO EL PUESTO DE FISCAL ELECTORAL, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITAMOS COMO HEMOS MENCIONADO SE PROCEDA A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE TRADUCEN EN CONFLICTO DE INTERESES. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON

TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PROMOVENTE, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ES QUE ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE, SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS:
PRIMERO.- PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL PROMOVENTE, PRESENTA SU DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA EN FECHA 7 DE MARZO DE 2018 CUMPLIENDO CON UNO DE LOS REQUISITOS ESENCIAL DE RATIFICAR SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA. **SEGUNDO.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILCITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. ES POR ELLO, QUE ATENDIENDO EL ACUERDO

APROBADO EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE QUE EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE HIZO EFECTIVA LA PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE CUMPLIERA CON EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD, SOLICITÁNDOLE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS. AHORA BIEN, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE MEDIANTE OFICIO RECIBIDO EN OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL PROMOVENTE PRESENTO ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN REALIZADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITO QUE CUMPLIERA CON EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD, SOLICITÁNDOLE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS, ACLARANDO QUE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN A DICHA PREVENCIÓN EL PROMOVENTE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: *ÚNICO: SE ME TENGA EN TIEMPO Y FORMA Y HACIENDO LAS MANIFESTACIONES SEÑALADAS Y OPONIÉNDOME A LOS ACUERDOS INTERNOS QUE EN COMISIONES SE ELABOREN PARA CREAR CONDICIONES LIMITANTES EL EJERCICIO DE UN DERECHO CIUDADANO DEBIDAMENTE CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN SUS LEYES REGLAMENTARIAS, LAS CUALES DEBEN ATENDER A SUPLIR CUALQUIER DEFICIENCIA DE LA QUEJA, Y PROCEDER EN CONSECUENCIA, MÁXIME QUE LOS ORDENAMIENTOS GENERAN VULNERAR LOS DERECHOS HUMANOS DE QUIENES ACUDEN A HACER PLANTEAMIENTOS.*

HAY QUE ADVERTIR, QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL HACE REFERENCIA A LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, DICHA FIGURA NO APLICA EN LAS DENUNCIAS REALIZADAS CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, AUNADO A ELLO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA MANIFESTADO QUE PARA QUE PROCEDA DICHA FIGURA JURÍDICA, SE REQUIERE QUE EXISTA UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA

LEY QUE DEJE SIN DEFENSA AL QUEJOSO O AL PARTICULAR RECURRENTE. ACLARANDO QUE SE ENTIENDE POR "VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY QUE DEJE SIN DEFENSA", AQUELLA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES (ORDENADORAS O EJECUTORAS) QUE HAGA VISIBLEMENTE NOTORIA E INDISCUTIBLE LA VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, YA SEA EN FORMA DIRECTA, O BIEN, INDIRECTAMENTE, MEDIANTE LA TRANSGRESIÓN A LAS NORMAS PROCEDIMENTALES Y SUSTANTIVAS; SIENDO EL PRESENTE ASUNTO PLENAMENTE AJENO A DICHA CIRCUNSTANCIA YA QUE POR LO CONTRARIO, MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN Y PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE CUMPLIERA CON EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD, LO ÚNICO QUE SE BUSCO FUE RESPETARLE PLENAMENTE AL PROMOVENTE SU DERECHO DE AUDIENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS. AHORA BIEN, EN VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, TÉRMINO SEÑALADO DENTRO DEL OCURSO NOTIFICADO EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE TIENE POR NO CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. **TERCERO.-** TODA VEZ QUE NO FUE ATENDIDA LA PREVENCIÓN NOTIFICADA AL PROMOVENTE MEDIANTE LA CUAL SE LE REQUIRIÓ AL CUMPLIMIENTO DE FUNDAR EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO Y QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SEÑALA:

ARTÍCULO 17.- PRESENTADA LA DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y RATIFICADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN, ÉSTA SE TURNARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑE A LA ASAMBLEA DEL CONGRESO, PARA QUE EL PLENO PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL. LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, DETERMINARÁ:

- I. *SI EL DENUNCIADO ES SERVIDOR PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9° DE LA PRESENTE LEY;*
- II. *SI LA DENUNCIA CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONDUCTA ATRIBUIDA DAÑA GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES; Y*
- III. *SI LOS ELEMENTOS DE PRUEBA AGREGADOS A LA DENUNCIA PERMITEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO Y POR LO TANTO AMERITA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.*

ARTÍCULO 18.- SI LA DENUNCIA NO SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17, LA COMISIÓN JURISDICCIONAL EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. EL DICTAMEN SERÁ TURNADO AL PLENO DEL CONGRESO PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REMISIÓN.

ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REFIERE LO SIGUIENTE:

EL CONGRESO RECIBIRÁ PARA SU RESOLUCIÓN LAS PROPUESTAS O DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA, SUSCRITAS POR ÉL O LOS PROMOVENTES, ACOMPAÑARSE DE LAS PRUEBAS DE QUE SE DISPONGA E INVOCANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE DEMUESTRE LA PROCEDENCIA Y COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEBIENDO SER RATIFICADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DÍAS HÁBILES.

DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS SERÁ DESECHADA DE PLANO Y SERÁ ARCHIVADA POR LA OFICIALÍA MAYOR.

ES APPLICABLE A LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 103 DE ESTE REGLAMENTO.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE SI LA DENUNCIA NO SATISFACE UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17, LA COMISIÓN JURISDICCIONAL EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, POR ELLO, ES QUE RESULTA IMPORTANTE ACLARAR AL DENUNCIANTE, QUE ESTA COMISIÓN

ENCUENTRA SIN JUSTIFICACIÓN PROBATORIA SU PETICIÓN, RESULTANDO UN SEÑALAMIENTO SIN FUNDAMENTOS, POR LO QUE CONFORME A DERECHO NO SE DAN LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA PROCEDER EN CONTRA DE LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS. EN ESTE SENTIDO, ES DE REFERIR QUE ESTA AUTORIDAD NO PREJUZGA EL DICHO DEL CIUDADANO, SIN EMBARGO NO ES ÓBICE A LO ANTERIOR PARA QUE LOS PROMOVENTES SOLICITEN LA INTERVENCIÓN DE ESTE H. CONGRESO, TODA VEZ QUE DEL CÚMULO PROBATORIO PRESENTADO DEBE BASTAR, POR SÍ SOLO, PARA DEMOSTRAR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ACCIÓN QUE NO FUE ACREDITADA POR EL PROMOVENTE. ACLARANDO QUE SE MENCIONA Y SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, YA QUE DE LO CONTRARIO, BASTARÍA CON QUE EL DENUNCIANTE AFIRME SIN SOPORTE ALGUNO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO HA INCURRIDO EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO INICIE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON UNA IMPUTACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ DE FACTO EN UN ÓRGANO AUDITOR E INVESTIGADOR INSTADO POR LAS PARTES Y TRANSFORMANDO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN UNA HERRAMIENTA DE INVASIÓN DE LA AUTONOMÍA OPERATIVA DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER SOMETIDAS A ELLO, CUANDO LO CIERTO ES QUE LA FUNCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE ENCUENTRA ACOTADA A LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS DEMOSTRADOS EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y NO PARTICULARES, CUESTIÓN QUE HARÁ PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y ASÍ AMERITAR LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Dicho de otra forma, es que de acuerdo a la normatividad aplicable es al ciudadano a quien le corresponde acreditar fehacientemente los hechos denunciados con probanzas que no requieran la intervención de este órgano

LEGISLATIVO PARA SU DESAHOGO, PUES LA FUNCIÓN DE ESTE ÚLTIMO EN ESTA PARTICULAR INSTANCIA PROCEDIMENTAL ES VERIFICATIVA Y SOLO INVESTIGADORA EN LOS TÉRMINOS DEL YA CITADO ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. POR ÚLTIMO, AÚN Y CUANDO LA PRESENTE SOLICITUD NO SATISFACE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE PROCEDIBILIDAD, ES IMPORTANTE QUE SE SEÑALE QUE DICHA SOLICITUD TAMBIÉN HA QUEDADO SIN MATERIA YA QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 1028 DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2018 EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XVI Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, TOMO LA PROTESTA DE LEY, AL C. LIC. GILBERTO PABLO DE HOYOS KOLOFFON, COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y NO LA PERSONA A LA CUAL DENUNCIA EL PROMOVENTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **11786/LXXIV**, QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, LE FUE TURNADO EN FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **11786/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR EL C. ALEJANDRO LÓPEZ VALDEZ**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DENUNCIA EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL RESPONSABLE DE UNA OBRA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL

CITADO MUNICIPIO. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: REFIERE EL PROMOVENTE, QUE SUS REPRESENTADOS ADQUIRIERON UN INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO 112 DE LA COLONIA SANTA ENGRACIA EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10, 330 DE FECHA 27-VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2014-DOS MIL CATORCE. MENCIONA, SE HAN VENIDO REALIZANDO TRABAJOS DE EXCAVACIONES EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 601 DE LA AVENIDA VASCONCELOS, ESQUINA CALLE LOS ROSALES, COLONIA SANTA ENGRACIA EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOMOTRIZ EL TOREO S.A. DE C.V., BAJO EL AMPARO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NCCSIM 26893/2015 DE 04 DE MAYO DE 2016 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. SEÑALA QUE DEBIDO A LO ANTERIOR, HAN OCURRIDO DERRUMBES EN EL PREDIO NÚMERO 601 DE LA AVENIDA VASCONCELOS EN LA COLONIA SANTA ENGRACIA EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA EN FECHAS 31 DE AGOSTO DE 2016 Y 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OCASIONADO DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE PROPIEDAD DE SUS REPRESENTADOS. APUNTA QUE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y EXCAVACIONES INCUMPLIERON CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 259 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, NUMERAL QUE SEÑALA EL ÁNGULO DE TALUD MÁXIMO PERMITIDO PARA SUELO, Y QUE TAL SITUACIÓN FUE HECHA SABER A LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, MENCIONA QUE LAS EXCAVACIONES, CORTES DE TALUD Y TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN REALIZADOS EN EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS NÚMERO 601 EN LA COLONIA SANTA ENGRACIA, NO RESPETAN EL ÁREA DE DESTINO PARA LA FUTURA AMPLIACIÓN

DE LA AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS, COMO VÍA COLECTORA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 158, FRACCIONES IV Y XI DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, MANIFIESTA QUE SE REALIZARON CONSTRUCCIONES, PERFORACIONES, VACIADO DE MATERIAL EN PROPIEDAD MUNICIPAL (BANQUETAS) LO QUE INCUMPLE EL ALINEAMIENTO VIAL Y FUTURAS OBRAS PLUVIALES EN LA CITADA AVENIDA VASCONCELOS. ACLARA QUE LO ANTERIOR FUE DENUNCIADO ANTE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO EN FECHAS 12 DE OCTUBRE DE 2016 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2016. REFIERE QUE EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 2030, EN EL PLANO E-5 MOVILIDAD, CONTEMPLA EL DESTINO DE SUELO DE VIALIDAD, LA AMPLIACIÓN DE LA VIALIDAD, MARCADO EN EL PLANO E-5, CON EL E-1, AMPLIACIÓN DE AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS, DE RICARDO MARGAIN A LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LA CUAL SE DEBE ADECUAR A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 158, FRACCIONES IV Y XI Y 160 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO. ASÍ MISMO SIGUE MENCIONANDO QUE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O EXCAVACIONES REALIZADOS EN EL PREDIO 601 DE AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA INCUMPLEN CON EL LINEAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO, MISMO QUE OBLIGA A MANTENER LIBRE DE CONSTRUCCIÓN UN 30% DEL ÁREA DE TERRENO DONDE SE REALIZA UNA NUEVA CONSTRUCCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO DE SAN PEDRO GARZA GRACIA Y ARTÍCULO 225 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHA SITUACIÓN FUE HECHA DE CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA EN FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017. MANIFIESTA QUE POR TODO LO ANTERIOR, ES QUE SOLICITA SE INVESTIGUE A LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL RESPONSABLE DE LA OBRA QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN EN EL CITADO MUNICIPIO, MISMA QUE HA SIDO SEÑALADA ANTERIORMENTE. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE A LOS SOLICITANTES, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR LOS DENUNCIANTES SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS: **PRIMERO.-** PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LA PROMOVENTE, PRESENTA SU DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA EN ESE MISMO ACTO. **SEGUNDO.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO

PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. ES POR ELLO QUE EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 SE HIZO EFECTIVA LA PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE CUMPLIERA CON EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD SOLICITÁNDOLE QUE PRESENTE SU ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ANEXE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPECTO A LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EN SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE SU DENUNCIA. AHORA BIEN Y EN VIRTUD DE QUE LA PROMOVENTE NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, TÉRMINO SEÑALADO DENTRO DEL OCURSO NOTIFICADO EN FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LO QUE SE TIENE POR **NO** CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. **TERCERO.-** QUE TODA VEZ QUE A LA FECHA NO HA SIDO ATENDIDA LA PREVENCIÓN HECHA A LOS SOLICITANTES MEDIANTE LA CUAL SE LES CONMINÓ AL CUMPLIMIENTO DEL SIGUIENTE REQUISITO:

1.- PRESENTAR SU DENUNCIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

- 1.- ANEXAR ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO.**
- 2.- RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA.**

Y QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SI LA DENUNCIA NO SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17, MISMOS QUE FUERON SEÑALADOS LÍNEAS ARRIBA, LA COMISIÓN JURISDICCIONAL EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. POR ÚLTIMO, ES RELEVANTE SEÑALAR QUE NO SE PREJUZGA SOBRE LOS HECHOS IMPUTADOS, POR LO QUE QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS QUE LOS PROMOVENTES QUIERAN HACER VALER ANTE OTRAS INSTANCIAS O AUTORIDADES COMPETENTES. EN

ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

ACUERDO. PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN **11943/LXXIV**, QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, LE FUE TURNADO EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **11943/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. GREGORIO VANEGAS GARZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL MANEJO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: REFIEREN LOS PROMOVENTES, QUE EL GOBERNADOR, CONVOCA AL PRESUNTO CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE Y APRUEBAN EL LUNES 17 DE SEPTIEMBRE EL MAL LLAMADO CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD, Y EN UNA REUNIÓN RELÁMPAGO DECIDEN INCREMENTAR DE \$12 PESOS A \$13 PESOS EL VIAJE EN CAMIÓN Y UN INCREMENTO DE 80 CENTAVOS CADA NOVENTA DÍAS HASTA NOVIEMBRE DEL

2021 QUE LO ANTERIOR QUÉ POR QUE EL EJECUTIVO REFIRIÓ QUE ERA OCASIONADO POR EL INCREMENTO DEL DIÉSEL. POR OTRA PARTE SEÑALAN QUE DE ENERO 2016 HASTA SEPTIEMBRE DEL 2018, HAN TRANSCURRIDO CASI 33 MESES PARA TOTALIZAR LA CANTIDAD MILLONARIA DE \$594,000.000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS) Y APUNTA QUE NO HA EXISTIDO UN VERDADERO MANTENIMIENTO PARA EL METRO. ASÍ ISMO REFIERE QUE ES POR TODAS LAS IRREGULARIDADES QUE EXISTEN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y POR LA FALTA DE TRANSPARENCIA QUE SOLICITAN SE INICIE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE A LOS SOLICITANTES, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR LOS DENUNCIANTES SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO.- PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LA PROMOVENTE, PRESENTA SU DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA EN ESE MISMO ACTO. **SEGUNDO.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. ES POR ELLO QUE EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 SE HIZO EFECTIVA LA PREVENCIÓN AL PROMOVENTE PARA QUE CUMPLIERA CON EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD SOLICITÁNDOLE QUE ANEXE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPECTO A LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EN SU ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA. AHORA BIEN Y EN VIRTUD DE QUE LA PROMOVENTE NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, TÉRMINO SEÑALADO DENTRO DEL OCURSO NOTIFICADO EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, POR LO QUE SE TIENE POR **NO** CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. **TERCERO.-** QUE TODA VEZ QUE A LA FECHA NO HA SIDO ATENDIDA LA PREVENCIÓN HECHA A LOS SOLICITANTES MEDIANTE LA CUAL SE LES CONMINÓ AL CUMPLIMIENTO DEL SIGUIENTE REQUISITO:

- 1.- ANEXAR ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Y QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SI LA DENUNCIA NO SATISFACE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 17, MISMOS QUE FUERON SEÑALADOS LÍNEAS ARRIBA, LA COMISIÓN JURISDICCIONAL EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

ACUERDO. PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. GREGORIO VANEGAS GARZA, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN 12311/LXXV, QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12311/LXXV, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. **PEDRO RUBÉN TORRES ESTRADA**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU RENUNCIA IRREVOCABLE, COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. **ANTECEDENTES.** SEÑALA EL PROMOVENTE, QUE ACUDE ANTE ESTA SOBERANÍA A EFECTO DE PRESENTAR SU RENUNCIA IRREVOCABLE COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LO ANTERIOR, POR MOTIVOS PROFESIONALES Y ACADÉMICOS QUE LE IMPIDEN CONTINUAR DESEMPEÑANDO DICHO ENCARGO. **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS

ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN FECHA 14 DE ABRIL DE 2017, SE PUBLICARON EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LAS CUALES, SE CREÓ EL ANDAMIAJE JURÍDICO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DEFINIÉNDOSE DICHO SISTEMA COMO LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. DENTRO DE DICHA REFORMA CONSTITUCIONAL, ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIONES I, II Y III, QUEDÓ ESTABLECIDO ENTRE OTROS, QUE EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR, UN COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y UN COMITÉ DE SELECCIÓN; ASÍ MISMO, MEDIANTE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, SE ESTABLECIÓ LA OBLIGATORIEDAD Y EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO EXPIDIERA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ACCIÓN QUE SE CONCRETÓ MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 280, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 06 DE JULIO DEL 2017. EN ESTE SENTIDO, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN SUS ARTÍCULOS 15, 16 Y 17, EN CONCORDANCIA CON LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SEÑALA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN SERÁ DESIGNADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SERÁ INTEGRADO POR NUEVE CIUDADANOS, CONTANDO DICHO COMITÉ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 17.- SON FACULTADES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

- I. ELABORAR UNA CONVOCATORIA, CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA AMPLIA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL DIRIGIDA A LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA*

QUE PRESENTE SUS POSTULACIONES DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DISEÑAR LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES Y DEFINIR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUIENES INTEGRARÁN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES A OCUPAR LOS CARGOS DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y

- II. ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA ELEGIR A QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES Y MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUIENES SERÁN NOMBRADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTA LEY Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES.*

ASÍ MISMO, NO HAY QUE DEJAR DE MENCIONAR QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 14 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, AL COMITÉ DE SELECCIÓN TAMBIÉN LE COMPETE LO SIGUIENTE:

CUARTO.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 14, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NOMBRARÁ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- 1. UN INTEGRANTE QUE DURARÁ EN SU ENCARGO UN AÑO, A QUIÉN CORRESPONDERÁ SER PARTE DE LOS TRES INTEGRANTES QUE REPRESENTARÁN AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTE EL COMITÉ COORDINADOR.*
- 2. UN INTEGRANTE QUE DURARÁ EN SU ENCARGO DOS AÑOS.*
- 3. UN INTEGRANTE QUE DURARÁ EN SU ENCARGO TRES AÑOS.*

4. *UN INTEGRANTE QUE DURARÁ EN SU ENCARGO CUATRO AÑOS.*
5. *UN INTEGRANTE QUE DURARÁ EN SU ENCARGO CINCO AÑOS.*

AHORA BIEN, EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, EMITIÓ Y APROBÓ LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DANDO INICIO Y APERTURA A LA INSCRIPCIÓN DE LOS INTERESADOS A INTEGRAR EL PRECITADO COMITÉ, CULMINANDO DICHA CONVOCATORIA CON EL ACUERDO NÚMERO 858 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2017, QUEDANDO DESIGNADOS DENTRO DEL APARTADO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN LOS CIUDADANOS: MARCELA CHAVARRÍA Y CHAVARRÍA, SALVADORA PEÑA WARDEN, JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA CERDA, MARÍA GENOVEVA SALDAÑA LEAL Y **PEDRO RUBÉN TORRES ESTRADA**. ASÍ MISMO, DENTRO DEL RUBRO DE LAS ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y AGRUPACIONES PROFESIONALES DEL ESTADO, FUERON DESIGNADOS LOS CIUDADANOS: GUSTAVO GONZÁLEZ FUENTES, JESÚS VIEJO GONZÁLEZ, GABRIEL AUGUSTO REYES GARCÍA Y LUIS GERARDO TREVIÑO GARCÍA. EN ESA TESISURA, TENEMOS QUE EL CIUDADANO **PEDRO RUBÉN TORRES ESTRADA** HA DECIDIDO PRESENTAR SU RENUNCIAS, DE MANERA IRREVOCABLE, A LAS LABORES QUE HABÍAN VENIDO DESEMPEÑANDO HACIA EL INTERIOR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

SOBRE ESTA SITUACIÓN, SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES DE DERECHO:

- I. **EL CIUDADANO QUE PRESENTA SU RENUNCIA TIENE DERECHO A RENUNCIAR A SUS ENCARGOS, POR LO QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA NEGARLE DICHA RENUNCIA.**

**II. LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN NO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA
ACEPTAR RENUNCIAS NI PROCEDIMIENTO CLARO PARA HACERLO, POR
LO QUE ÚNICAMENTE PUEDE DARSE POR ENTERADA.**

SOBRE EL PRIMER PUNTO: AUN Y CUANDO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN *NO* CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD DE RENUNCIAR AL CARGO DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE, AL IGUAL QUE CON LOS DEMÁS CARGOS PÚBLICOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN TAMBIÉN PUEDEN RENUNCIAR. SI EXISTIERA UNA PROHIBICIÓN PARA RENUNCIAR A UN CARGO PÚBLICO –EL QUE SEA–, SE TRATARÍA DE UNA DISPOSICIÓN INCONSTITUCIONAL E INCONVENCIONAL, POR VIOLENTRAR EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, EL DERECHO AL TRABAJO Y LAS LIBERTADES INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS. SIN EMBARGO, NO EXISTE DICHA PROHIBICIÓN EN ESTE CASO. EN MÉXICO, TODOS LOS CARGOS PÚBLICOS SON RENUNCIABLES: CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO O FUNCIONARIO PUEDE RENUNCIAR A SU ENCARGO. INCLUSO, LAS RENUNCIAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE ALTO NIVEL ESTÁN EXPRESAMENTE PREVISTAS Y REGULADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y EN DIVERSAS LEYES; POR EJEMPLO, LAS RENUNCIAS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE ENCUENTRAN REGULADAS EN LOS ARTÍCULO 98 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, RESPECTIVAMENTE. SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MÁS ALTOS NIVELES, TANTO DE ELECCIÓN POPULAR COMO POR DESIGNACIÓN, PUEDEN RENUNCIAR A SUS ENCARGOS, *A MAYORÍA DE RAZÓN*, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENORES TAMBIÉN PUEDEN HACERLO; ADEMÁS, NO EXISTE NINGUNA DISPOSICIÓN NORMATIVA QUE PROHÍBA LAS RENUNCIAS EN ALGÚN CARGO PÚBLICO, POR LO QUE TODOS SON RENUNCIABLES. ADEMÁS, CABE PRECISARSE QUE EL SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ES UN CARGO HONORÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LO

NORMADO EN EL ARTÍCULO 109, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN EL NUMERAL 15, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE AL EFECTO DISPONE:

*ARTÍCULO 15.- EL COMITÉ DE SELECCIÓN SERÁ DESIGNADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SERÁ INTEGRADO POR NUEVE CIUDADANOS. EL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SERÁ **HONORARIO**, QUIENES FUNJAN COMO MIEMBROS NO PODRÁN SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL TÉRMINO DE SU ENCARGO EN ÉL.*

ASÍ, SI INCLUSO LOS CARGOS PÚBLICOS DE LOS MÁS ALTOS NIVELES SON RENUNCIABLES, INCLUYENDO TANTO A AQUELLOS DE ELECCIÓN POPULAR Y COMO A AQUELLOS POR DESIGNACIÓN, A MAYORÍA DE RAZÓN ES RENUNCIABLE EL CARGO PÚBLICO DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE ADEMÁS ES UN CARGO HONORÍFICO.

ASÍ, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA RECONOCE LA EXISTENCIA DEL DERECHO QUE TIENEN A RENUNCIAR A SU CARGO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, AUNQUE NO EXISTA UN PROCEDIMIENTO CLARO Y EXPRESO PARA REGLAMENTAR SUS RENUNCIAS.

SOBRE EL SEGUNDO PUNTO: SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO EN EL PRIMER PUNTO ANTERIOR, LO CIERTO ES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN **NO** CONTEMPLAN SUPUESTOS NORMATIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RENUNCIAS AL CARGO DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y TAMPOCO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS.

ESTA SITUACIÓN **DEVELA UNA LAGUNA JURÍDICA GRAVE EN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, YA QUE EN NINGUNA NORMA SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN CASO DE QUE HUBIEREN RENUNCIAS O AUSENCIAS PARCIALES O TOTALES. ESTE ES UN DEFECTO DEL SISTEMA NORMATIVO QUE DEBE CORREGIRSE. EMPERO, ENTRE TANTO NUESTRO DERECHO VIGENTE TENGA ESTA LAGUNA JURÍDICA, LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN **NO TIENE FACULTADES** PARA ACEPTAR LAS RENUNCIAS PRESENTADAS, TAL Y COMO LO DISPONE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PARA LAS AUTORIDADES: “*LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE PERMITIDO, ESTÁ PROHIBIDO*”. POR ELLO, ÚNICAMENTE PUEDE DARSE POR ENTERADA. **ASÍ, LO ÚNICO QUE PUEDE HACER ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA RESOLVER LOS EXPEDIENTE LEGISLATIVO EN CUESTIÓN, ES DARSE POR ENTERADA DE LA RENUNCIA PRESENTADA, YA QUE NO PUEDE NEGARLA, PUES HACERLO SERÍA VIOLATORIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DIMITENTE, Y (II) TAMPOCO PUEDE ACEPTARLA, PORQUE NO CUENTA CON LA FACULTAD EXPRESA PARA HACERLO.** AUNADO A LO ANTERIOR, NO HAY QUE DEJAR DE MENCIONAR QUE MEDIANTE EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 0122 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESOLVIÓ LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS NÚMEROS 11971/LXXV, 11972/LXXV Y 11983/LXXV EL CUAL CONTENÍAN LA RENUNCIAS A DICHO COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE LOS CIUDADANOS MARCELA CHAVARRÍA Y CHAVARRÍA, JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA CERDA Y JESÚS VIEJO GONZÁLEZ DÁNDOSE LA LXXV LEGISLATURA POR ENTERADA DE LAS MISMAS ES POR ELLO QUE EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN SE DEBE DAR POR ENTERADA DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS. **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DA POR ENTERADA DE LA RENUNCIA IRREVOCABLE DEL CIUDADANO **PEDRO RUBÉN TORRES ESTRADA** PRESENTADA EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018, COMO

INTEGRANTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN CONSIDERO PERTINENTE PRECISAR A GRANDES RASGOS QUE ESTOS EXPEDIENTES FUERON DESECHADOS EN LA COMISIÓN, YA QUE EN SU MAYORÍA DE LAS DENUNCIAS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ESTUDIAR, SIN EMBARGO ANTES DE DAR POR ATENDIDO, SE LE REQUIRIÓ A LOS INTERESADOS PARA QUE CUMPLIERAN, EN SU MAYORÍA HICIERON CASO OMISO, PORQUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY TUVIMOS QUE PROCEDER DE LA MANERA EN QUE PROPONE EN ESTOS MOMENTOS LA ASAMBLEA. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS EXPEDIENTES 8846/LXXIII, 10262/LXXIV, 10275/LXXIV, 10401/LXXIV, 10935/LXXIV, 10974/LXXIV, 11029/LXXIV, 11106/LXXIV, 11448/LXXIV, 11607/LXXIV, 11667/LXXIV, 11786/LXXIV, 11943/LXXIV Y 12311/LXXV, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA

VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTE NÚMERO 8846/LXXIII, 10262/LXXIV, 10275/LXXIV, 10401/LXXIV, 10935/LXXIV, 10974/LXXIV, 11029/LXXIV, 11106/LXXIV, 11448/LXXIV, 11607/LXXIV, 11667/LXXIV, 11786/LXXIV, 11943/LXXIV Y 12311/LXXV DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LOS EXPEDIENTES 11909/LXXV, 11932/LXXV, 11954/LXXV Y 12036/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNARON PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES LEGISLATIVOS:

1.- 11909/LXXV, EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. **DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, SUSCRIBIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: **MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, KARINA MARLENE BARRÓN PERALES, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, JUDITH ALICIA DE LOS REYES JUÁREZ, IVONNE BUSTOS PAREDES,** MEDIANTE LA CUAL PRESENTA INICIATIVA DE

**REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 353 BIS DEL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE
DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LA MUJER, POR RAZONES DE
GÉNERO O EMBARAZO.**

- 2.- 11932/LXXV, EN FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EL CUAL CONTIENE
ESCRITO SIGNADO POR LA C. MAESTRA SOFÍA VELASCO BECERRA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN
NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA
A LOS ARTÍCULOS 316 Y 353 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DELITOS COMETIDOS POR MOTIVOS
DE PERJUICIO POR LAS ORIENTACIONES SEXUALES Y LAS IDENTIDADES
DE GÉNERO.**
- 3.- 11954/LXXV, EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EL CUAL CONTIENE
ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO, INTEGRANTE
DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL
CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TÍTULO
DÉCIMO QUINTO BIS 1, DENOMINADO DELITOS "CONTRA LA DIGNIDAD
DE LAS PERSONAS", CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO
"CRÍMENES DE ODIO", EN LOS ARTÍCULOS 331 BIS 7, AL BIS 12 TODOS
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
- 4.- 12036/LXXV, EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, EL CUAL CONTIENE
ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA,
MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR
MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN VI Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII Y
UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.**

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL
CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL

ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:**

I. EXPEDIENTE LEGISLATIVO 11909

SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, PARA ABORDAR EL TEMA DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN EN NUESTRO MARCO NORMATIVO LOCAL, ES NECESARIO TOMAR EN CUENTA ALGUNOS CONCEPTOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS INHERENTES A LA PROTECCIÓN QUE CONTEMPLA NUESTRO ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LA MATERIA. AÑADE QUE RESPECTO AL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA, LOS TRIBUNALES NACIONALES HAN CONSIDERADO QUE LA DIGNIDAD HUMANA RESULTA FUNDAMENTO DE CUALQUIER INSTITUCIÓN JURÍDICA Y SOCIAL; POR ELLO, EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, EL PARÁMETRO CONSTANTE Y CLAVE ES LA JUSTIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO, TENIENDO EN CUENTA, EN TODO MOMENTO, EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, COMO BASE QUE EDIFICA LA ENTIDAD DEL SISTEMA JURÍDICO Y ORIENTA SU FORMACIÓN, COMPRENSIÓN Y EJECUCIÓN. EL DERECHO A QUE SE RESPETE LA DIGNIDAD DE TODO SER HUMANO, ES FUNDAMENTAL, PUES ELLO SALVAGUARDA EL INCUANTIFICABLE VALOR QUE TIENE TODA PERSONA POR EL SOLO HECHO DE SERLO, LO QUE CONDICIONA EL DISFRUTE DE LOS DEMÁS DERECHOS. AÑADIENDO QUE EXISTE UNA SERIE DE DERECHOS QUE TIENEN POR OBJETO QUE LA DIGNIDAD HUMANA SEA GARANTIZADA Y, POR TANTO, PERMITEN QUE TODA PERSONA alcance un estado de plenitud física y mental, entre ellos, se encuentra el libre desarrollo de la personalidad. Refiere que, en cuanto al principio de progresividad, se ha establecido lo que este estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y

QUE SU PLENA REALIZACIÓN ESTABA CONDICIONADA POR LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y JURÍDICAS DE CADA PAÍS Y QUE ESTOS DERECHOS NO CONSTITUYEN MEROS "OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS", SINO GENUINOS DERECHOS HUMANOS QUE IMPONEN OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO A LOS ESTADOS, COMO LA DE GARANTIZAR NIVELES MÍNIMOS EN EL DISFRUTE DE ESOS DERECHOS, **GARANTIZAR SU EJERCICIO SIN DISCRIMINACIÓN**, Y LA OBLIGACIÓN DE TOMAR MEDIDAS DELIBERADAS, CONCRETAS Y ORIENTADAS A SU SATISFACCIÓN; ASÍ COMO OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO MEDIATO QUE DEBEN SER ACOMETIDAS PROGRESIVAMENTE EN FUNCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE CADA PAÍS, CONSIDERANDO LA PRIMERA SALA QUE, A PESAR DE SU GÉNESIS HISTÓRICA, EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, RAZONANDO SU DICHO EN QUE EL ARTÍCULO 10. CONSTITUCIONAL NO HACE DISTINCIÓN ALGUNA AL RESPECTO, PUES ESTABLECE, LLANAMENTE, QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A PROTEGER, GARANTIZAR, PROMOVER Y RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD, ENTRE OTROS, CON EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. AÑADE QUE ES NECESARIO RECORDAR QUE EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, Y ESTA PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. REFIERE EL PROMOVENTE, QUE, EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, YA SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NORMATIVAS PARA DARLE MAYOR RECONOCIMIENTO A LA PROTECCIÓN NECESARIA DE LAS MUJERES QUE SUFREN DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO O EMBARAZO, EN MATERIA LABORAL Y SALUD, EN EL ARTÍCULO 149 TER EN SU FRACCIÓN LL, Y EN ESTE SENTIDO SEÑALA QUE DEBEMOS ARMONIZAR EL TIPO PENAL DE DISCRIMINACIÓN DE NUESTRA NORMA LOCAL.

II. EXPEDIENTE LEGISLATIVO 11932

SEÑALA LA PROMOVENTE QUE BAJO LOS PARÁMETROS DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES NÚMEROS 19 Y 35 DEL COMITÉ PARA ELIMINAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA VIOLENCIA ES UNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, LA CUAL ESTÁ SUMAMENTE ARRAIGADA EN LA SOCIEDAD Y QUE, PARTICULARMENTE, SE MANIFIESTA HACIA LA COMUNIDAD LGBTI EN FORMA DE HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, BIFOBIA, TRANSFOBIA, QUE EN SÍNTESIS ES LA AVERSIÓN CONTRA LAS ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES O EXPRESIONES DE GÉNERO, CONTRARIAS AL ARQUETIPO DE LAS PERSONAS HETEROSEXUALES Y CISGÉNERO. AÑADE QUE LA VIOLENCIA MOTIVADA POR ESTOS TIPOS DE DISCRIMINACIÓN "SUELE SER ESPECIALMENTE BRUTAL Y EN ALGUNOS CASOS SE CARACTERIZA POR NIVELES DE CRUELDAZ SUPERIORES A LOS DE OTROS DELITOS MOTIVADOS POR PREJUICIOS, LOS ACTOS VIOLENTOS INCLUYEN ACUCHILLAMIENTOS, LA VIOLACIÓN ANAL Y LA MUTILACIÓN GENITAL, ASÍ COMO LA LAPIDACIÓN. REPORTA QUE, EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS HA INSTADO A LOS ESTADOS A TIPIFICAR ESPECÍFICAMENTE LOS ACTOS DE VIOLENCIA QUE SE BASAN EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO, MEDIANTE LA PROMULGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A LOS CRÍMENES DE ODIO, AL MENCIONAR QUE "EL ESTADO PARTE [...] DEBERÍA ASEGUAR EL PLENO RECONOCIMIENTO DE LA IGUALDAD DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO Y DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO Y LA PROTECCIÓN PLENA CONTRA LOS DELITOS DE ODIO HACIA LAS PERSONAS LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES –HONDURAS-. MIENTRAS QUE EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS RECOMIENDA A LOS ESTADOS PARTES ERRADICAR LA VIOLENCIA MOTIVADA POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO A TRAVÉS DE LEYES QUE ESTABLEZCAN LA COMISIÓN DE DELITOS POR ODIO COMO FACTORES AGRAVANTES. REFIERE QUE EN ALGUNAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA HAN TIPIFICADO EN SUS RESPECTIVOS CÓDIGOS PENALES, LAS FIGURAS DE HOMICIDIO CALIFICADO POR ODIO O BIEN, HOMICIDIO EN RAZÓN DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL O DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO, Y AÑADE QUE, EN

NUEVO LEÓN, SI BIEN ES CIERTO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL HOMICIDIO CALIFICADO, NO SE MENCIONA EN LAS REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO, EL ODIO O LAS RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL O DE IDENTIDAD DE GÉNERO PARA IMPONERLE UN AGRAVANTE. CONCLUYE AGREGANDO QUE POR TAL ES INDISPENSABLE QUE EL ESTADO ENMIENDE "EL CÓDIGO PENAL PARA DEFINIR E INCLUIR [...] LOS DELITOS MOTIVADOS POR PREJUICIOS BASADOS EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL ENTRE LAS CATEGORÍAS DE ACTOS PUNIBLES, E INTENSIFICAR LAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PÚBLICO EN GENERAL, CON BASE EN ESTO PROPONE QUE SE ADICIONES A LAS LESIONES Y HOMICIDIO CALIFICADO ESTA CARACTERÍSTICA Y QSE MODIFIQUE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN.

III. EXPEDIENTE LEGISLATIVO 11954

SEÑALA EL PROMOVENTE QUE PARA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SON "AQUELLOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y PERSONAS QUE POR DIFERENTES FACTORES O POR LA COMBINACIÓN DE ELLOS, ENFRENTAN SITUACIONES DE RIESGO O DISCRIMINACIÓN QUE LES IMPIDEN ALCANZAR MEJORES NIVELES DE VIDA, Y POR LO TANTO REQUIEREN DE LA ATENCIÓN E INVERSIÓN DEL GOBIERNO PARA LOGRAR SU BIENESTAR". AÑADE QUE DE 2006-DOS MIL SEIS A 2017-DOS MIL DIECISIETE FUERON VICTIMADOS 81-OCHENTA Y UN MEXICANOS POR MOTIVO DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL O DE IDENTIDAD DE GÉNERO, EN DONDE LA SAÑA Y EL NIVEL DE VIOLENCIA EMPLEADO SON LOS ELEMENTOS QUE MARCAN ESTOS CRÍMENES, SEÑALANDO QUE MÉXICO OCUPA EL SEGUNDO LUGAR EN ESTE TIPO DE AGRESIONES, QUEDANDO SOLO POR DEBAJO DE BRASIL SEGÚN INFORMACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL POR LOS DERECHOS HUMANOS. REPORTA QUE EN NUESTRO PAÍS LOS ESTADOS DE PUEBLA, CIUDAD DE MÉXICO, MICHOACÁN, VERACRUZ, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, TABASCO Y TAMAULIPAS REÚNEN EL 60%-SESENTA POR CIENTO DE LOS 81-OCHENTA Y UN CRÍMENES DE ODIO QUE SE CITAN. EN ESTE AÑO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, LA REINA GAY ALASKA CONTRERAS FUE BRUTALMENTE ASESNADA, ENCONTRADA CON HUELLAS DE TORTURA EN SU CUERPO,

INCLUYENDO UN ALAMBRE DE PÚAS ENREDADO EN SU CUELLO. MICHEL FORST, RELATOR DE NACIONES UNIDAS DECLARÓ, PREVIO A LA ELABORACIÓN DE SU REPORTE A PRESENTAR EN NACIONES UNIDAS EN GINEBRA SUIZA EN MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, QUE, COMO RESULTADO DE SU VISITA A MÉXICO EN LA QUE SE REUNIÓ CON MÁS DE 800 ACTIVISTAS DE DERECHOS HUMANOS, DE 24 ESTADOS, EXISTE UN PATRÓN DE VIOLENCIA, UN PATRÓN DE ATAQUES CONTRA LOS DEFENSORES. REFIERE QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU DIAGNÓSTICO LEGISLATIVO SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGTBI EN NUEVO LEÓN ADVIERTE LA FALTA DE LEGISLACIÓN EN LA ENTIDAD, PARA LO QUE REDACTA: SI BIEN ES CIERTO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL HOMICIDIO CALIFICADO, NO SE MENCIONA EN LAS REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO, EL ODIO O LAS RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL O DE IDENTIDAD DE GÉNERO PARA IMPONERLE UN AGRAVANTE. POR LO QUE ES INDISPENSABLE QUE EL ESTADO ENMIENDE "EL CÓDIGO PENAL PARA DEFINIR E INCLUIR [...] LOS DELITOS MOTIVADOS POR PREJUICIOS BASADOS EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL ENTRE LAS CATEGORÍAS DE ACTOS PUNIBLES, E INTENSIFICAR LAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PÚBLICO EN GENERAL". CONCLUYE AGREGANDO QUE EL CUERPO LEGAL EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES OMISO EN CONTAR CON UNA FIGURA JURÍDICA QUE BRINDE LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y CASTIGO A QUIENES COMETAN ESTE TIPO DE ACTOS QUE AQUÍ SE CALIFICAN BAJO EL TÉRMINO DE CRIMEN DE ODIO, PARA LO CUAL SE PROPONE LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DE LA ENTIDAD PARA INCLUIR UN NUEVO TÍTULO DÉCIMO QUINTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, INCLUYENDO UN CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINÁNDOLO CRIMEN DE ODIO, CON EL NÚMERO DE ARTICULADOS 331 BIS 7, 331 BIS 8, 331 BIS 9, 331 BIS 10, 331 BIS 11 Y 331 BIS 12, EN EL QUE SE DEFINIRÁ EL MISMO, SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO Y TIPIFICACIÓN. ES DECIR, INCLUIRÁ UNA EXPLICACIÓN CLARA Y SUCINTA DE QUÉ DEBE ENTENDERSE POR CRIMEN DE ODIO, ENUNCIANDO A SU VEZ LAS SANCIONES A APLICARSE EN LOS

DIVERSOS SUPUESTOS Y DAÑOS QUE SE OCASIONEN CON LA COMISIÓN DEL ACTO DELICTIVO QUE SE DESCRIBA.

IV. EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12036

SEÑALA LA PROMOVENTE QUE LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2.1,26, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; 2.2, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; 24, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 1, 2.1, 2.2. Y 7, DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; 11 Y DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y, PROHÍBEN LA DISCRIMINACIÓN POR CUALQUIER MOTIVO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA, TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE, BASADA EN EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, SEXO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE TENGA POR EFECTO IMPEDIR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS, BAJO ESTE CONTEXTO AÑADE QUE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES ANTES MENCIONADOS. AÑADE QUE MÉXICO ES UN PAÍS QUE DISCRIMINA, Y QUE EN EL CASO DE NUEVO LEÓN LA DISCRIMINACIÓN ES PREOCUPANTE. SEGÚN LA ENCUESTA NACIONAL 2014 DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) BASADA EN LOS 10 PRINCIPALES NÚCLEOS URBANOS DE MÉXICO, EL CUAL ARROJÓ QUE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY ES LA MÁS INTOLERANTE DEL PAÍS. CONCLUYE AGREGANDO QUE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS HA INSTADO A LOS ESTADOS A TIPIFICAR ESPECÍFICAMENTE LOS ACTOS DE VIOLENCIA QUE SE BASAN EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO, MEDIANTE LA PROMULGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A LOS CRÍMENES DE ODIO. Y REPORTA QUE ALGUNOS CÓDIGOS PENALES DE ENTIDADES FEDERATIVAS, EL HOMICIDIO Y LAS LESIONES SON

CALIFICADOS, CUANDO SON MOTIVADOS POR EL ODIO Y AÑADE QUE, EN NUEVO LEÓN, SE ESTABLECE UN LISTADO DE CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE LE HOMICIDIO Y LAS LESIONES SE CONSIDERAN CALIFICADAS Y SE DESPRENDE QUE SE EXCLUYE EL ODIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS, CONCLUYENDO QUE ESTA CIRCUNSTANCIA DEBE CORREGIRSE. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, CREADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948 ESTABLECE, ENTRE OTROS PRINCIPIOS, EL DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN, EN LOS ARTÍCULOS 2.1, Y 7, LOS CUALES DISPONEN RESPECTIVAMENTE QUE TODA PERSONA TIENE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRA ÍDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN, Y QUE TODOS SON IGUALES ANTE LA LEY Y TIENEN, SIN DISTINCIÓN, DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN DE LA LEY.² MÉXICO, COMO PRÁCTICAMENTE TODA LATINOAMÉRICA, ES UNA REGIÓN DESIGUAL Y EXCLUYENTE, EXISTIENDO DIVERSOS SECTORES Y COLECTIVOS QUE SUFREN ACTOS DE DISCRIMINACIÓN POR DIFERENTES RAZONES, POR ELLO HA SIDO UN TRABAJO CONSTANTE EL GARANTIZAR EL DERECHO EFECTIVO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY. ESFUERZOS QUE HABLAN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA Y SU LEY

² (1 Artículo 2.1 y 7, Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (30 de abril de 2015). Recuperado el 30 de abril de 2015, de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

REGLAMENTARIA DENOMINADA “LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN”, Y LA CORRELATIVA LOCAL EN NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE DERECHOS HUMANOS TANTO A NIVEL ESTATAL, NACIONAL, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. EN ESTE SENTIDO, ES DE SEÑALAR QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, **CONAPRED**, REFIERE QUE LA DISCRIMINACIÓN ES UNA PRÁCTICA COTIDIANA QUE CONSISTE EN DAR UN TRATO DESFAVORABLE O DE DESPRECIO INMERECIDO A DETERMINADA PERSONA O GRUPO, QUE A VECES NO PERCIBIMOS, PERO QUE EN ALGÚN MOMENTO LA HEMOS CAUSADO O RECIBIDO, Y QUE SON VÍCTIMAS TODOS LOS DÍAS POR ALGUNA DE SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O SU FORMA DE VIDA, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL SEXO, LA EDAD, LA DISCAPACIDAD, LA CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, LA CONDICIÓN DE SALUD, EL EMBARAZO, LA LENGUA, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL Y OTRAS DIFERENCIAS PUEDEN SER MOTIVO DE DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN DE DERECHOS. Y ENLISTA 7 EJEMPLOS DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS SEÑALANDO LAS SIGUIENTES:

- 1.- IMPEDIR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA O PRIVADA POR TENER UNA DISCAPACIDAD, OTRA NACIONALIDAD O CREDO RELIGIOSO.
- 2.- PROHIBIR LA LIBRE ELECCIÓN DE EMPLEO O RESTRINGIR LAS OPORTUNIDADES DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL MISMO, POR EJEMPLO, A CONSECUENCIA DE LA CORTA O AVANZADA EDAD.
- 3.- ESTABLECER DIFERENCIAS EN LOS SALARIOS, LAS PRESTACIONES Y LAS CONDICIONES LABORALES PARA TRABAJOS IGUALES, COMO PUEDE OCURRIR CON LAS MUJERES.
- 4.- NEGAR O LIMITAR INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS REPRODUCTIVOS O IMPEDIR LA LIBRE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS E HIJAS.
- 5.- NEGAR O CONDICIONAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA O IMPEDIR LA PARTICIPACIÓN EN LAS DECISIONES SOBRE SU TRATAMIENTO MÉDICO O TERAPÉUTICO DENTRO DE SUS POSIBILIDADES Y MEDIOS.
- 6.- IMPEDIR LA PARTICIPACIÓN, EN CONDICIONES EQUITATIVAS, EN ASOCIACIONES CIVILES, POLÍTICAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE A CAUSA DE UNA DISCAPACIDAD.

7.- NEGAR O CONDICIONAR EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR EL SEXO O POR EL ORIGEN ÉTNICO.

TAMBIÉN SIRVE DE RESEÑA, LA TESIS AISLADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON REGISTRO 160554³ LA CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

"IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE. SU VIOLACIÓN POR LOS PARTICULARES.

EL DERECHO DE NO DISCRIMINACIÓN QUE CONSAGRA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROSCRIBE CUALQUIER DISTINCIÓN MOTIVADA, ENTRE OTRAS, POR RAZONES DE GÉNERO Y EDAD, CONDICIÓN SOCIAL, RELIGIÓN O CUALQUIERA OTRA ANÁLOGA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. AL RESPECTO, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, REGLAMENTARIA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 4o. ESTABLECE QUE PARA EFECTOS DE ESA LEY SE ENTENDERÁ POR DISCRIMINACIÓN TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE, BASADA EN EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, SEXO, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA, TENGA POR EFECTO IMPEDIR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS. NO PUEDE, PUES, EXISTIR DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR RAZONES ÉTNICAS O DE NACIONALIDAD, RAZA, SEXO, RELIGIÓN O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL, ETC., QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD, CUYO VALOR SUPERIOR RECONOCE LA CONSTITUCIÓN, JUNTO CON LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SIENDO ENTONCES QUE HAY UNA DIGNIDAD QUE DEBE SER RESPETADA EN TODO CASO, CONSTITUYÉNDOSE COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL. AHORA BIEN, ESTE PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN RIGE NO

³

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=160554&Clase=DetalleTesisBL&Semana=rio=0>

SÓLO PARA LAS AUTORIDADES SINO TAMBIÉN PARA LOS PARTICULARRES, PUES LO CONTRARIO SERÍA TANTO COMO SUBORDINAR LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL A LOS DESEOS O ACTOS DE LOS PARTICULARRES. ASÍ, ESTOS ÚLTIMOS TIENEN EL DEBER DE ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTUACIÓN QUE VULNERE LA CONSTITUCIÓN, LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE REALICEN CONDUCTAS POSITIVAS, PERO SÍ ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR LOS DERECHOS DE NO DISCRIMINACIÓN Y DE IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES. PONIENDO EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN EN RELACIÓN CON OTROS DERECHOS, ES POSIBLE ILUSTRAR LA FORMA EN QUE SE PUEDE APLICAR A LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARRES: VERBIGRACIA, EN PRINCIPIO LOS EMPLEADORES NO PODRÁN LÍCITAMENTE DISTINGUIR ENTRE SUS TRABAJADORES CON BASE EN ALGUNO DE LOS CRITERIOS PROHIBIDOS POR LA CONSTITUCIÓN; TAMPOCO LO PODRÁN HACER QUIENES OFREZCAN UN SERVICIO AL PÚBLICO (EJEMPLO, NEGANDO LA ENTRADA A UN ESTACIONAMIENTO PÚBLICO A UNA PERSONA POR MOTIVOS DE RAZA) O QUIENES HAGAN UNA OFERTA PÚBLICA PARA CONTRATAR (EJEMPLO, QUIENES OFREZCAN EN RENTA UNA VIVIENDA NO PODRÁN NEGARSE LÍCITAMENTE A ALQUILARLA A UN EXTRANJERO). LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE LA PROHIBICIÓN DE NO DISCRIMINAR PUEDE TRADUCIRSE EN UNA LIMITACIÓN A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, O AUTONOMÍA DE LAS PARTES PARA CONTRATAR, MISMA QUE DEBE CEDER SIEMPRE QUE ESTÉ EN JUEGO LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, DE SUERTE QUE SI MEDIANTE EL PRETEXTO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD SE PRETENDE CUBRIR UNA OFENSA MANIFIESTA, HUMILLANTE, ANULADORA DE LA DIGNIDAD, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEBEN ENTRAR EN ACCIÓN PARA REPARAR LA VIOLACIÓN; CRITERIO APLICABLE EN UN CASO EN QUE SE RECLAMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, DERIVADO DE LA CONDUCTA DISCRIMINATORIA ATRIBUIDA A UN PARTICULAR OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 617/2009. JAVIER MARTÍN VÁZQUEZ Y OTRO. 10 DE FEBRERO DE 2010. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: MA. DEL REFUGIO GONZÁLEZ TAMAYO. PONENTE: ABRAHAM S. MARCOS VALDÉS. SECRETARIO: FRANCISCO BANDA JIMÉNEZ”.

TAMBIÉN BAJO EL REGISTRO 2008258, LA 1^a. SALA SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

“DELITOS DE DISCRIMINACIÓN. SU TIPICIDAD RADICA EN EL ÁMBITO SOCIAL AL QUE TRASCIENDEN LOS ACTOS DISCRIMINATORIOS.

ANTE LA ACTUALIZACIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS, DIVERSAS LEGISLACIONES HAN ESTABLECIDO LA POSIBILIDAD DE QUE SE FINQUE ALGUNA SANCIÓN DE ÍDOLE PENAL. ASÍ, LOS LLAMADOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN, HAN SIDO INSTITUIDOS EN DIVERSOS PAÍSES COMO MECANISMOS DE TUTELA DIRIGIDOS A TODOS LOS COLECTIVOS QUE SE ENCUENTRAN SITUADOS EN UNA POSICIÓN SOCIAL DESVENTAJOSA. EN EFECTO, LA DISCRIMINACIÓN NO SE REFIERE A UNA DISTINCIÓN NO JUSTIFICADA ENTRE DOS TÉRMINOS VÁLIDOS DE COMPARACIÓN, SINO QUE ES REFLEJO DE UNA ACTITUD EN CONTRA DE CIERTOS COLECTIVOS QUE POSEEN UNO O MÁS CARACTERES COMUNES QUE LOS DIFERENCIAN. TALES SITUACIONES SON PRECISAMENTE LAS QUE DOTAN DE CONTENIDO A LOS TIPOS PENALES DE DISCRIMINACIÓN. ASÍ, A CONSIDERACIÓN DE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LA JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS RADICA EN QUE LA DISCRIMINACIÓN TRASCIENDE A UN ÁMBITO DE EVIDENTE CONTENIDO SOCIAL, CON LO CUAL SE NIEGA UN RECONOCIMIENTO EN EL GOCE O EJERCICIO DE DERECHOS EN VIRTUD DE UNA SERIE DE RASGOS QUE IDENTIFICAN A UNA PERSONA COMO INTEGRANTE DE UN COLECTIVO QUE REQUIERE CIERTO NIVEL DE PROTECCIÓN. EN OTRAS PALABRAS, UN ACTO DISCRIMINATORIO, JUNTO A LA VULNERACIÓN INDIVIDUAL QUE REPRESENTA, TRASCIENDE HASTA LA ESFERA COLECTIVA, IMPOSIBILITANDO EL ACCESO A DERECHOS, PRESTACIONES Y SERVICIOS GARANTIZADOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD A TODOS LOS MIEMBROS DE UN COLECTIVO SOCIAL, LO CUAL PERMITE EL EMPLEO DE MEDIDAS DE ÍDOLE PENAL. EN TAL SENTIDO, LA PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE TAL ÍDOLE SE ENCUENTRA SUJETA A QUE LA LEGISLACIÓN APPLICABLE PERMITA LA POSIBILIDAD, ASÍ COMO A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL QUE HAYAN SIDO PLASMADOS POR EL LEGISLADOR RESPECTIVO, Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PROCESALES QUE PARA TAL EFECTO SE HUBIESEN ESTABLECIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 992/2014. ROSARIO DEL CARMEN PACHECO MENA Y OTROS. 12 DE NOVIEMBRE DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ”.

COMO SE PUEDE VER, LOS EFECTOS DE LA DISCRIMINACIÓN EN LA VIDA DE LAS PERSONAS SON NEGATIVOS Y TIENEN QUE VER CON LA PÉRDIDA DE DERECHOS Y LA DESIGUALDAD PARA ACCEDER A ELLOS; LO CUAL PUEDE ORILLAR AL AISLAMIENTO, A VIVIR VIOLENCIA E INCLUSO, EN CASOS EXTREMOS, A SER ASESINADOS. PARA EFECTOS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, SE ENTENDERÁ POR ESTA CUALQUIER SITUACIÓN QUE NIEGUE O IMPIDA EL ACCESO EN IGUALDAD A CUALQUIER DERECHO, PERO NO SIEMPRE UN TRATO DIFERENCIADO SERÁ CONSIDERADO DISCRIMINACIÓN.

POR ELLO, DEBE QUEDAR CLARO QUE, PARA EFECTOS JURÍDICOS, LA DISCRIMINACIÓN OCURRE SOLAMENTE CUANDO HAY UNA CONDUCTA QUE DEMUESTRE DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN, O CAUSA DE ALGUNA CARACTERÍSTICA PROPIA DE LA PERSONA QUE TENGA COMO CONSECUENCIA ANULAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE UN DERECHO.

EN CUANTO A LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE GÉNERO, EXISTE UN AMPLIO MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL QUE OBLIGA AL ESTADO MEXICANO A GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO LA NO DISCRIMINACIÓN Y, EN SU CASO, A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, INCLUSO POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA, CON EL OBJETIVO DE CERRAR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD. POR LO QUE RESPECTA A LA IGUALDAD LABORAL, RESULTA INCREÍBLE Y REPROCHABLE QUE SIGAMOS TRATANDO ESTOS TEMAS QUE DATAN DESDE EL ICÓNICO 1857, QUE DIO ORIGEN AL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, QUE SE CELEBRA CADA AÑO EL 8 DE MARZO, QUE CONMEMORA LA LUCHA DE LA MUJER POR LA IGUALDAD, ENTENDIDA COMO LA POSIBILIDAD DE QUE TODOS LOS SERES HUMANOS,

MUJERES Y HOMBRES, TENGAN LA LIBERTAD DE DESARROLLAR SUS HABILIDADES PERSONALES Y HACER ELECCIONES SIN ESTAR LIMITADOS POR ESTEREOTIPOS, ROLES DE GÉNERO RÍGIDOS, O PREJUICIOS. POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE ANALIZAR QUE EXISTE UN AMPLIO CONSENSO DE QUE UN CRIMEN DE ODIO ES CUALQUIER AGRESIÓN CONTRA UNA PERSONA, O UN GRUPO DE PERSONAS, O SU PROPIEDAD, MOTIVADO POR UN PREJUICIO CONTRA SU RAZA, NACIONALIDAD, ETNICIDAD, ORIENTACIÓN SEXUAL, GÉNERO, RELIGIÓN O DISCAPACIDAD, TENIENDO COMO MOTIVOS FUNDAMENTALES LAS DIFERENCIAZ, VULNERANDO CON ELLO EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, BAJO EL CUAL SE DESTIERRA CUALQUIER DISTINCIÓN MOTIVADA POR RAZONES DIVERSAS QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS; SIN EMBARGO, NO ES CUALQUIER DISTINCIÓN DE TRATO ENTRE LAS PERSONAS, SINO SÓLO AQUELLAS QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA, SUBRAYANDO QUE TENGAN POR EFECTO ANULAR O MENOSCABAR SUS DERECHOS Y LIBERTADES, O BIEN, LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES. EN ESTE SENTIDO ES DE REFERIR QUE UN CRIMEN DE ODIO NO ES UN DELITO PARTICULAR EN SI, POR ELLO, RESULTA NECESARIO ANALIZAR LOS ALCANCES JURÍDICOS EN CUANTO A LA CREACIÓN DE UN NUEVO TIPO PENAL EN ABSTRACTO, YA QUE ESTOS PUEDEN RECAER UN ACTO DE INTIMIDACIÓN, UNA AMENAZA, UN DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ACOSO, ASESINATO O CUALQUIER OTRO DELITO CRIMINAL, ES DECIR LA LISTA ES INTERMINABLE COMO TANTOS DELITOS TIENE EL TEXTO LEGAL, YA QUE LOS CRÍMENES DE ODIO SIEMPRE LLEVAN UNA INFRACCIÓN CRIMINAL BASE, ES DECIR SIEMPRE PARTE DE UNA INFRACCIÓN BASE EN LA LEY PENAL NO HAY CRIMEN DE ODIO, EN ESTE SENTIDO, LA PROPUESTA RESULTA CONTRARIA AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, "**NO BIS IN ÍDEM**", MANDATADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA AL ESTABLECER QUE NINGÚN JUICIO CRIMINAL DEBERÁ TENER MÁS DE TRES INSTANCIAS Y QUE NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO, YA SEA QUE EN EL JUICIO SE LE ABSUELVA O SE LE CONDENE. EN VIRTUD DE ESTE PRECEPTO, LA DOBLE SANCIÓN POR UNOS MISMOS HECHOS REPRESENTA UNA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO,

PARTICULARMENTE AL PRINCIPIO DE EXCLUSIÓN DE LA DOBLE SANCIÓN SOBRE LOS MISMOS HECHOS QUE RESGUARDA LA RESTRICCIÓN A LA AUTORIDAD A SANCIONAR 2 VECES POR EL MISMO HECHO DELICTIVO, **ESTE PRINCIPIO RESGUARDA LA LIBERTAD INDIVIDUAL; LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; LA PROTECCIÓN FRENTE A ABUSOS DEL ESTADO; LA JUSTICIA; LA PROPORCIONALIDAD; EL ESTADO DE DERECHO; LA CERTEZA Y LA SEGURIDAD JURÍDICAS; EL DEBIDO PROCESO; EL RESPETO A LA COSA JUZGADA; LA EFICACIA PERSECUTORIA; Y LA PAZ Y EL ORDEN SOCIAL.** A MANERA DE REFERENCIA EN CUANTO AL CRIMEN DE ODIO POR MOTIVOS DE GÉNERO, ES DE REFERIR, QUE, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL FEMINICIDIO SE CONFIGURABA COMO UN AGRAVANTE, SIN EMBARGO SE GENERÓ UNA ACCIÓN AFIRMATIVA PARA TIPIFICARLO COMO DELITO, POR DETERMINACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL DATA DEL PRIMER PRECEDENTE DE FEMINICIDIO, DE MARZO DE 2015, CUANDO LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ EL AMPARO EN REVISIÓN 554/2013, EL CUAL ABORDA LA MUERTE VIOLENTA DE MARIANA LIMA Y LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO. EL AMPARO FUE INTERPUESTO POR LA MADRE DE MARIANA, LA SEÑORA IRINEA BUENDÍA, EN EL CUAL LA SENTENCIA DESTACA **LA OBLIGACIÓN DE TODA AUTORIDAD DE INVESTIGAR**, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SIN DISCRIMINACIÓN, LA MUERTE VIOLENTA DE UNA MUJER PARA DETERMINAR SI SE TRATA O NO DE UN FEMINICIDIO, SEÑALANDO ESTA IMPOSICIÓN BAJO LA OBLIGACIÓN DE ATENDER ESTÁNDARES INTERNACIONALES, A NIVEL NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES, POR ELLO SE ESTABLECIÓ QUE, EN LOS CASOS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DEBEN EXPLORAR TODAS LAS LÍNEAS POSIBLES CON EL FIN DE DETERMINAR LA VERDAD HISTÓRICA DE LO SUCEDIDO. DE ESTA RESOLUCIÓN SE DESPRENDIERON CRITERIOS QUE TIENEN QUE VER CON FEMINICIDIO, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS DE LAS MUJERES. COMO RESPUESTA A LO ANTERIOR ES QUE SE ATENDIÓ Y SE DECIDIÓ EN EL ESTADO TIPIFICAR BAJO EL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS LOS DELITOS CONTRA LA

IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER, CON UN CAPÍTULO ÚNICO QUE TIPIFICA EL FEMINICIDIO Y BAJO EL MANDATO DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, SE ESTABLECIÓ QUE SE INVESTIGARA DESDE EL FEMINICIDIO Y EN CASO DE QUE NO SE ACREDITE EL FEMINICIDIO SE APLIQUEN LAS REGLAS DEL HOMICIDIO. AHORA BIEN, POR OTRO LADO, COINCIDIMOS CON LAS PROPUESTAS DE AGRAVANTES, YA QUE RESULTA CONSTITUCIONALMENTE VIABLE EL AGRAVANTE PROPUESTO AL ARTÍCULO 316, SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS MÁS GARANTISTA LA PROPUESTA DE LA FRACCIÓN NUEVA ALIANZA YA QUE COMO SE REFIRIÓ LÍNEAS ARRIBA LOS CRÍMENES DE ODIO ES UN AGRAVANTE MULTI-FACTORIAL NO SOLO RELATIVO A LAS ORIENTACIONES SEXUALES, EN ESTE SENTIDO ES QUE, PARA LA REALIZACIÓN DEL DECRETO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE TOMARÁ COMO PROPUESTA BASE. POR LAS CUESTIONES VERTIDAS CON ANTERIORIDAD Y BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA, HACEN UNA PROPUESTA DE REDACCIÓN ACORDE A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO PENAL Y CON EL OBJETIVO DE UTILIZAR UNA ADECUADA TÉCNICA LEGISLATIVA. EN ESTE SENTIDO SE PROPONE ESTABLECER UNA FRACCIÓN SÉPTIMA AL ARTÍCULO 316, PARA ESTABLECER QUE SE CONSIDERA CALIFICADO TANTO EL HOMICIDIO COMO LAS LESIONES CUANDO SE COMENTAN POR MOTIVOS DE ODIO. ASÍ MISMO, SE ESTABLECE EN UN PÁRRAFO CONTINUO, LO QUE DEBE DE ENTENDERSE POR ODIO, SITUACIÓN QUE PERMITIRÁ TENER UN CONCEPTO GENERAL PARA TODO EL CÓDIGO SUSTANTIVO DE LO QUE SE ENTIENDE POR ODIO, MISMO QUE MÁS ADELANTE PUEDE SER UTILIZADO PARA REFERIRSE EN OTROS TIPOS PENALES Y NO SER EXCLUSIVO DE LOS TIPOS DE HOMICIDIO Y LESIONES, EN EL CASO DE QUE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO LO REQUIERA. PARA CONSTRUIR EL SIGNIFICADO DE LO QUE SE ENTIENDE POR ODIO, SE TOMA COMO BASE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. PARA COMPLEMENTAR DICHA REDACCIÓN, SE AGREGA LA CATEGORÍA DE “EMBARAZO”, EN RAZÓN DE

TAMBIÉN ESTAR ACORDE Y ARMONIZAR CON EL ARTÍCULO 353 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL QUE SE ESTABLECE EL TIPO PENAL DE DISCRIMINACIÓN, DANDO POR ATENDIDO CON ELLO LA INICIATIVA MARCADA CON EL EXPEDIENTE NÚMERO 11909, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, Y SUSCRITA POR DIVERSOS LEGISLADORES QUE INTEGRAN LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EN LA QUE BUSCA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES POR RAZONES PRINCIPALMENTE DE EMBARAZO. DE LA MISMA MANERA SE INSERTA EN EL CONCEPTO DE ODIO, QUE ESTE SE PRESUME CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SE HA MANIFESTADO DE MANERA PERSONAL O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN A ALGUNA CATEGORÍA DE LAS CUALES DAN MOTIVO A DISCRIMINACIÓN. ESTO EN RAZÓN DE QUE LOS OPERADORES DEL SISTEMA PENAL TENGAN LOS ELEMENTOS OBJETIVOS NECESARIOS PARA DETERMINAR CON PRECISIÓN LAS CONDUCTAS QUE CONCIERNEN A MOTIVOS DE ODIO. EN ATENCIÓN A LO NARRADO PREVIAMENTE PRESENTAMOS ESTA PROPUESTA POR PARTE DE LA COMISIÓN EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 316. (...): I AL VI. - (...) SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 316. (...): I AL VI. - (...) VII.- CUANDO LOS DELITOS SE COMETAN POR MOTIVOS DE ODIO. EXISTE ODIO CUANDO EL SUJETO ACTIVO LO COMETE POR MOTIVOS O RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA CLASE DE DISCRIMINACIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS O LIBERTADES DE LA VICTIMA. SE PRESUME QUE EXISTEN DICHOS MOTIVOS O RAZONES CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SE HA MANIFESTADO DE MANERA PERSONAL O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN CONTRA DE LAS VICTIMAS ANTES DESCRITAS.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 316, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 316. (.....):

I AL VI. - (.....)

VII.- CUANDO LOS DELITOS SE COMETAN POR MOTIVOS DE ODIO.

EXISTE ODIO CUANDO EL SUJETO ACTIVO LO COMETE POR MOTIVOS O RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA CLASE DE DISCRIMINACIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS O LIBERTADES DE LA VICTIMA. SE PRESUME QUE EXISTEN DICHOS MOTIVOS O RAZONES CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SE HA MANIFESTADO DE MANERA PERSONAL O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN CONTRA DE LAS VÍCTIMAS ANTES DESCRIPTAS.

TRANSITORIOS. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE

ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “PUES PARA PEDIR EL VOTO A FAVOR A ESTA REFORMA, QUE ESTAMOS SEGUROS VA A MAXIMIZAR LA PROTECCIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y SOBRE TODO VA A ENMARCAR Y VA A FORTALECER EL CÓDIGO SUSTANTIVO PENAL DE NUESTRO ESTADO. LES PEDIMOS A NUESTRA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS EL DAR SU VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA, QUE COMO LO COMENTO, VA A ENRIQUECER LA SEGURIDAD Y LOS DERECHOS EN NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, SE DENOMINA CRIMEN DE ODIO, A AQUELLA AGRESIÓN PERPETRADA EN CONTRA DE UNA PERSONA CON MOTIVO DE GÉNERO, EDAD, PREFERENCIAS SEXUALES O IDENTIDAD DE GÉNERO, PROFESIÓN O ACTIVIDAD LABORAL, FORMA DE VESTIR, FORMA DE HABLAR, DE PENSAR O DE EXPRESARSE, POR SUS CREENCIAS RELIGIOSAS, POR ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL O SENSORIAL, O CON

MOTIVO DE SU RAZA, ETNIA, O NACIONALIDAD. LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRAN ANTE UNA VIDA DE MARGINACIÓN Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE SER CALIFICADOS COMO DIFERENTES, POR EL RESTO DE LA POBLACIÓN, ESTA PROBLEMÁTICA HA DEVENIDO A QUE SEAN VÍCTIMAS DE AGRESIONES Y VIOLENCIA HACIA SUS BIENES, Y HACIA SUS PERSONAS, POR LA CONDICIÓN DE TENER PREFERENCIAS O IDENTIDADES DISTINTAS A LA MAYORÍA POR PERTENECER A UNA RAZA O A UN GRUPO EN PARTICULAR, PERTENECER A CIERTO GRUPO DE EDAD, CONTAR CON ALGUNA DISCAPACIDAD INCLUYENDO A LAS PERSONAS CUYAS PREFERENCIAS DE USAR VESTIMENTA DISTINTO, DECORAR SU CUERPO, LES HACE BLANCO DE ATAQUE, DE AGRESIONES HACIA SU PERSONA, IGUALMENTE EN UN MARCO EXTENSIVO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN GENERAR UNA DESVENTAJA QUE IMPIDA ACCEDER A MEJORES CONDICIONES DE BIENESTAR, ES POSIBLE INCLUIR AQUELLAS PERSONAS QUE POR SU PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO SON BLANCO DE ATAQUES HACIA SU PERSONA O PROPIEDADES COMO SON LOS PERIODISTAS, ACTIVISTAS SOCIALES, DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTROS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, DEBEMOS DE TENER LA MADUREZ Y LA DISCIPLINA PARA SABER ESCUCHAR OTRAS OPINIONES, SIN IMPORTAR SI SON MUY SIMILARES O RADICALMENTE OPUESTAS A LAS NUESTRAS, HAY QUE TENER ESA APERTURA, COMO PAÍS NAVEGAMOS ACTUALMENTE EN AGUAS MUY DIFÍCILES COMO PARA NO ESCUCHARNOS ENTRE LA GENTE Y AHÍ RADICA EL ÉXITO COMO CONCILIADORES QUE DEBEMOS DE SER, AUNQUE NO SE COMPARTAN, SE DEBEN ATENDER, ESCUCHAR, SENSIBILIZAR, PERO SOBRE TODO RESPETAR TODAS LAS POSTURAS, A PARTIR DE AHÍ, ES QUE SE TEJEN LAS ALIANZAS, A PARTIR DEL RESPETO Y LA TOLERANCIA, SE PUEDE SER UN PUENTE EFECTIVO, ENTRE BANDOS QUE NORMALMENTE NO TENDRÍAN POR QUÉ TENER LA APERTURA PARA COEXISTIR. EN MÉXICO TENEMOS MUCHOS GRUPOS Y BANDOS ASÍ, EL GRAN RETO PARA NUESTRO DESARROLLO COMO NACIÓN, ESTÁ EN SENTARNOS A TODOS A LA MESA, CON EL PRIMER FIN DE PONER UN ALTO A LA VIOLENCIA DE TODO TIPO QUE CONSUME AL PAÍS Y A NUESTRA GENTE, A PARTIR DE AHÍ ES QUE SE PODRÍAN APLICAR POLÍTICAS Y MEDIDAS ADICIONALES PARA NUESTRO BENEFICIO, PARA BENEFICIO DEL PUEBLO

PRÓSPERO QUE QUEREMOS SER, PERO NO PODEMOS IGNORAR QUE LA PROSPERIDAD LLEGUE EN TIEMPOS DE PAZ, LA GUERRA DE CUALQUIER TIPO SOLO ENGENDRA CAOS, DIVISIÓN Y MÁS DESPERACIÓN, HAGAMOS PUES DE TODOS LOS DÍAS UN EJERCICIO DE PAZ, RESPETANDO LA POSTURA Y DIFERENCIAS DEL PRÓJIMO, TAL Y COMO LO ESPERAMOS DE EL HACIA NOSOTROS. CON ESTA REFORMA, EN EL CATÁLOGO PENAL VIGENTE DE LA ENTIDAD, FINALMENTE EXISTIRÁ UNA FIGURA JURÍDICA QUE INCLUYE Y CONTEMPLE EL JUSTO CASTIGO A LOS DELITOS ESPECÍFICOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, AL CONTAR CON UNA FIGURA JURÍDICA QUE BRINDE LA MÁS AMPLÍA PROTECCIÓN, Y CASTIGO A QUIENES COMETAN ESTE TIPO DE ACTOS CRIMINALES MOTIVADOS POR EL ODIO. CELEBRAMOS LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, Y LA QUE ESPERAMOS SEA TAMBIÉN DECISIÓN DE ESTE PLENO AL INCORPORAR DENTRO DEL CUERPO NORMATIVO ESTATAL, MEDIDAS DE JUSTICIA PARA TANTA GENTE QUE DESDE HACE MUCHOS AÑOS LA ACLAMA DE ESTE CONGRESO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS, PARTICIPAMOS A FAVOR EN LO GENERAL RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA AL QUE SE ACABA DE DAR LECTURA, EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE APROBAR AGRUPA CUATRO INICIATIVAS ENTRE ELLAS LA PRESENTADA POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, RELACIONADAS CON DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN SUS DIFERENTES VERTIENTES PROHIBIDOS EXPRESAMENTE POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EL DECRETO QUE SE PROPONE APROBAR ATIENDE A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN VI Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII Y DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PRESENTADO POR NUEVA ALIANZA CON UN PEQUEÑO AGREGADO. EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO PENAL CONTIENE UN LISTADO DE CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE EL HOMICIDIO Y LAS LESIONES SE CONSIDERAN CALIFICADAS, ES DECIR, CON UNA PENALIDAD MAYOR AL

HOMICIDIO SIMPLE Y LESIÓN DE MENORES. LA PROPUESTA DE REFORMA ES QUE LAS LESIONES Y HOMICIDIOS QUE EN EL CÓDIGO PENAL SE CONSIDERAN CALIFICADAS TAMBIÉN INCLUYAN ESTOS DELITOS QUE SE COMETEN POR MOTIVOS DE ODIO, PARA UNA MAYOR PRECISIÓN DE LAS REFORMAS, SE PROPONE DEFINIR EL CONCEPTO DE ODIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EXISTE ODIO CUANDO EL SUJETO ACTIVO LO COMETE POR MOTIVOS O RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA CLASE DE DISCRIMINACIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA, SE PRESUME QUE EXISTEN DICHOS MOTIVOS O RAZONES, CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SE HA MANIFESTADO DE MANERA PERSONAL O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN CONTRA DE LAS CATEGORÍAS ANTES DESCRITAS. LA DEFINICIÓN SE SUSTENTA EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MISMO NUMERAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON ESTA REFORMA QUE SE PROPONE APROBAR, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO SE HOMOLOGARÍA CON LOS CÓDIGOS PENALES DE BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, GUERRERO, CIUDAD DE MÉXICO, COAHUILA Y COLIMA, ENTRE OTRAS QUE CONSIDERAN CALIFICADOS EL HOMICIDIO, LAS LESIONES CUANDO SON MOTIVADOS POR ODIO. POR LO ANTES EXPUESTO, REITERAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR EN LO GENERAL, EN LO PARTICULAR PROPONDREMOS UNA MODIFICACIÓN EN EL DECRETO. POR SU ATENCIÓN A TODOS USTEDES, MUCHAS GRACIAS”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUBE A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARSE A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL, CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO O EMBARAZO, POR LA SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EN NUESTRO GRUPO PARLAMENTARIO ESTAMOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE NOS PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, TODA VEZ QUE RECOGE EL ESPÍRITU DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS PROMOVENTES, EN LA CUAL SE TOMAN EN CUENTA ASPECTOS FUNDAMENTALES DE CADA UNA DE ELLAS, LO ANTERIOR EN ARAS DE LOGRAR UN TIPO PENAL, QUE SEA DE UTILIDAD PARA LOS JUZGADORES DE LA ACTUAL SISTEMA DE JUSTICIA Y ALCANZAR CON ELLO EL OBJETIVO PRIMORDIAL DEL DERECHO PENAL. EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE 11909/LXXV LEGISLATURA, ESTAMOS A FAVOR TODA VEZ QUE CORRESPONDE A NOSOTROS COMO LEGISLADORES, ESTABLECER LAS NORMAS QUE HAGAN POSIBLE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN. EN ESTE SENTIDO COMPARTIMOS LA PREOCUPACIÓN DE LOS INICIANTES, EN VIRTUD DE QUE AFIRMAMOS QUE LAS MUJERES TRABAJADORAS SON UN COLECTIVO QUE REQUIERE UN ESPECIAL GRADO DE PROTECCIÓN LEGAL PARA EVITAR QUE POR RAZÓN DE GÉNERO O EMBARAZO, PERMISO DE MATERNIDAD Y DEMÁS DERECHOS DERIVADOS DE ELLOS, PUEDAN SER OBJETOS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL, ACOSO O DESPIDO. EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 11954 QUE MOTIVA AL PRESENTE DICTAMEN, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR TODA VEZ QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA ESTABLECIDO PARÁMETROS EN LOS CUALES SOSTIENE QUE LA DIGNIDAD HUMANA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL BASE Y CONDICIÓN DE TODOS LOS DEMÁS, EL DERECHO A SER RECONOCIDOS Y A VIVIR CON DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, Y DE CUAL SE DESPRENDEN TODOS LOS DEMÁS DERECHOS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, PARA NUESTRA

BANCADA ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, HAN CONTRIBUIDO A FOMENTAR UNA CULTURA DE RESPETO EN CUMPLIMIENTO DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL, LO QUE GENERÓ LA NORMA MEXICANA NMXR025SCFI2015, SIN EMBARGO Y DESDE NUESTRA PERSPECTIVA, AÚN PERSISTEN DIVERSAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES, LAS CUALES REPRESENTAN MÚLTIPLES OBSTÁCULOS PARA EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS HUMANOS. POR ESTAS CONSIDERACIONES, NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. AGREGO QUE HACE TIEMPO PRESENTAMOS AQUÍ TAMBIÉN UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE CONSIDEREN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS DIPUTADAS, EN ESTE CASO POR RAZONES DE MATERNIDAD, SI QUEREMOS SER EJEMPLO, YO PIENSO QUE DEBEMOS DE EMPEZAR A HACER EL EJEMPLO EN NUESTRA PROPIA LEGISLATURA, OJALÁ QUE A LA COMPAÑERA ITZEL QUE NO SE LE CUBRIÓ SU INCAPACIDAD POR MATERNIDAD, SE LE CUBRA Y QUE TODA LA COMPAÑERA MUJER DIPUTADA U HOMBRE DIPUTADO TENGA LOS MISMOS DERECHOS LABORALES QUE ESTAMOS PIDIENDO A NIVEL DEL ESTADO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON RESPECTO A ESTA INICIATIVA QUE ME PARECE BASTANTE ADECUADO, BASTANTE BUENO, PORQUE EL ODIO SIEMPRE NOS LLEVA A COSAS DESTRUCTIVAS Y NOS AUTO-DESTRUIMOS, Y TODO ESO SE INICIA POR LA INTOLERANCIA, MIS ABUELOS ERAN APEDREADOS PORQUE ESTABAN EN UN PUEBLO DONDE ELLOS PROFESABAN UNA RELIGIÓN, UNA FE QUE NO ERA LA DE TODO EL PUEBLO, ERAN APEDREADOS, SIEMPRE LA DIFERENCIA Y LA INTOLERANCIA, EL DESAMOR, EL ODIO, LLEVA A COSAS COMO ESTAS, SIN EMBARGO TENEMOS QUE TENER TAMBIÉN LA MADUREZ PARA ENTRAR EN UN DEBATE DE IDEAS, PORQUE TODOS SOMOS DIFERENTES, TODOS TENEMOS DIFERENTES IDEOLOGÍAS, TODOS TENEMOS DIFERENTES CREENCIAS, Y

DEBEMOS TENER LA MADUREZ PARA DEBATIR, PARA PONER NUESTRAS IDEAS CON LIBERTAD, PORQUE LA LIBERTAD ES UN DON, QUE TODO SER HUMANO TIENE DESDE QUE NACE, EN ESA LIBERTAD Y EN ESA CONFIANZA PODEMOS EXPRESAR LO QUE PENSAMOS, LO QUE CREEMOS, CON RESPETO Y ALGUIEN NOS PUEDE DEBATIR NUESTRAS IDEAS TAMBIÉN, DEBEMOS DE TENER ESA MADUREZ PARA ENTRAR SIN LLEGAR AL ODIO, SIN LLEGAR AL DESAMOR, Y QUE YA ESTAMOS CERCA DE ESTAS FECHAS IMPORTANTES QUE SON TIEMPOS DONDE EL RECOGIMIENTO DEL AMOR Y EL PERDÓN NOS ACERCA POR ESTAS FECHAS, SIGO PENSANDO QUE LA MEJOR FORMA DE VIVIR EN UNA SOCIEDAD JUSTA, MAL VIBRADA, PROSPERA, BENDECIDA, SIEMPRE VA A SER EL AMOR, Y ENTENDIENDO EL AMOR POR UNA DEFINICIÓN QUE MUCHAS VECES NO ESTÁ ENTENDIDO, PARA MUCHOS EL AMOR ES UN SENTIMIENTO FUGAZ, EXPRESIVO QUE VA Y VIENE, PERO DEJO AQUÍ UNA DEFINICIÓN CLARA, OBJETIVA, BIEN PENSADA DE LO QUE ES EL AMOR; EL AMOR ES EL DESEO Y LA ACCIÓN DE BENEFICIAR A OTRO CON TODO LO QUE TENGO, CON TODO LO QUE SOY, AUNQUE ESTO PUEDA REPRESENTAR UN SACRIFICIO. ASEGURO QUE EL DÍA QUE VIVAMOS EN NUESTRA SOCIEDAD, CON AMOR Y CON JUSTICIA, VAMOS A VIVIR UN ESTADO EN BIENESTAR, EN PROSPERIDAD, EN SALUD, EN TODOS LOS ASPECTOS, ECONÓMICAMENTE Y ENTONCES NOS VAMOS A ESTAR EVITANDO HACER TANTAS LEYES Y MODIFICAR LEYES Y LEYES, POR QUÉ NO COMENZAMOS CON EL AMOR, EL RESPETO, LA UNIDAD, LA COMPAÑÍA, Y LA TOLERANCIA. ES CUANTO COMPAÑEROS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL ODIO, LO CONTRARIO, Y NO PODEMOS DECIR LO CONTRARIO, ES EL AMOR, ENTONCES QUÉ DEBE MEDIARNOS AHÍ, PUES ES LA TOLERANCIA, PORQUE NO HAY MEDICIÓN EN EL AMOR Y NO HAY MEDICIÓN EN EL ODIO, AQUÍ LO MÁS IMPORTANTE ES SER TOLERANTES ANTE LOS DEMÁS, Y SOBRE TODO NUNCA LA AGRESIÓN, JAMÁS, AUNQUE A MÍ LAS IDEOLOGÍAS DE LOS DEMÁS NO SEA LO MISMO QUE LO MÍO, JAMÁS LOS VOY A GOLPEAR NI A AGREDIR, AL CONTARIO, LOS VOY A RESPETAR SIEMPRE Y ASÍ

TIENE QUE SER SIEMPRE, TODO SER HUMANO, LA TOLERANCIA ANTE TODO, UN ABRAZO COMPAÑEROS Y FELIZ NAVIDAD”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 27 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 11909/LXXV, 11932/LXXV, 11954/LXXV Y 12036/LXXV QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 11505/LXXIV Y ANEXO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO

CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN MENCIONADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL EXPEDIENTE FUE REVISADO POR ESA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE. *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ AUXILIADO POR LOS C.C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 24 DE ENERO DE 2018, EL EXPEDIENTE No. **11505/LXXIV Y ANEXO**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA A NOMBRE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO”**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES YA CITADAS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES** MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE NUEVO LEÓN ES UN ESTADO QUE TRADICIONALMENTE SE HA DISTINGUIDO POR EL VALOR QUE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD LE ASIGNAN A LA

EDUCACIÓN, COMO LOS VALORES Y EL AMOR A LA PATRIA, QUE ADEMÁS CUENTA CON LAS POTENCIALIDADES NECESARIAS PARA CONSOLIDAR UN PAPEL DE LIDERAZGO EN CUANTO A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA Y FORMACIÓN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LOS ESTUDIANTES EN EL ESTADO. REFIEREN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016 – 2021, PLANTEÓ COMO UNO DE SUS OBJETIVOS “ALCANZAR LA COBERTURA TOTAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN”. EN TAL SENTIDO, ES QUE MANIFIESTAN QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, CONSIENTE DE LA NECESIDAD DE FORMAR JÓVENES CON DESEOS DE SUPERACIÓN, A TRAVÉS DE UNA EDUCACIÓN DE EXCELENCIA, BASADA EN VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES, CON UN SENTIDO DE PERTENENCIA Y AMOR A LA PATRIA Y ATENDIENDO A LA INVITACIÓN DEL PROYECTO PRESIDENCIAL, RELACIONADO CON LA CREACIÓN DE ESCUELAS MILITARIZADAS MIXTAS DE NIVEL SUPERIOR, SE ANUNCIÓ EL INICIO DE ACTIVIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO”, CON EL OBJETIVO DE FORMAR JÓVENES QUE RECIBAN EDUCACIÓN MILITARIZADA, ADQUIRIENDO LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y ADiestramiento FÍSICO Y MILITARIZADO. EXPRESAN QUE ESTA FORMACIÓN, COMBINA LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y FÍSICA, BAJO UN RÉGIMEN MILITAR, LA CUAL PERMITIRÁ INculcar EN LOS ESTUDIANTES EL AMOR A LA PATRIA, LA LEALTAD INSTITUCIONAL, COINCIDENCIA DE SERVICIO, DISCIPLINA, ENTRE OTROS VALORES, QUE BRINDARÁN A LA SOCIEDAD CIUDADANOS MÁS CONSCIENTES Y COMPROMETIDOS Y SU INCLUSIÓN EN EL SECTOR ECONÓMICO Y EMPRESARIAL, POR LO QUE CON EL FIN DE CONSOLIDAR ESTE PROYECTO PROPONEN OTORGAR AL COLEGIO EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PUES ESTO LE PERMITIRÁ DESARROLLAR EN FORMA PLENA LÍNEAS RELEVANTES DE SERVICIO, INTEGRAR UN SÓLIDO CUERPO DIRECTIVO QUE FORTALEZCA SUS CAPACIDADES ACADÉMICAS, DE GESTIÓN Y DE VINCULACIÓN CON LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO CONCRETAR UN MAYOR NÚMERO DE OBJETIVOS Y, POR ENDE, ASEGUAR UN IMPACTO POSITIVO EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, EN BENEFICIO

DIRECTO DE LOS JÓVENES DE NUEVO LEÓN, SUS FAMILIAS Y SUS COMUNIDADES. PRECISAN LOS PROMOVENTES QUE, EL COLEGIO COMO COADYUVANTE DE LA POLÍTICA EDUCATIVA DEL ESTADO, REQUIERE QUE SU ÓRGANO DE GOBIERNE ESTÉ INTEGRADO DE MANERA PREPONDERANTE POR LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTAN Y DIRIGEN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, PARA ASEGURAR QUE SUS OBJETIVOS DE EDUCACIÓN MILITARIZADA, ASÍ COMO SUS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN ESTÉN VINCULADOS Y ALINEADOS CON LA AGENDA EDUCATIVA CONTENIDA EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PROGRAMA SECTORIAL DE EDUCACIÓN, CONTANDO ADEMÁS CON UN CONSEJO CIUDADANO, QUE PERMITA LA COLABORACIÓN E INTERACCIÓN ENTRE DICHO ORGANISMO Y EL SECTOR PRIVADO, FORTALECIENDO LAS CAPACIDADES Y ASEGURANDO LA EFICACIA DE SUS PROGRAMAS. CONCLUYEN SEÑALANDO QUE, EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO”, EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, TENDRÁ POR OBJETO ESTABLECER E IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR MILITARIZADA Y LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO CON LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES ACADÉMICOS, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE COADYUVENTE A LA FORMACIÓN DE JÓVENES CON LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, ACTITUDES Y VALORES NECESARIOS PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS INICIATIVAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE,

SEÑALÁNDOSE A CONTINUACIÓN, LOS FUNDAMENTOS EN QUE SE APOYA. PARA INICIAR EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA, ES IMPORTANTE SEÑALAR LO CITADO EN LOS PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 3 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A LE LETRA SEÑALAN:

ARTÍCULO 3.-.....

LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO, SERÁ DE CALIDAD CON BASE EN EL MEJORAMIENTO CONSTANTE Y EL MÁXIMO LOGRO ACADÉMICO DE LOS EDUCANDOS, GRATUITA Y TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL A LA VEZ EL AMOR A LA PATRIA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA. ASÍ MISMO, CONTRIBUIRÁ A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, A FIN DE FORTALECER EL APRECIOS Y RESPETO POR LA DIVERSIDAD CULTURAL, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA, LA CONVICCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD, LOS IDEALES DE FRATERNIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS DE TODOS, EVITANDO LOS PRIVILEGIOS DE RAZAS, DE RELIGIÓN, DE GRUPOS, DE SEXOS O DE INDIVIDUOS. ADEMÁS DE IMPARTIR LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR OBLIGATORIA, EL ESTADO PROMOVERÁ Y ATENDERÁ LA EDUCACIÓN INICIAL Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ASÍ COMO TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL INDIVIDUO, APOYARÁ LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, Y ALENTARÁ EL FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN DE NUESTRA CULTURA.

AUNADO A LO ANTERIOR Y ATENDIENDO LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE EL COLEGIO EN MENCIÓN TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO, ADICIONANDO LAS FINALIDADES DEL MISMO COMO LO MARCA EN SU ARTÍCULO 3 DE LA PROPUESTA LAS CUALES SON: IMPARTIR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PROPORCIONAR UNA EDUCACIÓN TIPO MILITAR, FAVORECER EL DESARROLLO DE FACULTADES PARA

ADQUIRIR CONOCIMIENTOS, VINCULAR PERMANENTEMENTE LA EDUCACIÓN Y ADIESTRAMIENTO MILITAR, PROMOVER LA CONCIENCIA INSTITUCIONAL, LOS VALORES Y LA DOCTRINA MILITAR, ASÍ COMO FOMENTAR EL VALOR DE LA JUSTICIA, DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y DE LA IGUALDAD DE LOS INDIVIDUOS ANTE ESTA Y POR ÚLTIMO, FORTALECER EL CONOCIMIENTO ENFOCADO A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. ES QUE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES EN LEGISLAR A CERCA DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO”, FIGURA QUE ESTIMAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PARA NUESTRO ESTADO LA EDUCACIÓN, LA FORMACIÓN DE VALORES Y LA DISCIPLINA. AHORA BIEN, DE LO PREVIAMENTE SEÑALADO Y CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR UN IMPACTO POSITIVO EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, EN BENEFICIO DIRECTO DE LOS JÓVENES DE NUEVO LEÓN, SUS FAMILIAS Y SUS COMUNIDADES, COMO LO EXPRESAN LOS PROMOVENTES, ES QUE NOS PERMITIMOS MANIFESTARNOS A FAVOR DE LA PRESENTE PROPUESTA, AUNADO A QUE PARA LAS FAMILIAS NEOLONESAS ES IMPORTANTE PREPARAR A LOS JÓVENES Y FUTURAS GENERACIONES A UNA EDUCACIÓN ADECUADA. ASIMISMO NOS PERMITIMOS MENCIONAR QUE ACTUALMENTE EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO”, SE ENCUENTRA EN FUNCIONES DESDE EL AÑO 2017 Y CUENTA CON 4 UNIDADES QUE SON:

- UNIDAD SAN NICOLÁS.
- UNIDAD SAN BERNABÉ.
- UNIDAD MONTEMORELOS.
- UNIDAD APODACA.

POR LO QUE, CONCORDAMOS CON LA IMPORTANCIA DE APROBAR LA LEY QUE SE ENCUENTRA EN ANÁLISIS. PARA ELLO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

- **TÍTULO PRIMERO**
DISPOSICIONES GENERALES
 - CAPÍTULO ÚNICO

- DE LA NATURALEZA Y OBJETO
- **TÍTULO SEGUNDO**
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN
 - CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
 - CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO
 - CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR GENERAL
 - CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE PLANTELES
 - CAPÍTULO V
DEL PATRONATO
 - CAPÍTULO VI
DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- **TÍTULO TERCERO**
DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO
 - CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

- **TÍTULO CUARTO**
DE LA COMUNIDAD DEL COLEGIO
 - CAPÍTULO I
DEL PERSONAL
 - CAPÍTULO II
DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES
 - CAPÍTULO III
DE LOS ALUMNOS

➤ **TÍTULO QUINTO**
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO
• CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

DE LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PROYECTO DE DECRETO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, PRESENTA ANTE ESTA SOBERANÍA, CONSTA DE 48 ARTÍCULOS Y 7 TRANSITORIOS. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN FECHA 30 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EL GENERAL JOSÉ MANUEL ZOZAYA GALLEGOS, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO, QUIEN ASISTIÓ A UNA REUNIÓN DE COMISIÓN PARA EXPLICAR EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO”, ADEMÁS DE CÓMO ESTÁN OPERANDO ACTUALMENTE LOS PLANTELES ANTES MENCIONADOS. POR OTRA PARTE, RESULTA NECESARIO, SEÑALAR QUE SE PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA EL IMPACTO PRESUPUESTARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIONES I, II, VI Y VII, ESTABLECE QUE UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA EL EJERCICIO DEL GASTO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- SOLO PODRÁN COMPROMETER RECURSOS CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, CONTANDO PREVIAMENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, IDENTIFICANDO LA FUENTE DE INGRESOS;
- PODRÁN REALIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGAN Y CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE;
- DEBERÁN TOMAR MEDIDAS PARA RACIONALIZAR EL GASTO CORRIENTE. ASIMISMO, LOS AHORROS Y ECONOMÍAS GENERADOS COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE DICHAS MEDIDAS, ASÍ COMO LOS AHORROS PRESUPUESTARIOS Y LAS ECONOMÍAS QUE RESULTEN POR CONCEPTO DE UN COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA MENOR AL PRESUPUESTARIO, DEBERÁN DESTINARSE EN PRIMER LUGAR A CORREGIR

DESVIACIONES DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, Y EN SEGUNDO LUGAR A LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA;

- EN MATERIA DE SUBSIDIOS SE DEBERÁ IDENTIFICAR LA POBLACIÓN OBJETIVO, EL PROPÓSITO O DESTINO PRINCIPAL Y LA TEMPORALIDAD DE SU ORDENAMIENTO. LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS DEBERÁN GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS SE ENTREGUEN A LA POBLACIÓN OBJETIVO Y REDUZCAN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE;
- LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ HACERSE PÚBLICA A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS OFICIALES DE INTERNET DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS O SUS EQUIVALENTES DE LOS GOBIERNOS LOCALES; Y
- UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SOLO PROCEDERÁ REALIZAR PAGOS CON BASE EN DICHO PRESUPUESTO, POR LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS EN EL AÑO QUE CORRESPONDA Y QUE SE HUBIERE REGISTRADO EN EL INFORME DE CUENTAS POR PAGAR Y QUE INTEGRAN EL PASIVO CIRCULANTE AL CIERRE DEL EJERCICIO. EN EL CASO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

AHORA BIEN, DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE PRESENTÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 FUE DE \$65, 876, 525 PESOS, SIN EMBARGO, LA LXXIV LEGISLATURA AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2018, SE LES OTORGÓ UNA CANTIDAD DE \$73, 076, 525 PESOS, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE AL YA ESTAR CONTEMPLADO FINANCIERAMENTE POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, ES QUE EL COLEGIO FUNCIONA ACTUALMENTE. POR OTRA PARTE, EL PASADO 20 DE NOVIEMBRE EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO ACUDIÓ A ESTA SOBERANÍA A ENTREGAR EL PAQUETE FISCAL PARA EL 2019, DENTRO DE LA PROPUESTA DE LEY DE EGRESOS SE PROpusó UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DE \$229, 714, 080, LO QUE REPRESENTA UN 214% DE AUMENTO EN RELACIÓN AL EJERCICIO ACTUAL. ADEMÁS DENTRO DE LA LEY SE ESTABLECEN LAS 4 UNIDADES CON LAS QUE ACTUALMENTE CUENTA EL COLEGIO Y DOS MÁS QUE SE VAN A CREAR. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE SE SOLICITÓ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 50.- LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES PODRÁN:

- A) *PEDIR A CUALQUIER OFICINA DEL ESTADO O MUNICIPAL, TODAS LAS INSTRUCCIONES Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS QUE SE LES HAYAN TURNADO, Y ESAS CONSTANCIAS DEBEN SERLE PROPORCIONADAS, SIEMPRE QUE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE NO SEA DE LOS QUE DEBEN CONSERVARSE EN SECRETO. CUANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA NO SEA ATENDIDA, PODRÁ EL PRESIDENTE DIRIGIRSE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE;*

DE TAL MANERA, QUE EN FECHA 04 Y 07 DE DICIEMBRE SE NOTIFICÓ A LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO EL PLAN DE ESTUDIOS Y EL ORGANIGRAMA EL CUAL ES UTILIZADO POR LAS CUATRO UNIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO”, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

PLAN DE ESTUDIOS	
Nombre de la Institución: Colegio de Bachilleres Militarizado “Gral. Mariano Escobedo”	
Denominación del plan de estudios: Bachillerato Militarizado	Modalidad educativa: Escolarizada Duración:6 semestres

PRIMER SEMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
MA1C15	MATEMÁTICAS I		5	0	5	5
BI1C14	BIOLOGÍA I		4	0	4	4
EV1B13	ÉTICA Y VALORES I		3	0	3	3
IC1C13	INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES		3	0	3	3
TL1C14	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN I		4	0	4	4
LE1C13	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL I		3	0	3	3
IN1B13	INFORMÁTICA I		3	0	3	3
EF1T15	EDUCACIÓN FÍSICA I		5	0	5	5
IO1T16	INSTRUCCIÓN DE ORDEN CERRADO I		5	0	5	5
CV1T14	CIVISMO I		4	0	4	4
LI1T14	LIDERAZGO I (TEORÍA GENERAL)		4	0	4	4
LM1T12	LEGISLACIÓN MILITAR I		2	0	2	2
		SUBTOTAL	45	0	45	45

SEGUNDO SEMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
MA2C25	MATEMÁTICAS II	MA1C15	5	0	5	5
BI2B24	BIOLOGÍA II	BI1C14	4	0	4	4
EV2B23	ÉTICA Y VALORES II	EV1B13	3	0	3	3
HM2C13	HISTORIA DE MÉXICO I		3	0	3	3
TL2C24	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN II	TL1C14	4	0	4	4
LE2C23	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL II	LE1C13	3	0	3	3
IN2B23	INFORMÁTICA II	IN1B13	3	0	3	3
EF2T25	EDUCACIÓN FÍSICA II	EF1T15	5	0	5	5
IO2T25	INSTRUCCIÓN DE ORDEN CERRADO II	IO1T15	5	0	5	5
CV2T24	CIVISMO II	CV1T14	4	0	4	4
LI2T24	LIDERAZGO II (SITUACIONAL)	LI1T14	4	0	4	4
LM2T22	LEGISLACIÓN MILITAR II	LM1T12	2	0	2	2
		SUBTOTAL	45	0	45	45

TERCER SEMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
MA3C35	MATEMÁTICAS III	MA2C25	5	0	5	5
QU3C15	QUÍMICA I	-----	5	0	5	5
FI3C15	FÍSICA I	-----	5	0	5	5
HM3B23	HISTORIA DE MÉXICO II	HM2C13	3	0	3	3
LI3B13	LITERATURA I	-----	3	0	3	3
LE3B33	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL III	LE2C23	3	0	3	3
AD3T14	ADMINISTRACIÓN (PLANEAR ACTIVIDADES Y ASIGNAR RECURSOS)	-----	4	0	4	4
AD3T13	ADMINISTRACIÓN (DIRECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN)	-----	3	0	3	3
EF3T35	EDUCACIÓN FÍSICA III	EF2T25	5	0	5	5
IO3T35	INSTRUCCIÓN DE ORDEN CERRADO III	IO2T25	5	0	5	5
FA3T14	FORMACIÓN AXIOLÓGICA I	-----	4	0	4	4
LI3T34	LIDERAZGO III (OPERACIONAL)	LI2T24	4	0	4	4
			SUBTOTAL	49	0	49

CUARTO SEMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
MA4C45	MATEMÁTICAS IV	MA3C35	5	0	5	5
QU4C25	QUÍMICA II	QU3C15	5	0	5	5
FI4C25	FÍSICA II	FI3C15	5	0	5	5
ES4C13	ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA DE MÉXICO	-----	3	0	3	3
LI4B23	LITERATURA II	LI3B13	3	0	3	3
LE4B43	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL IV	LE3B33	3	0	3	3
AD4T14	ADMINISTRACIÓN (GENERAR LA COMUNICACIÓN DE LA EMPRESA MANUAL Y/O ELECTRÓNICA)	AD3T14	4	0	4	4
AD4T13	ADMINISTRACIÓN (CONTROLAR LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL DE LA EMPRESA DE MANERA FÍSICA O ELECTRÓNICA)	AD3T13	3	0	3	3
EF4T45	EDUCACIÓN FÍSICA IV	EF3T35	5	0	5	5
IO4T45	INSTRUCCIÓN DE ORDEN CERRADO IV	IO3T35	5	0	5	5
FA4T24	FORMACIÓN AXIOLÓGICA II	FA3T14	4	0	4	4
LI4T44	LIDERAZGO IV (ESTRATÉGICO)	LI3T34	4	0	4	4
			SUBTOTAL	49	0	49

QUINTO SEMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
GE5B13	GEOGRAFÍA	-----	3	0	3	3
HU5B13	HISTORIA UNIVERSAL CONTEMPORÁNEA	-----	3	0	3	3
FE5P13	FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES	-----	3	0	0	0
AD5P13	ADMINISTRACIÓN I	-----	3	0	3	3
CO5P13	CONTABILIDAD I	-----	3	0	3	3
EC5P13	ECONOMÍA I	-----	3	0	3	3
MF5P13	MATEMÁTICAS FINANCIERAS I	-----	3	0	3	3
PE5P13	PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA I	-----	3	0	3	3
AD5T14	ADMINISTRACIÓN (ACTUALIZAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA EMPRESA)	AD4T14	4	0	4	4
AD5T13	ADMINISTRACIÓN (ATENDER AL CLIENTE EN SU ENTORNO SOCIAL DE MANERA PRESENCIAL)	AD4T13	3	0	3	3
EF5T53	EDUCACIÓN FÍSICA V	EF4T45	3	0	5	5
IO5T55	INSTRUCCIÓN DE ORDEN CERRADO V	IO4T45	5	0	5	5
PA5T11	PASO DE LA PISTA DE ADIESTRAMIENTO I	-----	1	0	1	1
DP5T11	DEFENSA PERSONAL I	-----	1	0	1	1
TS5T14	TÉCNICAS DE SUPERVIVENCIA Y PRIMEROS AUXILIOS	-----	4	0	4	4
		SUBTOTAL	45	0	45	45

SEXTO SEMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
FI6C14	FILOSOFÍA	-----	4	0	4	4
EM6B13	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-----	3	0	3	3
MI6C13	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-----	3	0	3	3
AD6P23	ADMINISTRACIÓN II	AD5P13	3	0	3	3
CO6P23	CONTABILIDAD II	CO5P13	3	0	3	3
EC6P23	ECONOMÍA II	EC5P13	3	0	3	3
MF6P23	MATEMÁTICAS FINANCIERAS II	MF5P13	3	0	3	3
PE6P23	PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA II	PE5P13	3	0	3	3
AD6T14	ADMINISTRACIÓN (DETECTOR, ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO AL CLIENTE)	AD5T14	4	0	4	4
AD6T13	ADMINISTRACIÓN (ATENDER AL CLIENTE MEDIANTE TICS EN LAS VENTAS A DISTANCIA)	AD5T13	3	0	3	3
EF6T63	EDUCACIÓN FÍSICA VI	EF5T55	3	0	3	3
IO6T65	INSTRUCCIÓN DE ORDEN CERRADO VI	IO5T55	5	0	5	5
PA6T21	PASO DE LA PISTA DE ADIESTRAMIENTO II	PA5T11	1	0	1	1
DP6T21	DEFENSA PERSONAL II	DP5T11	1	0	1	1
DI6T12	DESPLAZAMIENTOS INDIVIDUALES	-----	2	0	2	2
HM6T12	HISTORIA MILITAR	-----	2	0	2	2
		SUBTOTAL	46	0	46	46
		TOTAL	279	0	279	279
		GRAN TOTAL	4464	0	4464	279

GLOSARIO ACADÉMICO

HFD: Hora Frente a docente 4464
HEI: Hora de Estudio Independiente 0
THS: Total de Horas por Semana 4464
CRS: Créditos 279
Asignaturas: 79
Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones 16

CÓDIGO DE CLAVES

- 1.-LAS DOS PRIMERAS LETRAS IDENTIFICAN: EL NOMBRE DE LA ASIGNATURA
- 2.- EL PRIMER NÚMERO IDENTIFICA: EL NÚMERO DE SEMESTRE
- 3.- LA TERCERA LETRA INDICA: C-B: MATERIAS DEL TRONCO COMÚN DEL BACHILLERATO
(COMPLEMENTARIAS DEL TRONCO COMÚN DEL BACHILLERATO)
T: MATERIAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO
- 4.- EL SEGUNDO NÚMERO IDENTIFICA: EL ÁREA DE CONOCIMIENTO
- 5.- EL TERCER NÚMERO IDENTIFICA LA CARGA HORARIA

EN VIRTUD DE TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SE HAN EXPRESADO EN ESTE APARTADO Y TODA VEZ QUE SE CUENTAN CON ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE LEY QUE SE PRESENTA, LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO TUVO A BIEN RECIBIR COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE MIEMBROS DE LA PRESENTE COMISIÓN POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO ES QUE SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES A LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE EN EL ARTICULADO SIN QUE ESTO AFECTE EL SENTIDO Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA. FINALMENTE QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN, CON LOS ARGUMENTOS ANTES VERTIDOS, ES QUE SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.**- SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO” DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO” DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO” DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SIN PERJUICIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLANTELES EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

EL COLEGIO ES INTEGRANTE DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ESTARÁ SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. **COLEGIO:** EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO” DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. **JUNTA DIRECTIVA:** LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL ESCOBEDO” DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- III. **LEY:** LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL ESCOBEDO” DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IV. **DIRECTOR:** EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL ESCOBEDO” DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y
- V. **REGLAMENTO INTERIOR:** EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL ESCOBEDO” DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 3.- EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL ESCOBEDO” DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENDRÁ POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO, EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, CON LAS FINALIDADES SIGUIENTES:

- I. IMPARTIR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, FORMANDO ALUMNOS BAJO UN RÉGIMEN MILITAR, INCULCÁNDOLES EL AMOR A LA PATRIA, LA LEALTAD INSTITUCIONAL, LA HONESTIDAD, LA CONCIENCIA DE SERVICIO Y SUPERACIÓN;

- II. PROPORCIONAR UNA EDUCACIÓN TIPO MILITAR BASADA EN SÓLIDOS VALORES COMO EL LIDERAZGO, RESPONSABILIDAD, DISCIPLINA, COMBINANDO LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y FÍSICA, QUE AYUDARÁ A LOS ALUMNOS A DESARROLLARSE COMO BUENOS CIUDADANOS EN EL FUTURO, DETONANDO E IMPULSANDO EL SECTOR ECONÓMICO, MEDIANTE SU INCLUSIÓN EN EL SECTOR EMPRESARIAL, DOCENCIA, DIFUSIÓN DE LA CULTURA E INVESTIGACIÓN PARA EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS;
- III. FAVORECER EL DESARROLLO DE FACULTADES PARA ADQUIRIR CONOCIMIENTOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE OBSERVACIÓN, ANÁLISIS Y DE REFLEXIÓN CRÍTICA;
- IV. VINCULAR PERMANENTEMENTE LA EDUCACIÓN Y ADiestramiento MILITAR;
- V. PROMOVER LA CONCIENCIA INSTITUCIONAL, LOS VALORES Y LA DOCTRINA MILITAR;
- VI. FOMENTAR EL VALOR DE LA JUSTICIA, DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y DE LA IGUALDAD DE LOS INDIVIDUOS ANTE ÉSTA, ASÍ COMO PROPICIAR EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RESPETO A LOS MISMO, Y
- VII. FORTALECER EL CONOCIMIENTO ENFOCADO A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 4.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL COLEGIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ESTABLECER, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y SOSTENER PLANTELES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- II. PLANEAR, DISEÑAR E IMPARTIR PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE BACHILLERATO MILITARIZADO, CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y CURSOS DE RECONOCIDA CALIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL;
- III. PROMOVER Y LLEVAR A CABO PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EDUCATIVOS, CÍVICOS Y MILITARIZADOS, QUE SE RELACIONEN CON LA MEJORA SISTEMÁTICA DE LA CALIDAD EN EL APRENDIZAJE;
- IV. DESARROLLAR MÉTODOS DE GESTIÓN E INNOVACIÓN QUE PERMITAN VINCULAR AL COLEGIO CON LA COMUNIDAD, INSTITUCIONES MILITARES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CON EL SECTOR PRODUCTIVO;

- V. IMPULSAR LA FORMACIÓN CÍVICA ENTRE LOS ALUMNOS;
- VI. PROMOVER EL DESARROLLO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL ENTRE LOS ESTUDIANTES, QUE LES PERMITA ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA DESARROLLARSE EN LA VIDA;
- VII. PROMOVER ENTRE LOS ALUMNOS LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO;
- VIII. IDENTIFICAR, SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR EXPERIENCIAS EDUCATIVAS INNOVADORAS, SIGNIFICATIVAS POR SU IMPACTO EN LA CALIDAD DE LOS APRENDIZAJES DEL ÁMBITO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;
- IX. IMPULSAR LA CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS ESTRATÉGICOS CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL;
- X. EXPEDIR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y DE COMPETENCIAS Y OTORGAR DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS, CON APEGO A LAS LEYES DE LA MATERIA;
- XI. ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS Y DE TRAYECTOS FORMATIVOS PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES EDUCATIVAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y OTORGAR REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS ESTUDIANTES HAYAN INICIADO SUS ESTUDIOS EN EL COLEGIO Y DICHOS TRÁMITES SE EFECTÚEN COMO CONSECUENCIA DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO DEL ALUMNO A ALGUNA INSTITUCIÓN MILITARIZADA EN OTRA ENTIDAD O EN EL EXTRANJERO;
- XII. REGLAMENTAR Y ADMINISTRAR EL INGRESO, PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO;
- XIII. PROMOVER EL SERVICIO MILITAR NACIONAL ENTRE LOS ESTUDIANTES VARONES Y EL VOLUNTARIADO ENTRE LAS ESTUDIANTES MUJERES;
- XIV. PROMOVER, ORGANIZAR Y DESARROLLAR ACCIONES DE VINCULACIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y COMUNITARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y LAS ACTIVIDADES CÍVICAS Y MILITARIZADAS QUE SE REALIZAN;
- XV. PROMOVER Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS NACIONALES O

EXTRANJEROS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL COLEGIO;

- XVI.** FOMENTAR EL DESARROLLO DE INICIATIVAS Y MECANISMOS DE COOPERACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL QUE CONTRIBUYAN AL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- XVII.** ADMINISTRAR SU PATRIMONIO, SUS RECURSOS ECONÓMICOS Y RECAUDAR INGRESOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APPLICABLES A LOS RECURSOS PÚBLICOS;
- XVIII.** OFRECER SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE INTEGRARÁ A SU PATRIMONIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- XIX.** ESTABLECER MECANISMOS Y ÓRGANOS DESTINADOS A DIVERSIFICAR Y FORTALECER SUS FUENTES DE FINANCIAMIENTO;
- XX.** EVALUAR EN FORMA PERMANENTE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE SUS PROGRAMAS Y EN SU CASO, HACER LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES;
- XXI.** REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- XXII.** EMITIR LAS DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS NECESARIAS PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO, Y
- XXIII.** LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APPLICABLES.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.- EL COLEGIO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

- I.** LA JUNTA DIRECTIVA;
- II.** LA DIRECCIÓN GENERAL;
- III.** EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE PLANTELES;
- IV.** EL PATRONATO;

- V. EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, Y
VI. EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO.

**CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 6.- LA JUNTA DIRECTIVA ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL COLEGIO Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

I. POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- a) EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN LA PRESIDIRÁ;
- b) EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO;
- c) EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO;
- d) EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO;
- e) EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO;
- f) EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA, Y
- g) UN REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIEN TENDRÁ DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

II. POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, A INVITACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:

- a) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DESIGNADO POR SU TITULAR, Y
- b) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, DESIGNADO POR SU TITULAR.

ARTÍCULO 7.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ DE CARÁCTER HONORÍFICO.

CADA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARÁ A UN SUPLENTE PARA QUE DEBIDAMENTE ACREDITADO, CUBRA SUS AUSENCIAS TEMPORALES. LA DESIGNACIÓN DEL SUPLENTE DEBERÁ RECAER EN UNA MISMA PERSONA A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS. A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUYA AUSENCIA SERÁ SUPLIDA POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 8.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ AL MENOS UNA VEZ AL AÑO DE MANERA ORDINARIA. LAS REUNIONES SERÁN CONVOCADAS POR SU PRESIDENTE, A TRAVÉS DEL SECRETARIO. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE PODRÁN CONVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PRESIDENTE.

EN LA CONVOCATORIA SE INCLUIRÁ EL ORDEN DEL DÍA, A LA QUE SE ANEXARÁN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 9.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EXCEPTO QUE UNA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA ESTABLEZCA UNA MAYORÍA CALIFICADA. EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD Y DE CADA SESIÓN SE DEBERÁ LEVANTAR UNA ACTA.

A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ASISTIRÁ EL COMISARIO CON DERECHO DE VOZ. EL DIRECTOR GENERAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE LA JUNTA ACUDIRÁ ÚNICAMENTE CON DERECHO DE VOZ.

ARTÍCULO 10.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I.** VIGILAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU ACTIVIDAD Y RECOMENDAR MEDIDAS PARA MEJORAR SU FUNCIONAMIENTO, BAJO LOS CRITERIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS;
- II.** AUTORIZAR LA CREACIÓN DE NUEVOS PLANTELES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR CADA MUNICIPIO, ACORDE AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD QUE EMITA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. LOS PLANTELES SE ORGANIZARÁN CONFORME AL REGLAMENTO QUE EMITA LA JUNTA DIRECTIVA;

- III.** APROBAR Y EVALUAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL DIRECTOR GENERAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES Y LAS PRIORIDADES A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL COLEGIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- IV.** CONOCER Y EVALUAR EL INFORME ANUAL DEL COLEGIO QUE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL;
- V.** AUTORIZAR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA DEL COLEGIO, ASÍ COMO SUS CAMBIOS, A PARTIR DE LA PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL;
- VI.** OTORGAR, REVOCAR Y SUSTITUIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES;
- VII.** APROBAR LAS CUENTAS ANUALES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS DEL COLEGIO;
- VIII.** CONOCER DE LA DEBIDA APLICACIÓN Y ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS EN EL COLEGIO;
- IX.** APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DEL COLEGIO;
- X.** APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO;
- XI.** APROBAR LA PROPUESTA DEL PATRONATO RELATIVO AL PLAN DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS;
- XII.** APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR, ASÍ COMO LOS DEMÁS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL COLEGIO, QUE LE SEAN PRESENTADOS POR EL DIRECTOR GENERAL, CONSIDERANDO SIEMPRE LA NATURALEZA MILITARIZADA DE LA INSTITUCIÓN, Y
- XIII.** LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES Y EN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO.

CAPÍTULO III **DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO Y FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE LEGAL. SU DESIGNACIÓN SERÁ REALIZADA DIRECTAMENTE POR EL TITULAR DEL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, DURARÁ EN SU DESEMPEÑO CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO UNA VEZ. EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO PODRÁ SER REMOVIDO LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 12.- PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO SE REQUIERE:

- I. SER MEXICANO;
- II. SER MAYOR DE TREINTA Y CINCO AÑOS;
- III. CONTAR CON EL GRADO DE LICENCIATURA O EQUIVALENTE EN INSTITUCIONES MILITARES;
- IV. CONTAR CON FORMACIÓN MILITAR;
- V. TENER EXPERIENCIA ACADÉMICA, Y
- VI. CONTAR CON RECONOCIDOS MÉRITOS PROFESIONALES, SOLVENCIA MORAL, PRESTIGIO ACADÉMICO Y EXPERIENCIA EN CAMPOS VINCULADOS CON LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. EJERCER LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL COLEGIO;
- II. EJERCER LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES QUE LE OTORGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y CUMPLIR SUS MANDATOS;
- III. FUNGIR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- IV. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ACADÉMICA DEL COLEGIO;
- V. INTEGRAR LOS CONSEJOS CONSULTIVOS, COMITÉS Y EQUIPOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES DEL COLEGIO;
- VI. DESARROLLAR LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y EJECUTAR SUS ACUERDOS;
- VII. DESARROLLAR INICIATIVAS Y ACCIONES DE PROMOCIÓN DEL COLEGIO, SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL;
- VIII. CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO ASÍ COMO ACEPTAR LAS RENUNCIAS, AUTORIZAR LICENCIAS Y OTROS

PERMISOS Y EN GENERAL, CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

- IX.** DELEGAR FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE DETERMINE SIN MENOSCABO DE CONSERVAR SU EJERCICIO Y RESPONSABILIDAD DIRECTA;
- X.** PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DEL COLEGIO;
- XI.** PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL COLEGIO;
- XII.** PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO;
- XIII.** PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS ANUALES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS DEL COLEGIO;
- XIV.** PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS PROPUESTAS DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA INTERNA DEL COLEGIO;
- XV.** PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL COLEGIO;
- XVI.** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO, Y
- XVII.** LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES O EN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO.

CAPÍTULO IV **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE PLANTELES**

ARTÍCULO 14.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE PLANTELES SE INTEGRARÁ CON LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES Y SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 15.- CORRESPONDE AL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES:

- I.** ELABORAR PROYECTOS DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO;

- II. ANALIZAR LOS PROBLEMAS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS PLANTELES Y PROPONER LAS SOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES;
- III. ACORDAR LOS PROGRAMAS SOBRE ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL ACADÉMICO, Y
- IV. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 16.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS CADA SEIS MESES, LAS QUE SERÁN CONVOCADAS POR SU PRESIDENTE Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE PODRÁN CONVOCAR EN CUALQUIER TIEMPO POR EL PRESIDENTE. EN CADA SESIÓN, SE DEBERÁ LEVANTAR UN ACTA. EN LA CONVOCATORIA SE INCLUIRÁ EL ORDEN DEL DÍA, A LA QUE SE ANEXARÁN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 17.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE.

CAPÍTULO V **DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 18.- EL PATRONATO ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES, QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ENTRE LOS CUALES FIGURARÁ UN REPRESENTANTE DE LOS PADRES DE FAMILIA. LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERÁN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, SE LES DESIGNARÁN POR TIEMPO INDEFINIDO Y DESEMPEÑARÁN SU CARGO CON CARÁCTER HONORARIO. EL PATRONATO SE ORGANIZARÁ Y FUNCIONARÁ DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 19.- EL PATRONATO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REALIZAR ACTIVIDADES O GESTIONES ORIENTADAS A OBTENER INGRESOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL COLEGIO;
- II. PROMOVER LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA INCREMENTAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO;
- III. COADYUVAR CON LA JUNTA DIRECTIVA EN LA PROMOCIÓN DEL COLEGIO;
- IV. DISEÑAR Y PROPOSER A LA JUNTA DIRECTIVA UN PLAN DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, Y
- V. EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 20.- CADA INTEGRANTE DEL PATRONATO DESIGNARÁ A UN SUPLENTE CON FUNCIONES DE PROPIETARIO, PARA QUE CUBRA SUS AUSENCIAS TEMPORALES. LA DESIGNACIÓN DEL SUPLENTE DEBERÁ RECAER EN UNA MISMA PERSONA A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS.

ARTÍCULO 21.- EL PATRONATO CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS CADA SEIS MESES, LAS QUE SERÁN CONVOCADAS POR SU PRESIDENTE. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE PODRÁN CONVOCAR EN CUALQUIER TIEMPO POR EL PRESIDENTE O A SOLICITUD ESCRITA DE POR LO MENOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL. EN CADA SESIÓN, SE DEBERÁ LEVANTAR UN ACTA. EN LA CONVOCATORIA SE INCLUIRÁ EL ORDEN DEL DÍA, A LA QUE SE ANEXARÁN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 22.- EL PATRONATO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 23.- EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO, DEPENDERÁ DEL DIRECTOR GENERAL Y TENDRÁ LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 24.- AL FRENTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SERÁ NOMBRADO UN TITULAR, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A PROPUESTA EN TERNA DEL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- EL PATRIMONIO DEL COLEGIO SE INTEGRARÁ POR:

- I. LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE;
- III. LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES Y EN GENERAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- IV. LOS LEGADOS, HERENCIAS Y DONACIONES OTORGADAS A SU FAVOR;
- V. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL, Y
- VI. LAS UTILIDADES, INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS, DERECHOS Y EN GENERAL, TODO INGRESO QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTÍCULO 26.- LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO SERÁN INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y SU USO, DESTINO Y DISPOSICIÓN, SE AJUSTARÁN A LAS PRESCRIPCIONES DE LA

LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL COLEGIO DESTINARÁ LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EN GENERAL, LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBAN APOYO DEL COLEGIO SERÁN MATERIA DE REGULACIÓN ESPECÍFICA EN LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN, LOS CUALES PROTEGERÁN LOS INTERESES DEL COLEGIO, DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO Y DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 28.- EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS EN EL COLEGIO SE AJUSTARÁ SIEMPRE A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

**TÍTULO CUARTO
DE LA COMUNIDAD DEL COLEGIO**

**CAPÍTULO I
DEL PERSONAL**

ARTÍCULO 29.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO EL COLEGIO CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

- I. DIRECTIVO;
- II. DOCENTE CON FORMACIÓN MILITAR;
- III. INSTRUCTOR MILITAR;
- IV. TÉCNICO DOCENTE, Y
- V. ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 30.- EL COLEGIO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CON BASE EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR QUE EMITA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 31.- EL PERSONAL DIRECTIVO ES AQUÉL QUE REALIZA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS TAREAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE

CONFORMIDAD CON EL MARCO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO APPLICABLE Y TIENE LA RESPONSABILIDAD DE GENERAR UN AMBIENTE ESCOLAR CONDUcente AL APRENDIZAJE; ORGANIZAR, APOYAR Y MOTIVAR A LOS DOCENTES; REALIZAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE MANERA EFECTIVA; DIRIGIR LOS PROCESOS DE MEJORA CONTINUA DEL PLANTEL; PROPICIAR LA COMUNICACIÓN FLUIDA DEL PLANTEL CON LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES U OTROS AGENTES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y DESARROLLAR LAS DEMÁS TAREAS QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE SE LOGREN LOS APRENDIZAJES.

ARTÍCULO 32.- EL PERSONAL DOCENTE CON FORMACIÓN MILITAR ES QUIEN ASUME ANTE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD LA RESPONSABILIDAD DEL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS DE LOS PLANTELES Y EXTENSIONES DEL COLEGIO Y EN CONSECUENCIA, ES RESPONSABLE DEL PROCESO DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE, PROMOTOR, COORDINADOR, FACILITADOR, INVESTIGADOR Y AGENTE DIRECTO DEL PROCESO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 33.- EL INSTRUCTOR MILITAR ES EL ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN MILITAR, CÍVICA, ÉTICA, ACADÉMICA Y FÍSICA DE LOS ALUMNOS DE LOS PLANTELES Y EXTENSIONES DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 34.- EL PERSONAL TÉCNICO DOCENTE ES AQUÉL CON FORMACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA FORMAL O INFORMAL QUE CUMPLE UN PERFIL, CUYA FUNCIÓN LO HACE RESPONSABLE DE ENSEÑAR, FACILITAR, ASESORAR, INVESTIGAR O COADYUVAR DIRECTAMENTE CON LOS ALUMNOS EN EL PROCESO EDUCATIVO EN TALLERES PRÁCTICOS Y LABORATORIOS, YA SEA DE ÁREAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, ARTÍSTICAS O DE DEPORTE ESPECIALIZADO.

ARTÍCULO 35.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SERÁ EL CONTRATADO PARA REALIZAR LABORES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 36.- EL INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, DOCENTE CON INSTRUCCIÓN, MILITAR Y TÉCNICO DOCENTE, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

ARTÍCULO 37.- EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EL DIRECTOR GENERAL HARÁ LAS DESIGNACIONES Y PROMOCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 38.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL COLEGIO Y EL RESTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 39.- SERÁN CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE CONFIANZA, EL DIRECTOR GENERAL, PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES Y LOS DIRECTIVOS DE LOS PLANTELES.

CAPÍTULO II **DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES**

ARTÍCULO 40.- PARA SER DIRECTOR DEL PLANTEL SE REQUIERE:

- I.** SER MEXICANO;
- II.** SER MAYOR DE TREINTA Y CINCO AÑOS;
- III.** CONTAR CON GRADO DE LICENCIATURA O EQUIVALENTE EN INSTITUCIONES MILITARES;
- IV.** CONTAR CON FORMACIÓN MILITAR;
- V.** TENER EXPERIENCIA ACADÉMICA, Y
- VI.** CONTAR CON RECONOCIDOS MÉRITOS PROFESIONALES, SOLVENCIA MORAL, PRESTIGIO ACADÉMICO Y EXPERIENCIA EN CAMPOS VINCULADOS CON LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 41.- LOS DIRECTORES DE PLANTEL ACTUARÁN BAJO LA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE SE ESTABLECERÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL. LOS DIRECTORES DE PLANTEL EJERCERÁN SUS FUNCIONES DE AUTORIDAD EDUCATIVA DENTRO DEL ÁMBITO DE SU CENTRO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 42.- LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DIRECTOR DE PLANTEL SERÁN CUBIERTAS DE MANERA PROVISIONAL POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL DIRECTOR GENERAL; EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, LA JUNTA DIRECTIVA ACORDARÁ LO CONDUCENTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 43.- SERÁN ALUMNOS DEL COLEGIO QUIENES CUMPLAN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SELECCIÓN E INGRESO QUE AL EFECTO QUEDEN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, QUE AL EFECTO EMITA LA JUNTA DIRECTIVA, CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RELATIVOS.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU REGLAMENTO, EL COLEGIO DEBERÁ CONTAR CON UN CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO CUYA NATURALEZA SERÁ DE ASESORÍA, OPINIÓN, PROPUESTA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 45.- EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE CIUDADANO, UN SECRETARIO EJECUTIVO, UN DELEGADO PROPIETARIO, UN DELEGADO SUPLENTE Y HASTA OCHO VOCALES CIUDADANOS, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO, NO PODRÁ ESTAR INTEGRADO CON MÁS DEL 50% DE PERSONAS DEL MISMO SEXO.

ARTÍCULO 46.- PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO SE NECESITA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO NUEVOLEONÉS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- II. TENER CUANDO MENOS, DIECIOCHO AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;
- III. SER VECINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA COMPROBABLE DE DOS AÑOS;

- IV. NO HABER SIDO DURANTE LOS TRES AÑOS PREVIOS AL DE SU NOMBRAMIENTO, GOBERNADOR DEL ESTADO, TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA O FIDEICOMISO PÚBLICO O CUALQUIER ENTE PÚBLICO DEL ESTADO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, REGIDOR O TESORERO MUNICIPAL, TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DESCONCENTRADO O AUTÓNOMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, NI CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE UN PARTIDO POLÍTICO;
- V. GOZAR DE BUENA FAMA Y REPUTACIÓN ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL QUE SEA MERECEDOR DE ESTIMACIÓN Y CONFIANZA EN EL MEDIO EN EL CUAL SE DESENVUELVE, PERSONAS QUE SE DISTINGAN POR ACCIONES AL SERVICIO DEL ESTADO O DE LA COMUNIDAD, POR MÉRITOS, CONDUCTA O TRAYECTORIA EJEMPLAR; Y
- VI. NO ENCONTRARSE SUJETO A PROCESO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL.

ARTÍCULO 47.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO, DELEGADO PROPIETARIO, DELEGADO SUPLENTE Y VOCALES DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO, SUS REQUISITOS, DURACIÓN Y DESIGNACIÓN SE HARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LOS CARGOS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO SE DESEMPEÑARAN DE MANERA HONORIFICA.

ARTÍCULO 48.- EN LA CONVOCATORIA QUE PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EXPIDA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DEBERÁ PROCURARSE LA REPRESENTACIÓN DE POR LO MENOS:

- I. UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, RECONOCIDA POR SU LABOR EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA;
- II. DEL SECTOR EMPRESARIAL;

- III. UN ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CON AMPLIO RECONOCIMIENTO Y PRESTIGIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL CAMPO EDUCATIVO, Y**
- IV. UN ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN MILITARIZADA CON AMPLIO RECONOCIMIENTO Y PRESTIGIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN EL CAMPO DE LA FORMACIÓN MILITARIZADA.**

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO NOMBRARÁ AL PRIMER DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. TERCERO.- LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ INSTALARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. CUARTO.- SE RECONOCEN RETROACTIVAMENTE LOS ESTUDIOS CURSADOS POR LAS ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO” DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2017. QUINTO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DESIGNARÁ A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. SEXTO.- LA JUNTA DIRECTIVA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE HASTA 120 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA APROBAR LAS PROPUESTAS DE REGLAMENTOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y PRESENTARLOS ANTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU EXPEDICIÓN. SÉPTIMO.- LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEBERÁ PUBLICARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 120 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO GENERAL MARIANO ESCOBEDO**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, EL DÍA DE HOY ACUDO A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, A TRAVÉS DEL CUAL SE NOS PRESENTA LA CREACIÓN DE UN MARCO JURÍDICO RELACIONADO CON EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO”, MISMO QUE CONSTA DE 48 ARTÍCULOS Y 7 ARTÍCULOS TRANSITORIOS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, PARA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ES IMPORTANTE QUE APOYEMOS A TRAVÉS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL ÁREA EDUCATIVA, MEDIANTE LA CUAL SE BUSCA AMPLIAR LOS ESPACIOS PARA QUE NUESTROS ADOLESCENTES Y JÓVENES CUENTEN CON MAYORES OPORTUNIDADES EDUCATIVAS, POR ELLO APOYAMOS LA CREACIÓN DE ESTA NUEVA LEGISLACIÓN, CON LA QUE ESTAMOS SEGUROS SE FORMARÁN

ALUMNOS DE EXCELENTE CALIDAD EDUCATIVA, SOBRE TODO PORQUE SERÁ BAJO LAS CARACTERÍSTICAS Y RÉGIMEN MILITAR, FAVORECIENDO CON ELLO EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DE OBSERVACIÓN, ANÁLISIS Y REFLEXIÓN CRÍTICA, AUNADO A ESTO AYUDARÁ A ENTREGAR A LA SOCIEDAD, CIUDADANOS CON AMOR A LA PATRIA Y COMPROMETIDOS PARA LOGRAR SU INCLUSIÓN EN EL SECTOR SOCIAL Y ECONÓMICO DE NUESTRAS COMUNIDADES, Y PARA LOGRAR ESTOS OBJETIVOS, VEMOS BIEN EL DESCENTRALIZAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, AL COLEGIO DE BACHILLERES Y OTORGARLE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. AHORA BIEN, AGRADEZCO LAS APORTACIONES QUE CADA UNO DE MIS COMPAÑEROS EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, NOS HICIERON LLEGAR, MISMAS QUE ROBUSTECIERON EL MARCO JURÍDICO QUE HOY SE PRESENTA, PUES TODAS SUS OBSERVACIONES FUERON BAJO LA VISIÓN DE FORTALECER LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE EN NUESTRO ESTADO, DE IGUAL MANERA AGRADEZCO EL APOYO Y LA APERTURA QUE SE RECIBIÓ POR PARTE DEL GENERAL JOSÉ MANUEL ZOZAYA GALLEGOS, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO QUIEN NOS ACOMPAÑÓ EN REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN, Y TAMBÍEN QUIEN COMPARTIÓ QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO INICIÓ LABORES EN AGOSTO DE 2017 CON UN PLAN DE ESTUDIO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y AVALADO POR EL EJÉRCITO MEXICANO Y POR LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS, QUE ES LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. POR OTRA PARTE, NOS INFORMÓ QUE EL COLEGIO ATIENDE ACTUALMENTE A 2,200 ALUMNOS EN LAS UNIDADES DE SAN NICOLÁS, SAN BERNABÉ, APODACA Y MONTEMORELOS, Y EN VIRTUD DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD A ESTE TIPO DE PROGRAMA EDUCATIVO, ES QUE EL PRÓXIMO AÑO 2019, SE PROYECTA ABRIR DOS NUEVAS UNIDADES EN LOS MUNICIPIOS DE GARCÍA Y DE GALEANA. POR LOS ARGUMENTOS YA VERTIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y A NOMBRE DE LOS QUE INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LOS INVITAMOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL MISMO. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, UN ACIERTO DEL EJECUTIVO ESTATAL, ES LA CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE BACHILLERATO MILITARIZADO, UN PROYECTO EDUCATIVO QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIÓN DESDE EL AÑO 2017 Y QUE INICIÓ CON 193 ALUMNOS EN LA UNIDAD SAN BERNABÉ, QUE AL DÍA DE HOY YA CUENTA CON UNIDADES EN APODACA, SAN NICOLÁS Y MONTEMORELOS, E INCLUSO SE TIENE UNA UNIDAD PROYECTADA PARA EL MUNICIPIO DE GALEANA. EL OBJETIVO DE ESTOS COLEGIOS, ES IMPARTIR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PROPORCIONAR UNA EDUCACIÓN TIPO MILITAR, FAVORECER EL DESARROLLO DE FACULTADES PARA ADQUIRIR CONOCIMIENTOS, VINCULAR PERMANENTEMENTE LA EDUCACIÓN Y ADiestramiento MILITAR, PROMOVER LA CONCIENCIA INSTITUCIONAL, LOS VALORES Y LA DOCTRINA MILITAR, ASÍ COMO FOMENTAR EL VALOR DE LA JUSTICIA, DE LA OBSERVANCIA, DE LA LEY Y DE LA IGUALDAD DE LOS INDIVIDUOS. POR LO ANTERIOR, ES QUE A PROPUESTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE BUSCA MEDIANTE UN PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO GENERAL MARIANO ESCOBEDO OTORGAR LA FIGURA DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CABE DESTACAR QUE DENTRO DE LA PROPUESTA DE LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL EJECUTIVO ESTATAL PROpuso UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DE \$229'714,080.00 PESOS, QUE SERÁN DISTRIBUIDOS ENTRE LOS 4 PLANTELES EXISTENTES Y EL QUE ESTÁ POR CREARSE. CONSIDERAMOS SUMAMENTE ACERTADA LA PROPUESTA QUE HACE ANTE ESTE PLENO LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE APROBAR ESTE DECRETO, YA QUE A DEMÁS EL ANÁLISIS QUE SE HIZO POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN FUE EXHAUSTIVO, TODA VEZ QUE CON LA INTENSIÓN DE ROBUSTECER EL DICTAMEN, SE INVITÓ AL GENERAL JOSÉ MANUEL ZOZAYA GALLEGOS DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO, ADEMÁS DE SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANTELES, EL PLAN DE ESTUDIOS, ASÍ COMO INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. POR LO

ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN ARAS DE CONTRIBUIR AL FOMENTO DE UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA LOS JÓVENES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. Y ASÍ MISMO INVITAMOS AL RESTO DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, MEDIANTE EL CUAL DICTAMINA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO GENERAL MARIANO ESCOBEDO. LA COMISIÓN PONENTE ANALIZÓ LA PROPUESTA REALIZADA POR LOS PROMOVENTES COINCIDIENDO CON EL OBJETO DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO DE IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO, EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, CONTANDO DENTRO DE SU JUNTA DE GOBIERNO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO EN EL COLEGIO, UN REPRESENTANTE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU REGLAMENTO, EL COLEGIO CONTARÁ CON UN CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO, CUYA NATURALEZA SERÁ DE ASESORÍA, OPINIÓN, PROPUESTA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DEL PROPIO COLEGIO, ADEMÁS OFRECERÁ UN PLAN DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS. POR TODO LO ANTERIOR, NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, APOYA ESTE DICTAMEN EN FAVOR DE FORTALECER LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES EN LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, FORMANDO ALUMNOS BAJO UN RÉGIMEN MILITAR, INCLUYÉNDOLES EL AMOR A LA PATRIA, LA LEALTAD INSTITUCIONAL, LA HONESTIDAD, LA CONCIENCIA DE SERVICIO Y SUPERACIÓN,

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA Y PRESIDENTE. Y HONORABLE ASAMBLEA, EL DÍA DE HOY ACUDO A ESTA TRIBUNA Y HAGO EL USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTAR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA COINCIDE CON EL CONTENIDO DEL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 11505 QUE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 17 DE ENERO DEL 2017, POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE EL APOYO AL DESARROLLO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE NUEVAS OFERTAS EDUCATIVAS, ASÍ COMO AL ACONDICIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS YA EXISTENTES, ES UN ASUNTO DE ALTA PRIORIDAD PARA QUIENES CONFORMAMOS NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO. EN ESE SENTIDO ES IMPORTANTE INFORMAR QUE DEL ESTUDIO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, Y DEPORTE, SE DERIVA QUE LA NATURALEZA DE ESTE ORGANISMO ES LA DE BRINDAR ATENCIÓN PARA MUJERES Y HOMBRES EN EDAD DE CURSAR ESTUDIOS TÉCNICOS O PROFESIONALES, CON UN ENFOQUE DE DISCIPLINA, AMOR A LA PATRIA Y RESPETO DE LOS VALORES HUMANOS, ESPERANDO QUE TODO ESTO SEA PARA COADYUVAR EN EL ENGRANDECIMIENTO DE NUESTRO PUEBLO, PARA ESTO DE IGUAL IMPORTANCIA ES DESCRIBIR QUE DENTRO DEL CUERPO DE LA

INICIATIVA EN CITA, SE CONSIDERARON ELEMENTOS COMO EL NÚMERO DE CENTROS DE ESTUDIO QUE SE CONSTRUIRÁN PARA LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN CON ENFOQUE MILITARIZADO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, ESE MODELO YA ESTÁ EN PRÁCTICA, AHORA CONTARÁN CON INSTALACIONES PROPIAS, ASÍ COMO LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA EL ADiestramiento, ALIMENTACIÓN, SIN DEJAR DE MENCIONAR LAS AULAS PARA LA INSTRUCCIÓN PROFESIONAL, ESTO SIN DUDA SON INGREDIENTES ESENCIALES PARA COADYUVAR EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, EN ESE SENTIDO TAMBIÉN ES INDISPENSABLE MENCIONAR QUE EN EL DOCUMENTO EXPUESTO EN ESTA TRIBUNA EXISTEN ÁREA DE OPORTUNIDAD DE ENFOQUE ADMINISTRATIVO, QUE PUEDE SER ATENDIDO EN REFORMAS POSTERIORES, PARA NO IMPEDIR EL TRÁNSITO DE ESTA IMPORTANTE INICIATIVA COMO PUEDEN SER LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, LA FIGURA DE UN COMISARIO, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO TENDRÁN EL MOBILIARIO Y PERSONAL QUE ACTUALMENTE LABORA EN LAS UNIVERSIDADES QUE OFRECEN EL MODELO MILITARIZADO, ASÍ TAMBIÉN LAS BASES CLARAS PARA LA POSIBLE FIRMA DE CONVENIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OBTENCIÓN Y EGRESOS DE RECURSOS. AHORA BIEN, Y EN SENTIDO CONCORDANTE CON LA INICIATIVA, ES NECESARIO INDICAR QUE ESTAREMOS AL PENDIENTE DE LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO, CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y OBJETIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO GENERAL MARIANO ESCOBEDO. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE EN ESTE EN NOMBRE DE MIS COMPAÑEROS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, ES QUE INFORMO QUE NUESTRO VOTO SERÁ A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 11505 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. COMPAÑEROS, EXPRESO MI VOTO A FAVOR YA QUE ESTA NUEVA ESCUELA MILITARIZADA TENGO ENTENDIDO QUE SERÁ ARRANCADA EN EL DISTRITO 25 DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, Y PARA MÍ ES ALGO MUY GRATO PARA LA CIUDADANÍA, YA QUE SON ZONAS DONDE HAY MUCHA DROGADICCIÓN, PANDILLERISMO Y ES UNA FORMA DE ENCAUSAR A NUESTRO JÓVENES QUE

ESTÁN FUERA DEL SISTEMA EDUCATIVO, MI TOTAL APOYO Y EL DE NUESTRA BANCADA. ES CUANTO MESA DIRECTIVA. GRACIAS PRESIDENTE”.

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PARA **AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ECONÓMICA, *FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD*.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. POR EL ORIGEN DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, LAS INICIATIVAS EN MATERIA EDUCATIVA CONTARÁN SIEMPRE CON EL RESPALDO PARA SU APROBACIÓN, POR ELLO HACEMOS USO DE LA TRIBUNA PARA MANIFESTARNOS A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO GENERAL MARIANO ESCOBEDO, A PROPUESTA DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS JÓVENES CON DESEO DE SUPERACIÓN, TENDRÁN LA POSIBILIDAD DE CURSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN UN PLANTEL ACADÉMICO ESPECIALIZADO QUE COMBINA LA EDUCACIÓN DE CALIDAD CON LA DISCIPLINA CASTRENSE; UN PLANTEL CON ESTAS CARACTERÍSTICAS SERVIRÁ PARA FORMAR A JÓVENES INQUIETOS QUE REQUIERAN DE UNA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR MILITARIZADA PARA MOLDEAR SU CARÁCTER. EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO, SE CREA COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL COLEGIO TENDRÁ POR OBJETO LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO CON LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE COADYUVEN EN LA FORMACIÓN DE JÓVENES CON CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES, APTITUDES Y VALORES NECESARIOS PARA CONTINUAR CON ÉXITO UNA CARRERA MILITAR O UNIVERSITARIA. COMO VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, Y MAESTRA DE PROFESIÓN, ME CONGRATULO QUE ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

TENGA EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE SUS PLANTELES DE SAN NICOLÁS, SAN BERNABÉ, MONTEMORELOS Y APODACA, ADEMÁS SE PROPONE CREAR DOS PLANTELES MÁS EL PRÓXIMO AÑO EN BENEFICIO DE LOS JÓVENES QUE SE INCLINAN POR CURSAR SUS ESTUDIOS DE BACHILLERATO MILITARIZADO QUE LES PROPORCIONARÁ UN PLUS EN EL DESARROLLO PERSONAL, ADICIONALMENTE LOS EGRESADOS TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR UNA CARRERA EN EL COLEGIO MILITAR DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL EN LA MARINA ARMADA DE MÉXICO, EN LA POLICÍA FEDERAL E INTEGRARSE A LA FUERZA CIVIL O BIEN, FORMAR PARTE DE LA GUARDIA NACIONAL, PROPUESTA POR EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, QUE EL DÍA DE AYER SE APROBÓ EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA QUE REPRESENTO VOTARÁ A FAVOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11505/LXXV QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO”**.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA QUE

CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO “GENERAL MARIANO ESCOBEDO””.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12211/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12211/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C DIPUTADO HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y MIEMBRO DE LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN , ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LAS FRACCIONES VIII Y XIII, APARTADO A DEL ARTÍCULO 35 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,

CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** EL PROMOVENTE MENCIONA QUE LA LEGISLACIÓN ESTATAL ESTABLECE, EN CUANTO, A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DOS SUPUESTOS:

- a. LOS QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN DEL CONGRESO, SIENDO ESTOS EL SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTATAL Y EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
- b. LOS QUE SE REALIZA DIRECTAMENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ES DECIR, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL, Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ DETERMINADO DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO O EN OTRAS LEYES DEL ESTADO.

MANIFIESTA QUE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE REGULAN, POR ERROR METODOLÓGICO, A TRAVÉS DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES, LOS CUALES SON EXPEDIDOS POR EL PROPIO PODER EJECUTIVO, TRAYENDO POR CONSECUENCIA QUE EN ALGUNAS OCASIONES SE EVADA EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES, DEBIDAMENTE CONSIDERADAS EN LA CONSTITUCIÓN. PARA DAR SUSTENTO A LO ANTERIORMENTE DESCrito EL PROMOVENTE HACE REFERENCIA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN LOS QUE SON REGULADOS DICHOS NOMBRAMIENTOS COMO SON LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, XXIII DEL ARTÍCULO 63 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 17 Y 19, ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. ESTABLECE QUE EN CASO PARTICULAR Y A MANERA DE EJEMPLO ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE, NO SE HA DESIGNADO, UN NUEVO TITULAR DE LA DEPENDENCIA DENOMINADA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, NI DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. AGREGA TAMBIÉN SER COMÚN, QUE LOS CARGOS DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL, SON EJERCIDOS POR PERSONAS QUE NO POSEEN EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO QUE OCUPAN, SINO QUE EJERCEN EL CARGO A TRAVÉS DE LAS DETERMINACIONES URGENTES QUE HA TOMADO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. HACE REFERENCIA QUE A FIN DE DOTAR A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE FUNCIONARIOS, QUE EJERCEN PLENAMENTE EL CARGO, SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE TODA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO, SE REALICE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS, A FIN ERRADICAR LAS PRÁCTICAS YA DESCritAS EN LA PRESENTE INICIATIVA. CONCLUYE DICENDO QUE LA PRESENTE INICIATIVA SE HACE EXTENSIVA AL ÁMBITO MUNICIPAL A FIN DE EVITAR LA DEMORA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LOS ENTES ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, POR LO TANTO, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LAS FRACCIONES VIII Y XIII, APARTADO A DEL ARTÍCULO 35 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, EN EL MISMO SENTIDO DE LAS REFORMAS ANTERIORMENTE DESCritAS PARA LA EMISIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

CONSIDERACIONES: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY DE GOBIERNO

MUNICIPAL DEL ESTADO, DEBEMOS DE HACER UNA DIFERENCIACIÓN EN CUANTO A LA DICTAMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO EN LA PRESENTE NOS ABOCAREMOS A LAS QUE TIENEN POR NATURALEZA CARÁCTER CONSTITUCIONAL COMO ES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL. EN ESTE SENTIDO LA PRIMERA REFORMA QUE NOS OCUPA ES A NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO ESTATAL EL CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 85 LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE:

XXIV. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO, LA PROPUESTA SOBRE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTATAL, EN SU CASO EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE.

ES DE ADVERTIR QUE DEL PRECEPTO LEGAL ANTES REFERIDO NO SE DESPRENDE EL TIEMPO EN EL QUE PUEDA SER NOMBRADO EL TITULAR DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS ANTES DESCritos DEJANDO UNA LAGUNA LEGAL QUE DEJA A CRITERIO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO SU DESIGNACIÓN DEJANDO MUCHAS DE LAS VECES POR UN TIEMPO INDEFINIDO A ENCARGADOS DE DESPACHOS SI BIEN ES CIERTO QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO ESTÁN SUJETO EN ALGUNOS DE LOS CASOS A LA APROBACIÓN QUE DEBA HACER EL CONGRESO DEL ESTADO. EN ESA TESISURA, ES QUE LA PRESENTE INICIATIVA CONTEMPLA, SE DE EN UN TIEMPO DEFINIDO CON LA FINALIDAD QUE LOS TITULARES DE DICHOS ORGANISMOS REALICEN SUS FUNCIONES EN APEGO Y ESTRICHO DERECHO QUE MARCA EL ORDENAMIENTO QUE RIGE LA MATERIA CON LA INTENCIÓN DE DAR CERTEZA JURÍDICA QUE REQUIERE LA INVESTIDURA DE DICHO PUESTO Y EVITAR COMO PASA ACTUALMENTE DEJAR ENCARGADOS DE DESPACHO SIN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE REVESTIR DICHO NOMBRAMIENTO. ES ASÍ QUE LO ANTERIORMENTE DESCrito SE ENCUENTRA REGULADO SIMPLE Y LLANAMENTE EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO

INTERIOR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 23.- EL CONTRALOR GENERAL, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES MENORES DE QUINCE DÍAS SERÁ SUPLIDO POR EL FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL QUE EL PROPIO CONTRALOR DESIGNE. CUANDO LA AUSENCIA SEA MAYOR, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ DESIGNAR A UN ENCARGADO DEL DESPACHO HASTA EN TANTO SE REINCORPORA EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, O SE DESIGNE A UN TITULAR, SEGÚN SEA EL CASO.

ES POR ESO, QUE ESTAS COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDEN CON LA INICIATIVA DE REFORMA QUE SE PRESENTA, SI BIEN SE ESTABLECE EN UN REGLAMENTO QUE RIGE EL INTERIOR DE CADA DEPENDENCIA SE DEBE DE ESTABLECER CLARAMENTE EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA QUE DE ACUERDO A LA JERARQUIZACIÓN DE LEYES PREVALEZCA LA NORMA SUPREMA Y MANDATE LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR EN UN TIEMPO DETERMINADO A LOS TITULARES QUE REQUIERAN LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESTE PUNTO SE MENCIONA QUE SERÁ DE TREINTA DÍAS. POR OTRA PARTE, Y NO MENOS IMPORTANTE Y SIGUIENDO EL MISMO CRITERIO ES QUE TAMBIÉN SE PROPONE REFORMAR LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LAS FRACCIONES VIII Y XIII, APARTADO A DEL ARTÍCULO 35 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA ESTABLECER QUE EN CASO DE AUSENCIAS MAYORES DE QUINCE DÍAS, DE LOS TITULARES DE LOS CARGOS DESCritos EN DICHOS NUMERALES SE DEBERÁ DE REALIZAR LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DENTRO DEL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS. ATENDIENDO A LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HACE UNA PRECISIÓN EN LOS DÍAS EN QUE SE DEBEN DE HACER LOS NOMBRAMIENTOS EN CASO DE AUSENCIA DE LOS ORGANISMOS POR PARTE DEL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INICIATIVA CONTEMPLA 30 DÍAS PERO SE CREE CONVENIENTE ESTABLECERLO EN 90 DÍAS NATURALES PARA QUE DE ESTA MANERA SE TENGA

TIEMPO PARA ANALIZAR EL MISMO Y ASÍ DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA A DICHO NOMBRAMIENTO YA QUE EN ALGUNOS CASOS SE DEBE HACER MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LOS ARTÍCULOS 148 Y ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO, *LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,* PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE:

I AL XXIII

XXIV

EN EL CASO DE AUSENCIAS MAYORES A QUINCE DÍAS HÁBILES SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE LOS TITULARES DE LOS CARGOS ANTERIORES, SE DEBERÁ DE REALIZAR LA PROPUESTA, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LAS FRACCIONES VIII Y XIII, APARTADO A DEL ARTÍCULO 35 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 35.....

A. SON INDELEGABLES:

I A VII

VIII

EN EL CASO DE FALTA ABSOLUTA O AUSENCIA MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE LOS TITULARES DE LOS CARGOS ANTERIORES, SE DEBERÁ DE REALIZAR LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES.

IX A XII.

XIII.

EN EL CASO DE FALTA ABSOLUTA O AUSENCIA MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE LOS TITULARES DE LOS CARGOS ANTERIORES, SE DEBERÁ DE REALIZAR LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE, POR PARTE DEL TITULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES.

B.

ARTÍCULO 63.

EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES, SE DEBERÁ DE REALIZAR LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES.

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES UNA REFORMA A LOS DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA. SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN EL PRESENTE DICTAMEN SÍRVANSE DE MANIFESTARLO DE MANERA ELECTRÓNICA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO PARA SU DISCUSIÓN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.

APROBADO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA C. SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUÉ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, EN ESTE SENTIDO LA PRIMERA REFORMA QUE NOS OCUPA ES A NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO ESTATAL, EL CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 85 LO SIGUIENTE: “*ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LA PROPUESTA SOBRE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTATAL EN SU CASO EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE*”. ES ADVERTIR QUE DEL PRECEPTO LEGAL ANTES REFERIDO NO SE DESPRENDE EL TIEMPO EN EL QUE PUEDA SER NOMBRADO EL TITULAR DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS ANTES DESCritos, DEJANDO UNA LAGUNA LEGAL QUE DEJA A CRITERIO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO SU DESIGNACIÓN, QUE LA

MAYORÍA DE LAS VECES ES POR UN TIEMPO INDEFINIDO AL ENCARGADO DE DESPACHO. SI BIEN ES CIERTO QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO ESTÁN SUJETO EN ALGUNOS DE LOS CASOS A LA APROBACIÓN QUE DEBA HACER EL CONGRESO DEL ESTADO, ES QUE LA PRESENTE INICIATIVA CONTEMPLA SE DÉ EN UN TIEMPO DEFINIDO CON LA FINALIDAD QUE LOS TITULARES DE DICHOS ORGANISMOS REALICEN SUS FUNCIONES EN APEGO Y ESTRICTO DERECHO QUE MARCA EL ORDENAMIENTO QUE RIGE LA MATERIA CON AL INTENCIÓN DE DAR CERTEZA JURÍDICA QUE REQUIERE LA INVESTIDURA DE DICHO PUESTO Y EVITAR COMO PASA ACTUALMENTE DEJAR ENCARGADOS DE DESPACHO SIN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBER REVERTIR DICHO NOMBRAMIENTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DE ACUERDO AL CONTENIDO PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASÍ MISMO INVITAMOS AL RESTO DE LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS A EMITIR SU VOTO A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO RESPALDA LA INICIATIVA EN DISCUSIÓN, TODA VEZ QUE LA MISMA BUSCA ESTABLECER UN PLAZO PERENTORIO PARA LA DESIGNACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL DE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE LOS CARGOS DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO, TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTRALOR. LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE OTORGARLES CERTEZA A LOS GOBERNADOS DENTRO DE UN PLAZO DEFINIDO SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TANTO ESTATAL COMO MUNICIPAL. ESTO ES ASÍ, YA QUE ACTUALMENTE DE LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 35 APARTADO “A” FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO SE DESPRENDE EL PLAZO DURANTE EL CUAL PUEDE SER NOMBRADO EL

TITULAR DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS ANTES DESCritos, TRADUCIÉNDOSE A UN VACÍO LEGAL QUE VULNERA LA CERTIDUMBRE JURÍDICA DE MILES PERSONAS QUE RADICAN DENTRO DE NUESTRO ESTADO, PUESTO QUE NO CUENTA CON UNA AUTORIDAD QUE ATIENDA Y RESUELVA LAS PETICIONES QUE TENGAN A BIEN REALIZAR. ASÍ MISMO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE AL INCLUIR UN PLAZO PERENTORIO EN LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS SE ACATA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIVISIÓN DE PODERES, TODA VEZ QUE ESTE PODER LEGISLATIVO ES RESPETUOSO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES AL PODER EJECUTIVO Y ESTATAL Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES EN RELACIÓN A LAS CITADAS DESIGNACIONES. EN ESTA TESISURA Y EN ARAS DE EVITAR QUE DISTINTOS ORGANISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL SE DEJEN O CONTINÚEN ACÉFALOS LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO LES INVITA COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS A EMITIR SU VOTO EN EL SENTIDO QUE FUE PRESENTADO EL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO Y FIRMAN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTAR MI APROBACIÓN AL PRESENTE DICTAMEN, NO SIN ANTES OBSERVAR QUE EL MISMO CONTIENE REFORMAS SENSIBLES Y DE IMPORTANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, RELATIVAS A ATENDER LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIVE POR SECRETARÍAS E INSTITUCIONES DE PRIMER NIVEL, LAS CUALES EN MUCHAS OCASIONES SE ENCUENTRAN ACÉFALAS POR LARGOS PERIODOS. CIERTAMENTE EL PRESENTE DEBERÁ REVISARSE ANTES DE VOTARLO EN SEGUNDA VUELTA LO ANTERIOR PARA ATENDER LO QUE A MI CONSIDERACIÓN PUEDE FORTALECERSE. TODA VEZ QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES DE RELEVANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ESTATAL LOS CONMINO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN EN PRIMERA VUELTA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

AL NO HABER MÁS ORADORES PARA HACER USO DE LA PALABRA EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “**ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12211/LXXV (ANEXO) DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, FE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **12211/LXXV, (ANEXO)**, QUE CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR EL C DIPUTADO HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y MIEMBRO DE LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS **COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. EL PROMOVENTE MENCIONA QUE LA LEGISLACIÓN ESTATAL ESTABLECE, EN CUANTO, A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DOS SUPUESTOS: LOS QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN DEL CONGRESO, SIENDO ESTOS EL SECRETARIO DE

FINANZAS, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTATAL Y EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. LOS QUE SE REALIZA DIRECTAMENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ES DECIR, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL, Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ DETERMINADO DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO O EN OTRAS LEYES DEL ESTADO. MANIFIESTA QUE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE REGULAN, POR ERROR METODOLÓGICO, A TRAVÉS DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES, LOS CUALES SON EXPEDIDOS POR EL PROPIO PODER EJECUTIVO TRAYENDO POR CONSECUENCIA QUE EN ALGUNAS OCASIONES SE EVADA EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES, DEBIDAMENTE CONSIDERADAS EN LA CONSTITUCIÓN. PARA DAR SUSTENTO A LO ANTERIORMENTE DESCrito EL PROMOVENTE HACE REFERENCIA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN LOS QUE SON REGULADOS DICHOS NOMBRAMIENTOS COMO SON LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, XXIII DEL ARTÍCULO 63 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 17 Y 19, ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. ESTABLECE QUE EN CASO PARTICULAR Y A MANERA DE EJEMPLO ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE, NO SE HA DESIGNADO, UN NUEVO TITULAR DE LA DEPENDENCIA DENOMINADA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, NI DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. AGREGA QUE TAMBIÉN ES COMÚN, QUE LOS CARGOS DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL, SON EJERCIDOS POR PERSONAS QUE NO POSEEN EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO QUE OCUPAN, SINO QUE EJERCEN EL CARGO A TRAVÉS DE LAS DETERMINACIONES URGENTES QUE HA TOMADO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. HACE REFERENCIA QUE A FIN DE DOTAR A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE FUNCIONARIOS, QUE EJERZAN PLENAMENTE EL CARGO, SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE TODA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO, SE REALICE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS, A FIN ERRADICAR LAS PRÁCTICAS YA DESCritAS EN LA PRESENTE INICIATIVA. CONCLUYE DICiendo QUE LA PRESENTE INICIATIVA SE HACE EXTENSIVA AL ÁMBITO MUNICIPAL A FIN DE EVITAR LA DEMORA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LOS ENTES ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL. POR LO TANTO, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LAS FRACCIONES VIII Y XIII, APARTADO A DEL ARTÍCULO 35 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, EN EL MISMO SENTIDO DE LAS REFORMAS ANTERIORMENTE DESCritAS PARA LA EMISIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, III Y XXII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS DOS PRIMERAS REVISTEN UN TRATAMIENTO ESPECIAL POR SER DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL POR LO QUE SON DICTAMINADAS EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL PARA QUE SIGAN SU PROCESO LEGISLATIVO Y LA ÚLTIMA QUE NO REVISTE UN PROCEDIMIENTO POR LO QUE SE TRATA POR SEPARADO. EN ESTE SENTIDO, ESTAMOS SEGUROS QUE LAS REFORMAS EN CUESTIÓN VENDRÁN A DAR CERTEZA JURÍDICA AL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES DE ADVERTIR QUE ATENDIENDO A LO QUE SE

ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 109 DE LA REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HACE UNA PRECISIÓN EN LOS DÍAS EN QUE SE DEBEN DE HACER LOS NOMBRAMIENTOS EN CASO DE AUSENCIA DE LOS ORGANISMOS POR PARTE DEL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INICIATIVA CONTEMPLA 30 DÍAS PERO SE CREE CONVENIENTE ESTABLECERLO EN 90 DÍAS NATURALES PARA QUE DE ESTA MANERA SE TENGA TIEMPO PARA ANALIZAR EL MISMO Y ASÍ DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA A DICHO NOMBRAMIENTO YA QUE EN ALGUNOS CASOS SE DEBE HACER MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LAS PRESENTES COMISIONES DICTAMINADORAS, NOS PERMITIMOS PONER A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3.-

EN EL CASO DE AUSENCIAS MAYORES A QUINCE DÍAS HÁBILES SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE LOS TITULARES DE LOS CARGOS ANTERIORES, SE DEBERÁ DE REALIZAR LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DENTRO DEL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES.

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DEL PRESENTE ASUNTO Y SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE REGULAN POR ERROR METODOLÓGICO A TRAVÉS DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES, LOS CUALES SON EXPEDIDOS POR EL PROPIO PODER EJECUTIVO TRAYENDO POR CONSECUENCIA QUE EN ALGUNAS OCASIONES SE EVADE EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DEBIDAMENTE CONSIDERADAS EN

LA CONSTITUCIÓN, ES COMÚN QUE LOS CARGOS DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL SON EJERCIDOS POR PERSONAS QUE NO POSEEN EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO QUE OCUPAN, SINO QUE EJERCEN EL CARGO A TRAVÉS DE LAS DETERMINACIONES URGENTES QUE HA TOMADO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTAMOS SEGUROS QUE LAS REFORMAS EN CUESTIÓN, VENDRÁN A DAR CERTEZA JURÍDICA AL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS Y AL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12211/LXXV (ANEXO) QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12308/LXXV DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA. A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES**, EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **12308/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **C. ING. JOSÉ SANTAMARÍA GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARÍN, NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTA SOBERANÍA ASESORÍA EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR PARA NOMBRAR A LA SÍNDICA PRIMERA PROPIETARIA, EN VIRTUD DE LAS RENUNCIAS IRREVOCABLES PRESENTADAS POR LAS C.C. **MARIELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y MARIBEL PÉREZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SÍNDICA PRIMERA PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.** **ANTECEDENTES:** MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE SOBERANO DE NUEVO LEÓN, OCURRE A SOLICITAR ASESORÍA PARA CONOCER LOS MECANISMOS Y PASOS A SEGUIR PARA NOMBRAR AL SÍNDICA PRIMERA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MARÍN, NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR

DERIVADO DE LAS RENUNCIAS DE LA SÍNDICA PROPIETARIA Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; APROBADAS POR ESE AYUNTAMIENTO EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS 003 Y 004 DE FECHAS 13 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 RESPECTIVAMENTE. EN ESTE TENOR, EL C. ING. JOSÉ SANTAMARÍA GUTIÉRREZ, **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARÍN, NUEVO LEÓN**, ANEXA ESCRITO PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN, EN EL QUE SOLICITA TAMBIÉN ASESORÍA PARA CONOCER LOS MECANISMOS Y PASOS A SEGUIR PARA NOMBRAR AL SÍNDICA PRIMERA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MARÍN, NUEVO LEÓN. ADEMÁS ACOMPAÑA OFICIO NO. CEE/P457/2018 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO CON FECHA 07 DE DICIEMBRE DE ESTE MISMO AÑO, POR MEDIO DEL CUAL EL ÓRGANO ELECTORAL DA CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD, MANIFESTANDO QUE EL MISMO SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA REALIZAR ALGUNA DETERMINACIÓN REFERENTE A SU SOLICITUD, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN I, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRIMERAMENTE ES DE SEÑALAR QUE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTA SE PUDO CONSTATAR QUE EN EL ACTA NUMERO 003 RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 NOVIEMBRE DE 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA POR LA C. MARIELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, COMO SÍNDICA PRIMERA PROPIETARIA, Y EN ESE MISMO ACTO SE APROBÓ LLAMAR A LA C. MARIBEL PÉREZ GONZÁLEZ, SÍNDICA PRIMERA SUPLENTE, A OCUPAR EL CARGO. ACTUACIÓN QUE LLEVÓ A CABO EL AYUNTAMIENTO DE MARÍN, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 59.- DE LA LICENCIA O RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CONOCERÁ ESTE, LA CUAL SOLAMENTE SERÁ CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA, MISMA QUE CORRESPONDERÁ CALIFICAR AL AYUNTAMIENTO.

SE CONSIDERA CAUSA JUSTIFICADA, ENTRE OTRAS:

- I. **SEA LLAMADO PARA EJERCER UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL O EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS DE CUALQUIERA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO;**
- IV. **AQUELLAS QUE SEAN CONSIDERADAS POR EL AYUNTAMIENTO COMO INCOMPATIBLES AL CARGO.**

UNA VEZ APROBADA LA LICENCIA O RENUNCIA DEL INTEGRANTE EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ LLAMARSE DE INMEDIATO A SU SUPLENTE PARA QUE RINDA LA PROTESTA DE LEY Y SE INCORPORE A LOS TRABAJOS Y COMISIONES DE LAS QUE FORMABA PARTE EL PROPIETARIO.

EN ESTE CONTEXTO Y DERIVADO DEL ACTO ANTES CITADO, SE OBSERVA QUE EN EL ACTA NÚMERO 004 RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA POR LA C. MARIBEL PÉREZ GONZÁLEZ, SÍNDICA PRIMERA SUPLENTE. DECISIÓN QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL REZA DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 59.- DE LA LICENCIA O RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CONOCERÁ ESTE, LA CUAL SOLAMENTE SERÁ CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA, MISMA QUE CORRESPONDERÁ CALIFICAR AL AYUNTAMIENTO.

SE CONSIDERA CAUSA JUSTIFICADA, ENTRE OTRAS:

- I. **SEA LLAMADO PARA EJERCER UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL O EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS DE CUALQUIERA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO;**

EN ESTE SENTIDO Y ANTE LOS ANTECEDENTES ANTES EXPUESTOS POR EL PROMOVENTE, ES DE SEÑALAR QUE EL ASUNTO QUE NOS OCUPA ES LA SOLICITUD DE ASESORÍA PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CUBRIR LA VACANTE DEL SÍNDICO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR DERIVADO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LA C. MARIELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, SÍNDICA PRIMERA PROPIETARIA Y LA C. MARIBEL PÉREZ GONZÁLEZ, SÍNDICA PRIMERA SUPLENTE. POR LO QUE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: PRIMERAMENTE ES DE MENCIONAR QUE NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 115, SEGUNDO PÁRRAFO, EL SUPUESTO QUE NOS OCUPA, EN DONDE SE SEÑALA QUE: "**SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERÁ SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE, O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY**". ASIMISMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 126, QUE: "**SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; ...**".

EN VIRTUD DE LO PRECEPTUADO EN NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL Y LOCAL, ES QUE ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR DEBE OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE LA MATERIA APLICABLES AL CASO EN PARTICULAR, SI BIEN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL ESTABLECE EN EL CAPÍTULO XI, LAS FALTAS Y LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL SUPUESTO QUE SE PRETENDE CUBRIR ES UN CASO EXCEPCIONAL. AHORA BIEN Y EN LO QUE RESPECTA A LA ACTUACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOLO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA FACULTA DE ESTA COMISIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, INCISO L), DICTAMINE A FIN DE QUE SE EMITA LA DECLARATORIA PARA CUBRIR LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS. DE LA MISMA FORMA Y HACIENDO USO DE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO A FIN DE DAR CAUCE A LA PRESENTE SOLICITUD

MATERIA DE ESTE DICTAMEN Y A FIN DE DA MAYOR SUSTENTO LEGAL ES QUE SE CITA LO DETERMINADO EN LA JURISPRUDENCIA 26/2013, RELATIVA A: *EDILES. REQUISITOS PARA SU SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS Y SIMILARES).*-

MARÍA DOLORES RINCÓN GORDILLO

VS.

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y OTRO

JURISPRUDENCIA 26/2013

EDILES. REQUISITOS PARA SU SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS Y SIMILARES).- DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 61 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 21, 44, 166 Y 173 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, SE SIGUE QUE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE EDIL DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEBEN ESTAR PLENAMENTE SUSTENTADAS EN HECHOS CALIFICADOS EN FORMA DIRECTA POR EL ÓRGANO COMPETENTE DEL ESTADO, EN ATENCIÓN A QUE EL DESEMPEÑO DE TODO CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR ES DE INTERÉS PÚBLICO. ASÍ, PARA LA SUSTITUCIÓN DE UN EDIL, POR RENUNCIA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: A) SÓLO PUEDE PRESENTARLA QUIEN HAYA ASUMIDO EL CARGO Y ESTÉ EN FUNCIONES; B) EL INTERESADO DEBE MANIFESTAR, DE MANERA INCUESTIONABLE Y POR CUALQUIER MEDIO, QUE ES SU VOLUNTAD RENUNCIAR A LA ENCOMIENDA CONFERIDA; C) DE ESA MANIFESTACIÓN DEBE CONOCER EL PROPIO AYUNTAMIENTO; D) HA DE EXPRESAR CAUSA JUSTIFICADA, Y E) EL AYUNTAMIENTO CALIFICARÁ LA RAZÓN INVOCADA Y, EN SU OPORTUNIDAD, LA REMITIRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN. LO ANTERIOR, PORQUE LOS INTERESES PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑAN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SON SUPERADOS POR EL INTERÉS COLECTIVO, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LES HA SIDO ENCOMENDADA POR EL VOTO CIUDADANO.

EN ESTE SENTIDO Y A FIN DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTÁMENES ES QUE SE CITA LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA:

*JURISPRUDENCIA 47/2014
LUIS ALFONSO SILVA ROMO
VS.*

*AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
REGIDOR PROPIETARIO DE AYUNTAMIENTO. FORMA DE CUBRIR SU AUSENCIA DEFINITIVA ANTE LA FALTA DE SU RESPECTIVO SUPLENTE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).*

DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113,

PÁRRAGO TERCERO, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA; 20 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO 35, 42, FRACCIÓN III, 43 Y 92 DE LA LEY MUNICIPAL PARA DICHO ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 40 DE LAS ORDENANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SE CONCLUYE QUE EL SISTEMA PREVISTO POR EL LEGISLADOR ESTATAL PARA EL SUPUESTO DE FALTA DE UN REGIDOR PROPIETARIO, Y DE SU RESPECTIVO SUPLENTE, ES EL DE QUE **LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN ACORDAR QUIÉN CUBRIRÁ LA VACANTE DE ENTRE LOS RESTANTES SUPLENTES ELECTOS, CORRESPONDENTES A LAS DEMÁS FÓRMULAS ASIGNADAS AL PARTIDO POLÍTICO DE QUE SE TRATE Y EN CASO DE NO LOGRAR TAL CONSENSO, SE DARÁ VISTA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO PARA QUE HAGA LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE Y A EFECTO DE EVITAR QUE ESTA FACULTAD DISCRECIONAL SE EJERZA EN FORMA ARBITRARIA, LA DECISIÓN DEL ÓRGANO DEBERÁ RECAER EN ALGUNO DE LOS RESTANTES SUPLENTES ELECTOS. ESTE SISTEMA ES ACORDE CON LA REGLA PREVISTA PARA RESOLVER LA AUSENCIA DEL PROPIETARIO Y EL SUPLENTE DE ALGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO EN LA PROPIA**

LEGISLACIÓN ESTATAL, SIN QUE LA LEY EXIJA EL ORDEN DESCENDENTE DE LOS SUPLENTES PARA ELEGIR A QUIEN DEBA SER DESIGNADO. EL SISTEMA ANTERIOR, ADEMÁS DE ARMONIZAR CON EL SISTEMA JURÍDICO ESTATAL, PERMITE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS RACIONALES Y NATURALES, COMO LA SEÑALADA, CON PLENO RESPETO A LA LIBERTAD DE QUE GOZA EL AYUNTAMIENTO EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL Y EL RESPETO A LA VOLUNTAD CIUDADANA, YA QUE SÓLO ANTE LA FALTA DE CONSENSO EN EL CABILDO, RECAERÁ LA POTESTAD RESPECTIVA EN LA LEGISLATURA LOCAL.

AHORA BIEN, REVISANDO EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, PODEMOS OBSERVAR QUE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE LA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ EJERCIDA DE MANERA MANCOMUNADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO, PERO ESTA PODRÁ DELEGARSE A CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO DEL MISMO. PARA MAYOR COMPRENSIÓN SE TRANSCRIBE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 34.- PARA EL EJERCICIO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MUNICIPIO, SE ATENDERÁ A LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. **REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:** SERÁ EJERCIDA DE MANERA MANCOMUNADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO O SÍNDICO SEGUNDO SEGÚN CORRESPONDA; Y PODRÁ DELEGARSE ESTA REPRESENTACIÓN EN FAVOR DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL

**AYUNTAMIENTO, EN CUYO CASO, SE REQUIERE ACUERDO DEL PROPIO
AYUNTAMIENTO;**

- II. **REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN GENERAL, LA EJERCERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y ESTA PODRÁ SER DELEGABLE A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CORRESPONDA, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO; Y
- III. **SI LA PERSONALIDAD JURÍDICA ES DELEGADA, EN CUALQUIERA DE AMBOS CASOS, DEBERÁ RENDIRSE CUENTA TRIMESTRAL AL AYUNTAMIENTO, SIN CESAR LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR ORIGINAL SOBRE SU COMPETENCIA.**

ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN LAS CITADAS JURISPRUDENCIAS, Y PARTIENDO DE QUE DICHAS INTERPRETACIONES RESULTAN SER UNA ACCIÓN JURISDICCIONAL VINCULANTE DEL ESTADO, ADEMÁS DE LO PRECEPTUADO EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN PLENO RESPETO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, ES QUE EL AYUNTAMIENTO DE MARÍN, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PROVEER LO QUE CONSIDERE LEGALMENTE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE SU MUNICIPIO. POR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ES QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, SOMETEMOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.**- LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ING. JOSÉ SANTAMARÍA GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARÍN, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE Y ENVÍESELE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. EL PROBLEMA QUE SE NOS ESTÁ PLANTEANDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y QUE AYER TUVIMOS LA SESIÓN, TIENE MUCHO DE FONDO, LO PRIMERO PLANTEADO ES LA RENUNCIA DE LA FÓRMULA DE LA SINDICATURA EN EL AYUNTAMIENTO DE MARÍN, ESE AYUNTAMIENTO ESTÁ SOLICITANDO A ESTA SOBERANÍA, AL CONGRESO SE LE DE UNA ORIENTACIÓN O ASESORÍA AL RESPECTO, ESTUDIÁNDOLO TANTO DEL DÍA DE AYER EN LA TARDE COMO HOY, CREO Y CONSIDERO QUE EL ASUNTO ES MÁS GRAVE DE LO PARECE, EN EL MUNICIPIO DE MARÍN, SOLAMENTE HAY UN SÍNDICO Y NO DOS COMO EN OTROS MUNICIPIOS QUE POR ASÍ ADVERTIRSE EN SU POBLACIÓN NECESITAN DE LOS DOS, AL NO HABER DOS Y AL NO HABER SÍNDICO, EN ESTE CASO SI SE QUEDA SIN SÍNDICO EL MUNICIPIO DE MARÍN, NO PUEDE HABER EJERCICIO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MUNICIPIO. SEGÚN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 34 DICE: *PARA EL EJERCICIO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MUNICIPIO, SE ATENDERÁ LOS SIGUIENTES SUPUESTOS. I. REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ EJERCIDA DE MANERA MANCOMUNADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL SÍNDICO O SÍNDICO II.* ES DE ADVERTIRSE, QUE DENTRO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS A ESTA SOBERANÍA POR LA CONSTITUCIÓN, NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA LA FUNCIÓN DE EMITIR CONSULTAS, QUE REALICEN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SINO QUE DEBEMOS DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y EN ESTE CASO, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MARÍN, SEGÚN LO EXPUESTO EN LA PROPIA CONSULTA REALIZADA. TAMBIÉN DEBEMOS DE ADVERTIR QUE FUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO EL QUE ACEPTÓ LA RENUNCIA, LO CUAL ES INDEBIDO YA QUE TAL SITUACIÓN, CREA UN ESTADO DE INGOBERNABILIDAD AL PRESENTAR LA AUSENCIA DE UNA AUTORIDAD, QUE

FUE DEBIDAMENTE ELECTA, DEBIÉNDOSE TENER PRESENTE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE DICE: *DE LA LICENCIA O RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CONOCERÁ ESTE, LA CUAL SERÁ SOLAMENTE CON CAUSA JUSTIFICADA, MISMA QUE CORRESPONDERÁ A CALIFICAR AL AYUNTAMIENTO. AHORA BIEN, UNA VEZ APROBADA LA LICENCIA O RENUNCIA DEL INTEGRANTE, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DE LLAMAR DE INMEDIATO A SU SUPLENTE PARA QUE RINDA LA PROTESTA DE LEY Y SE INCORPORE A LOS TRABAJOS Y LAS COMISIONES DE LAS QUE FORMABA PARTE DEL PROPIETARIO.* NUESTRA LEY, TANTO LA CONSTITUCIÓN COMO LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, TIENE UNA LAGUNA PORQUE CONTEMPLA LA RENUNCIA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PROPIETARIOS, SIN EMBARGO NO CONTEMPLA LA DE LOS SUPLENTES. EXISTE EL PRINCIPIO TAMBIÉN DE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE DE ESTAR DEBIDAMENTE CONTEMPLADO EN LA LEY, EN ESTE CASO CUALQUIER SUSTITUCIÓN QUE SE REALICE, SERÍA ILEGAL AL NO ESTAR CONTEMPLADO EL SUPUESTO EN NUESTRA LEGISLACIÓN, LA JURISPRUDENCIA QUE MENCIONA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ES EN CUANTO A UN CASO DE FALTANTE DE REGIDOR Y NO DE SÍNDICO, QUE TIENEN PERSONALIDADES Y PERFILES DIFERENTES. COMO SOLUCIÓN SE PROPONE QUE SE LE EXHORTE EN TODO CASO AL AYUNTAMIENTO DE MARÍN, A QUE REVOQUEN LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA SUPLENTE, YA QUE SU ACCIÓN ATENTA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS MÍNIMOS DE GOBERNABILIDAD MUNICIPAL. POR LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO, COMO YA COMENTÉ NO DEBIÓ HABER ACEPTADO LA SUPUESTA RENUNCIA, POR TANTO DEBE LLAMAR A LA SUPLENTE PARA QUE OCUPA Y EJERZA EL CARGO, Y EN CASO DE NO HACERLO, LA SÍNDICO PODRÍA RECURRIR INCLUSO EN DELITOS, EN CASO DE NO HACER LO ANTERIOR, ESTE CONGRESO DEBERÁ DE ESTUDIAR Y NOMBRAR A UN GOBIERNO MUNICIPAL QUE SUSTITUYA AL PRESENTE. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. MESA DIRECTIVA, RESPECTO AL TEMA QUE NOS OCUPA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ASESORÍA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARÍN NUEVO LEÓN, ENTORNO A LA

PROBLEMÁTICA QUE ACTUALMENTE SE SUSCITA EN DICHO MUNICIPIO, AL HABER RENUNCIADO LA SÍNDICA PRIMERA PROPIETARIA Y SIMULTÁNEAMENTE SU SUPLENTE QUEDANDO ACÉFALO DICHO CARGO. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, TODA VEZ QUE COMO SE SEÑALA EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN A PESAR DE QUE EL SUPUESTO CITADO NO SE ENCUENTRA REGULADO EN ALGÚN ORDENAMIENTO LEGAL, EXISTEN JURISPRUDENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE DAN LUZ AL PETICIONANTE PARA EMPRENDER LAS ACCIONES EN CONJUNTO CON EL R. AYUNTAMIENTO DE MARÍN, NUEVO LEÓN, PARA DESIGNAR AL PRÓXIMO SÍNDICO PRIMERO, PROPIETARIO DE DICHA MUNICIPALIDAD. EN ARAS DE LO ANTERIOR, RESULTA IMPORTANTE RESALTAR QUE ESTE PODER LEGISLATIVO SIENDO RESPETUOSO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIVISIÓN DE PODERES Y EVITANDO CUALQUIER INTROMISIÓN A LA ESFERA JURÍDICA COMPETENCIAL DEL MULTICITADO MUNICIPIO, NOS LIMITAMOS EN OTORGAR AL SOLICITANTE DIVERSOS PANORAMAS JURÍDICOS, A FIN DE QUE SEA EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MARÍN, QUIEN TOME LA MEJOR DECISIÓN PARA EL PUEBLO QUE REPRESENTA. FINALMENTE Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS, LE SOLICITAMOS COMPAÑEROS DIPUTADOS, EMITIR SU VOTO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. FIRMA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, LA DE LA VOZ, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ZEFERINO JUÁREZ MATA, DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. NADA MÁS PARA PUNTUALIZAR ALGUNOS COMENTARIOS QUE HIZO MI COMPAÑERO HORACIO TIJERINA, COMENTAR QUE ESTE SUPUESTO NO EXISTE EN LA LEY, LAS DOS SÍNDICAS, LA SÍNDICA QUE FUE ELECTA EN LA PLANILLA NO TOMÓ PROTESTA EN EL AYUNTAMIENTO DE MARÍN, Y TODA VEZ QUE NO TOMÓ PROTESTA Y QUE LA SUPLENTE NO LO QUISO HACER TAMPOCO, Y ESTE SUPUESTO NO ESTÁ CONTEMPLADO EN LA LEY, ACUDIÓ LA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, HIZO ALUSIÓN A LA JURISPRUDENCIA QUE EXISTE EN EL PAÍS, ACERCA DE ESTE MISMO SUPUESTO, Y ASÍ ES QUE DA TRES OPCIONES CON LAS CUALES EL AYUNTAMIENTO DE MARÍN PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN, DE ACUERDO A LO QUE MEJOR CONSIDEREN. A MÍ ME PARECE QUE DADA LA IMPORTANCIA QUE FUNGE UN SÍNDICO DENTRO DE UN AYUNTAMIENTO, DENTRO DE UN CABILDO, ES IMPERANTE QUE SEAMOS EJECUTIVOS Y TOMEMOS ESTA RESOLUCIÓN. YO FELICITO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR SU DETERMINACIÓN PARA SACAR ESTE DICTAMEN, POR LA RESPUESTA QUE ESTA DANDO Y LA OPCIÓN QUE LE DA AL MUNICIPIO PARA QUE PUEDA SEGUIR SU VIDA EJECUTIVA Y NO LIMITAR SU ACCIÓN NI SU PROCEDER, PORQUE DEL AYUNTAMIENTO SERÍA IRRESPONSABLE YA NO TOMAR ESTA DECISIÓN QUE AFECTA A TODA LA SOCIEDAD DE MARÍN, POR LO CUAL NO COINCIDO CON LOS PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR MI COMPAÑERO HORACIO TIJERINA Y YO LOS CONMINO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, YA QUE, INSISTO, ES IMPERANTE DARLE HERRAMIENTAS AL AYUNTAMIENTO DE MARÍN, PARA QUE PUEDA SEGUIR SU CURSO EJECUTIVO Y NO ENTORPECER LAS ACCIONES, TODO ESTO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD DE MARÍN. MUCHAS GRACIAS”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ DIERA LECTURA A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: “*SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO A QUE SE REVOQUE LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA SUPLENTE, YA QUE SU ACCIÓN ATENTA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS MÍNIMOS DE GOBERNABILIDAD MUNICIPAL*”.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA PROPUESTA REALIZADA POR EL DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN SU VOTO DE MANERA ELECTRÓNICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE DESECHADA LA PROPUESTA CON 6 VOTOS A FAVOR, 17 VOTOS EN CONTRA Y 5 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 24 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 4 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12308/LXXV DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.

4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 17, 18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2018.
5. ASUNTOS EN CARTERA
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA MIÉRCOLES 26 DE DICIEMBRE DEL 2018. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ.

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO.

**DD # 49-SO LXXV-18
VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 2018.**